

36.ª SESION ORDINARIA

MAYO 23 DE 1918

PRESIDE EL DOCTOR DOMINGO ARENA

SUMARIO

- 1—Asistencia.
- 2—Asuntos entrados.
- 3—Proyecto presentado por los señores representantes doctores Domingo Arena y César Miranda, por el que se acuerda pensión a la señora María Gil de Freitas.
- 4—Moción de preferencia.

ORDEN. DEL DÍA:

- 5—Pensiones.

1—En Montevideo, a los veintitrés días del mes de Mayo del año mil novecientos diez y ocho, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes:

Albín	Ferrería
Alburquerque	Garat
Almada	García Morales
Amighetti	Iglesias
Andreoli	Jiménez de Aréchaga
Antuña	Lezama
Aramendia	Magariños Veira
Barbato	Martínez García
Bazet	Mibelli
Beltrán	Mier Velázquez
Blanco Acevedo	Miranda
Bonnet	Negro
Bürmester	Olivera
Cabrera	Pacheco
Caviglia	Percovich
Colistro	Pérez
Costa Gutiérrez	Piedra Cueva
Dufour	Pintos
Escudero	Ponce de León (don V.)
Etchevest	Quintana
Fernández (don E.)	Repetto

Rodríguez L. (don A.)	Saravia
Rodríguez L. (don E.)	Segundo
Rossi	Semblat
Samacoitz	Stirling
Salgado	Toscano

Total: 52.

Faltan:

CON LICENCIA

Calo

Total: 1.

CON AVISO

Abellá y Escobar	Espalter (don J.)
Arias	Martínez (don J.)
Bessio	Moreno
Borrás	Navarrete
Canessa	O'Neill
Carvallido	Paullier
Cortinas	Ramasso (don A. L.)
Fajardo	Ramasso (don J.)
Fernández Ríos	Ramírez
Haedo Suárez	Schinea
Lorenzo y Lozada	

Total: 20.

SIN AVISO

Aguirre	Buero
Ameglio	Capillas
Aubriot	Carnelli
Barreiro	Del Campo
Bélinzon	Enciso
Bethencourt	Espalter (don J.)
Berro (don A.)	Espalter (don J. L.)
Berro (don C.)	Fernández (don A.)
Berro (don E.)	Fleurquin
Berro (don R.)	Gilbert
Bruno	Gutiérrez

Icasuriaga	Saavedra
Infanzozzi	Sánchez
Jouanicó	Salteráin
Lussich	Schelotto
Martínez Thedy	Sorin
Mora Magariños	Terra
Muñoz	Tiscornia
Otero	Uriarte
Pan	Vecino
Pelayo	Vianna
Pittamiglio	Vidal
Ponce de León (don L.)	Viera
Rodríguez (don R.)	Zeballos
Roxio	

Total: 49.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que acuerda pensión a la señora Belarmina Muñoz de Rücker y de la que computa años de servicios al señor Jesús Romero."

—Archívense.

"La Comisión de Peticiones informa los siguientes asuntos: Ildefonso Lázaro de Cuñarro, Bernardina Medina, Felisa Fernández de Sandoval, Juana Parpal de Muniz, Inés López de González, Sara Carolina Schano, Amalia Isabel González, Jacinta Morales de Morales, Juana Díaz de Uria y Julia Uria, Juana Choperena de Estévez e Ignacia Vignar de Sanguinetti."

—Repártanse.

"La de Hacienda informa el proyecto que autoriza a las Juntas Económico-Administrativas de Flores, San José, Durazno, Río Negro y Paysandú para celebrar préstamos con el Banco de la República."

—Repártanse.

"Solicitudes de pensión y aumento: Victoriana P. de Alonso, Estela C. de Morales, Ignacia Vignart de Sanguinetti, Ignacia Paula Gómez e Isabel Aldecoa."

—A la Comisión de Peticiones.

"Don Alfredo Silveira (hijo), Liquidador de la Dirección de Impuestos Directos, y los patronos y maquinistas de los vapores al servicio de la División del Res-

guardo de la Capital, solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Don Ciriaco Santana y don Manuel Terra solicitan cómputo de servicios."

—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

"Doña María Rivero solicita despacho a su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

"Varios Inspectores Municipales de las salas de juego del Real de San Carlos solicitan ser incluidos en la ley de Presupuesto."

—A la Comisión de Presupuesto.

3—"Los señores representantes doctores Domingo Arena y César Miranda presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Concédese por gracia especial a la señora viuda doña María Gil de Freitas una pensión anual inembargable de ochocientos cuarenta pesos.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 23 de 1918.

Domingo Arena, representante por Montevideo. — César Miranda, representante por el Salto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de ley que sometemos a la consideración de la Honorable Cámara de Representantes tiene por objeto contemplar la situación afligente de la señora María Gil de Freitas, hermana del doctor Juan Gil, recientemente fallecido. La expresada señora vivía a expensas del doctor Gil, a quien atendió durante los últimos veinte años, prestándole los solícitos cuidados que el estado de enfermedad crónica de aquél hacía indispensables.

Se trata, Honorable Cámara, de una señora viuda, que no posee recursos de ninguna especie, y cuya conducta honora-

ble y antecedentes de familia la hacen acreedora a la protección del Estado.

Como es sabido, el doctor Juan Gil prestó importantísimos servicios al país, como senador, representante, miembro del Consejo de Estado durante el Gobierno provisional de Cuestas. Fue, además, miembro del Directorio del Banco de la República, Vocal de la Dirección General de Instrucción Pública, Juez Letrado Departamental de Paysandú, y últimamente desempeñaba el cargo de Fiscal de Hacienda.

Si su estado de salud precario no le permitió formar una familia de derecho, en cambio no le impidió cultivar los afectos domésticos, recogiendo a su lado a su hermana María Gil, viuda de Freitas, y a un hijo de ésta, en cuya compañía vivió, como queda dicho, los últimos veinte años de su vida.

Fallecido el doctor Gil sin dejar bienes de fortuna, su señora hermana se ha visto reducida a una situación angustiosa, situación que busca reparar el proyecto que acompañamos.

Debemos hacer notar que la carga que significaría para el Estado el otorgamiento de la modesta pensión que solicitamos para la referida señora se hallaría largamente compensada por los montepíos pagados durante más de veinte años por el doctor Gil y por los eminentes servicios prestados por éste en su carácter de funcionario y legislador a la Administración Pública.

Por lo demás, existen precedentes que autorizarían el otorgamiento de esta gracia especial, precedentes que consideramos ocioso enumerar por ser bien conocidos. Opinamos, asimismo, que aunque este fuera un caso único, sin antecedentes legislativos que lo autorizaran, una razón elemental de equidad justificaría una resolución favorable.

Creemos, por otra parte, que el verdadero concepto de la familia, no es el estricto a que se refieren las leyes de pensión en vigencia, sino uno más amplio, fundado en el vínculo que crea la convivencia afectuosa en el mismo hogar. A este respecto existe un proyecto de ley a estudio del Parlamento, presentado por el señor representante por Salto, que tiende a ampliar el concepto de la familia, contemplando con criterio de humanidad, y por ello de justicia, la situación de abandono en que quedan muchos hogares por la desaparición de su jefe.

En mérito de lo expuesto, esperamos que el Cuerpo Legislativo prestará sanción favorable al proyecto que acompañamos.

Domingo Arena, representante por Montevideo. — César Miranda, representante por el Salto.

—A la Comisión de Peticiones.

Si no se hace uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día.

4—Señor Jiténez de Aréchaga — Se acaba de dar cuenta de un proyecto presentado por los señores diputados Miranda y Arena acordando una pensión a la señora hermana del doctor Juan Gil. Conozco la exposición de motivos y conozco las circunstancias especialísimas por las cuales los diputados mencionados han presentado este proyecto. Hago moción, pues, para que ese asunto se trate hoy en primer término y en ambas discusiones. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Jiténez de Aréchaga, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

5—Si no hay quien haga uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día.

Léase el proyecto que acuerda pensión a la señora hermana del doctor Juan Gil.

(Se lee).

Señor Miranda — Desearía que se leyera la exposición a fin de que la Cámara se informe suficientemente.

Señor Presidente — Así se hará,

Sírvase leer el señor Secretario.

(Se lee).

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Carmen del Pino de Correa

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Honorable Cámara de Senadores:

Señor Presidente:

Carmen del Pino de Correa, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo:

1.º Que como resulta del certificado médico que acompaño, me encuentro privada de la vista, con los dos ojos enfermos, operada ya de uno de ellos, y debiendo serlo también del otro.

2.º Que la única ayuda que tenía, que lo era mi hijo el alférez graduado Emilio Correa del Pino, la he perdido, pues mi hijo murió en Enero de este año como lo compruebo con el certificado respectivo, justificando a la vez mi viudez y la calidad de madre legítima con los correspondientes documentos que adjunto.

3.º Que mi nombrado hijo sirvió al Ejército Nacional desde el año 1902 hasta su fallecimiento en el año corriente, habiendo empezado como soldado, para ser elevado, por sus méritos, a cabo 2.º, cabo 1.º, sargento 2.º, sargento 1.º y alférez graduado. La carrera militar le había abierto sus puertas como premio a su buena conducta e inclinaciones naturales, condiciones éstas que están evidenciadas con el hecho de haber llegado a oficial, saliendo de las filas, en épocas en que no es frecuente recibir grados sin cursar estudios en el Colegio Militar.

Mi hijo sirvió en la guerra civil de 1904, encontrándose en la acción de Fray Marcos, de la que salió herido de bala en la pierna derecha.

La hoja de servicios que acompaño, expedida por el Estado Mayor General del Ejército, prueba lo que acabo de decir.

4.º Que en atención a los servicios prestados por mi hijo a la Nación, a encontrarme privada de la vista, e inútil, por consiguiente, para todo trabajo, y también por mi edad, me decido a ocurrir a Vuestra Honorabilidad suplicándole que por gracia especial quiera concederme una pensión que haga menos afligentes los últimos años de mi vida, que los estoy pasando llena de sufrimientos y con todo género de privaciones.

Por lo tanto, a Vuestra Honorabilidad suplico:

Quiera, por gracia especial, concederme la pensión que imploro.

Montevideo, 9 de Mayo de 1916.

A ruego de mi señora madre por imposibilidad física de la vista:

Timoteo Correa del Pino.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a doña Carmen del Pino de Correa una pensión inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales, como madre del alférez graduado Emilio Correa del Pino.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de Julio de 1916.

MANUEL STIRLING,
1.º Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.º Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado los antecedentes que sirvieron de base para que el Honorable Senado confiera por gracia especial a doña Carmen del Pino de Correa una pensión inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales como madre del alférez graduado don Emilio Correa del Pino, y llega a la conclusión de que, surgiendo de aquéllos la justicia de la solicitud, debe adherirse a lo resuelto por la otra rama del Cuerpo Legislativo. De consiguiente, se permite aconsejarlos aprobéis el proyecto de decreto a que hace referencia la comunicación del Honorable Senado de fecha 12 de Julio último.

Sala de la Comisión, Montevideo, 7 de Junio de 1917.

Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Juan M. Delgado

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

“Honorable Cámara de Representantes:

Juan M. Delgado, guardaalmacén de 2.ª clase de la Aduana de la Capital, haciendo uso del derecho de petición que le acuerda la Constitución de la República, ante la Honorable Cámara de Representantes se presenta y respetuosamente expone:

Que como puede verse por el adjunto certificado de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, desempeñó durante un período complementario (de 1880 a 1881), y por espacio de dos períodos completos de tres años cada uno (de 1881 a 1887), las funciones de Juez de Paz de la 13.ª sección del Departamento de Canelones. Antes y después de estos períodos de tiempo, prestó servicios en distintos cargos de la Administración Pública, y actualmente ocupa el puesto de guardaalmacén de 2.ª clase de la Aduana de la Capital.

Como puede apreciar la Honorable Cámara por la larga data de mi iniciación en los puestos públicos, la importancia del cargo que actualmente ocupo no corresponde a los servicios que he venido prestando a la Administración, no obstante haber observado una conducta invariablemente correcta e irreprochable en el desempeño de mis cometidos, algunos de los cuales han sido de carácter delicado en su modesta esfera de empleos subalternos. He sido, en efecto, Secretario de Comisiones Auxiliares, con manejo de fondos; primer comisario seccional de la Capital; maestro de instrucción primaria de un Batallón; empleado del Estado Mayor del Ejército y de la Administración Militar, y guardaalmacén de la Aduana de Montevideo; y en ninguno de estos cargos, que implican cometidos de confianza, he dado jamás motivo a ninguna observación de mis superiores ni he tenido nota alguna desfavorable a mi conducta.

Sin embargo, Honorable Cámara, me encuentro en una edad avanzada (68 años), y en circunstancias en que debido a motivos ajenos al correcto desempeño de los puestos que he ocupado en la Administración, no reuno el tiempo necesario de servicios efectivos para aco-

germe a la jubilación de acuerdo con la ley de 1838, que es con arreglo a la cual vengo abonando el correspondiente montepío.

Por estas razones, y a fin de optar a la jubilación en condiciones de poder atender a los más indispensables gastos de mi subsistencia y la de mi familia, es que vengo a solicitar de la Honorable Cámara que, como un acto de equidad y como gracia especial, se me conceda el cómputo de los siete años de servicios en que ejercí el cargo de Juez de Paz, al solo efecto de la jubilación.

Saluda respetuosamente a la Honorable Cámara.

Montevideo, Abril 25 de 1916.

Juan M. Delgado.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Juan M. Delgado, de 68 años de edad, empleado actualmente en la Aduana de la Capital, se presenta solicitando que, al solo efecto de la jubilación, se le computen siete años de servicios en los cuales ejerció las funciones de Juez de Paz de la 11.ª sección judicial del Departamento de Canelones.

El peticionario presenta el certificado de la Alta Corte de Justicia que comprueba dichos servicios, como también los recaudos que constatan la veracidad de sus afirmaciones acerca de su edad, los distintos cargos que ha desempeñado en la Administración y el puesto que actualmente ocupa en la Aduana de la Capital. Al mismo tiempo, manifiesta que no obstante haber desempeñado con toda corrección varios puestos de confianza en la Administración Pública, no ha podido, por circunstancias ajenas al buen desempeño de sus cometidos, alcanzar a tener los años de servicios computables que son necesarios para acogerse a la ley de jubilaciones del año 1838, que es con arreglo a la cual abona montepío, según así también lo comprueba con el certificado del jefe de la repartición aduanera a que pertenece. En este mismo certificado se constata asimismo que el peticionario cumple con los deberes de su cargo a entera satisfacción de sus superiores.

La verdad es, Honorable Cámara, que se trata de un caso respecto del cual vuestra Comisión entiende que se puede acceder a lo solicitado.

En efecto: un funcionario público que a los 68 años de edad y después de haber desempeñado con toda corrección y honestidad varios puestos delicados, aunque modestos, — como ser comisario seccional, Secretario de Junta, maestro de

Instrucción Pública, guarda aduanero, etcétera, — pide que se le computen varios años en que desempeñó las funciones de Juez de Paz, a fin de ponerse en condiciones de recibir, en el último tercio de la vida, el producto de una jubilación que le permita atender a los más necesarios gastos de subsistencia, bien merece que se le conceda, por gracia especial, este pedido, no sólo por las causas aducidas, sino también porque el gravamen que, en suma, representaría para el Fisco esta concesión, sobre no ser inmediato, sería de muy poca importancia, máxime cuando, como es de práctica, se le exigirá como compensación el pago de los montepíos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Por otra parte, vuestra Comisión, en el deseo de inquirir si en realidad existen de por medio en el peticionante las exigencias de familia a que alude en su escrito, ha podido comprobar que efectivamente se trata de un padre de numerosa familia.

Por estas razones, vuestra Comisión os aconseja que prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese por gracia especial al guardaalmacén de segunda clase de la Aduana de la Capital don Juan M. Delgado el cómputo de servicios que solicita de los siete años en que desempeñó las funciones de Juez de Paz de la 11.ª sección del Departamento de Canelones, debiendo abonar los correspondientes montepíos, de acuerdo con la ley del año 1838.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 18 de Mayo de 1916.

Aníbal Semblat. — Felipe Iglesias. — Carlos P. Colistro.
— Ramón Vázquez Varela.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión. Montevideo. a 19 de Mayo de 1917.

Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias."

En discusión general.

Señor Almada—Voy a proponer, señor Presidente, una enmienda sin mayor importancia, pero necesaria para que quede bien redactado el artículo.

El artículo 1.º dice así: "Concédese por gracia especial al guardaalmacén de segunda clase de la Aduana de la Capital don Juan M. Delgado el cómputo de servicios que solicita de los siete años en que desempeñó las funciones de Juez de Paz de la 11.ª sección del Departamento de Canelones", etc. Actualmente no existe el cargo de guardaalmacén, porque se le ha cambiado la denominación. Así que yo propondría que el artículo dijera simplemente así: "Concédese por gracia especial al empleado de la Aduana de la Capital don Juan M. Delgado", etc.

Señor Iglesias — No habría necesidad tampoco de redactarlo así. Bastaría con decir: "Concédese por gracia especial a don Juan M. Delgado", etc.

Señor Almada—Eso es. Se suprime todo eso de guardaalmacén, etc.

Señor Presidente—Léase el artículo en la nueva forma.

(Se lee):

"Artículo 1.º Concédese por gracia especial a don Juan M. Delgado el cómputo de servicios que solicita de los siete años en que desempeñó las funciones de Juez de Paz de la 11.ª sección del Departamento de Canelones, debiendo abonar los correspondientes montepíos, de acuerdo con la ley del año 1838."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Liborio A. Rivero

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Montevideo, 14 de Abril de 1917.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor don Domingo Arena:

Liborio A. Rivero, ciudadano natural de la República, en la forma que mejor proceda, ante Vuestra Honorabilidad expongo:

1.º Que desde el mes de Noviembre de 1896, hasta Julio de 1912 inclusive, fui empleado con cargo a eventuales de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

2.º Que tal afirmación la corroboran los comprobantes que acompaño.

3.º Que en mérito de lo que dejo expuesto, vengo a solicitar de Vuestra Honorabilidad quiera disponer que al solo efecto de la jubilación que pueda corresponderme en oportunidad, o de la pensión que pueda transmitir, se me reconozcan los quince años y diez meses de servicios que median entre las fechas arriba expresadas, con la obligación de reintegrar, por mi parte, los montepíos correspondientes.

Dígnese Vuestra Honorabilidad deferir a lo que dejo solicitado, y será justicia.

Liborio A. Rivero.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Señor Presidente:

Constando fehacientemente en los recaudos acompañados que el señor Liborio A. Rivero prestó servicios en la ex Escuela Nacional de Artes y Oficios por espacio de quince años y nueve meses, comprendidos desde Noviembre de 1896 a Julio de 1912, algunos de ellos remunerados en forma de jornal con fondos asignados para "Gastos extraordinarios", soy de parecer que debe favorecerse en el sentido que solicito, de que dichos servicios se le reconozcan por gracia especial a los efectos de la jubilación, con la obligación de reintegrar el montepío de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia.

Creo que sin perjuicio de que este asunto sea resuelto favorablemente por el Honorable Poder Legislativo, el interesado debe iniciar una gestión administrativa para que se aclare si los servicios de que se trata pueden reconocerse por nuestra institución de acuerdo con la ley de 11 de Julio de 1906 y jurisprudencia concordante, pues en tal caso el reintegro a su cargo sería de menor importancia, pudiendo, en mi concepto, en caso de que haya lugar, permitírsele optar por este reintegro, aún en el caso de dictarse la ley que solicita.

Montevideo, 27 de Abril de 1917.

Pablo Fontaina.

Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, 12 de Mayo de 1917.

El Consejo, en sesión de ayer, resolvió:

Elévase con oficio a la Honorable Cámara de Representantes, manifestándole que el Consejo entiende que si el caso pudiera encuadrarse en los términos del artículo 8.º de la ley de 11 de Julio de 1906 y artículo 1.º de la de 27 de Noviembre de igual año, no sería necesaria la gracia especial solicitada; pero si por circunstancias que se ignora no pudiera ajustarse a los artículos citados, correspondería acceder a la computación pedida, por tratarse de servicios prestados realmente. (Acta 185).

E. Givogre, Presidente.—E. F. Areco, Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

"Honorable Cámara de Representantes:

La petición del señor Liborio A. Rivero ha seguido los trámites reglamentarios que determinan oír la opinión del Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y esa opinión, que figura en el expediente que vuestra Comisión tiene a la vista, le es enteramente favorable.

El peticionario prueba con certificados emanados de la Contaduría General de la Nación que ha prestado servicios en la ex Escuela Nacional de Artes y Oficios durante quince años y nueve meses, y que por ser remunerados algunos de ellos en forma de jornal y otros con fondos asignados para "Gastos Extraordinarios" no le dan derecho a jubilación, y para ello solicita le sean computados por gracia especial.

Con el dictamen enteramente favorable de la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, vuestra Comisión os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación quince años y nueve meses de servicios prestados por don Liborio A. Rivero, de-

biendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 16 de Mayo de 1917.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Ignacia Magallanes de Domínguez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Ignacia Magallanes de Domínguez, viuda del ex empleado público don Alfredo Domínguez y nieta del servidor de la Defensa de Montevideo en la Legión Francesa don Antonio Magallanes, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo:

Que encontrándome sola y enferma e inhabilitada, por consiguiente, para el trabajo, me veo obligada a recurrir ante Vuestra Honorabilidad en demanda de una pequeña pensión por gracia especial que me permita, cuando menos, atender las necesidades más perentorias de la existencia.

Siendo como soy nieta del señor Antonio Magallanes, que en la época de la Defensa de Montevideo prestó su concurso personal en todo momento, y habiendo tenido la desgracia de haber perdido mi esposo hace más de veinte años,—puede antes de ahora haber ocurrido a Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión graciable que la Honorable Cámara no niega generalmente a los que tienen, como yo, ascendientes que han ofrecido su concurso de sangre al país,—cosa que no quise hacer porque todavía podía bastarme a mí misma con mi trabajo personal.

Pero, hoy han variado las circunstancias desgraciadamente, y estando enferma en realidad, recurro a Vuestra Honorabilidad en demanda de gracia especial que estoy segura no me negará.

Acompaño los recaudos que justifican mi estado civil y mi condición de descendiente del servidor de la Defensa don Antonio Magallanes.

Es justicia.

Julio de 1915.

Ignacia M. de Domínguez.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La peticionaria Ignacia Magallanes de Domínguez es nieta de uno de aquellos bravos legionarios que en la angustiosa época de la Defensa y compartiendo los mismos dolores, los mismos dolores y las mismas grandes angustias de aquellos días, con uruguayos y argentinos, ofrecieron su brazo y su sangre por la libertad del Río de la Plata. Encontrándose hoy en circunstancias afligentes y además enferma, recurre a Vuestra Honorabilidad en demanda de una modesta pensión que le permita atender a las más apremiantes necesidades de la vida.

Debidamente comprobado su parentesco con su causante, así como también su estado de pobreza, vuestra Comisión cree es de estricta justicia acceder a su petitorio, y es por esto que os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a la señora Ignacia Magallanes de Domínguez, como nieta del sargento de la Legión Francesa en la Defensa de Montevideo don Antonio Magallanes, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 2 de Junio de 1916.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Felipe Schelotto. — Aníbal Semblat.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior y por tanto os aconseja prestéis su aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Montevideo, 24 de Abril de 1917.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Amador Sánchez. — Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie — (Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Pascuala Margarita Ibarra

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Pascuala Margarita Ibarra, ante Vuestra Honorabilidad me presento y expongo:

Que soy la única hermana huérfana del ex soldado Regino Eugenio Ibarra, perteneciente al Regimiento de Caballería número 3, y caído en la batalla de Masoller durante la guerra civil de 1904, como se comprueba en los documentos adjuntos. Que durante once años, hasta 1915, viví de mi trabajo, año en que el Honorable Cuerpo Legislativo me otorgó la modesta pensión de "diez pesos" mensuales que disfruto actualmente, como una ayuda para costear los más indispensables gastos de la vida.

Hoy, agravada la situación por que se atraviesa, me veo completamente imposibilitada para ganarme el sustento como hasta ahora; quedándome únicamente el recurso de mi escasa pensión que no alcanza siquiera para atender a lo más apremiante de la subsistencia.

"Diez pesos", Honorable Cámara, apenas alcanzan para la habitación, con detrimento del gasto alimenticio, tan imprescindible a un organismo débil y agobiado por el trabajo, obligándome a recurrir a una caridad; mi hermano, que era mi único

sostén, muerto por la Patria, me abandonó en la indigencia más completa. Espero de Vuestra Honorabilidad que en atención al sacrificio de aquel humilde servidor de la Nación, que supo rendir su vida en la flor de la edad con demostrado valor, se me conceda un aumento prudencial en la modesta pensión referida.

Es justicia.

Saluda atentamente a la Honorable Cámara.

Montevideo, Mayo 17 de 1917.

Pascuala Margarita Ibarra.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Pascuala Margarita Ibarra goza actualmente de una pensión de ciento veinte pesos anuales que apenas le alcanzan para el alquiler de casa, y solicita un pequeño aumento para poder atender a lo más apremiante de la subsistencia. Es única hermana huérfana del soldado Regino Eugenio Ibarra, caído en la batalla de Masoller.

Vuestra Comisión, teniendo en cuenta lo exiguo de la pensión y el encarecimiento de la vida, os aconseja, como lo ha hecho en casos análogos, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Aumentase hasta la cantidad de ciento ochenta pesos anuales la pensión de que goza la señorita Pascuala Margarita Ibarra.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 11 de 1918.

Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Luciana H. Guillón

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Luciana H. Guillón, de estado soltera, domiciliada en la Avenida Canelones número 1962, ante Vuestra Honorabilidad, como más haya lugar en derecho, me presento y digo:

Que disfrutando de una pensión en mi calidad de hija legítima del fallecido don León Guillón, gozando éste antes de su fallecimiento de un sueldo de 100 pesos mensuales como jubilado de la Nación y por el hecho de estar comprendido en la ley 5 de Mayo de 1838, y como esta ley sólo acuerda la cuarta parte del sueldo que gozaba el causante al fallecer a su viuda o hijos menores, como lo dice mi cédula, ya presentada en esta Cámara, y como hija del causante sólo percibo 24 pesos mensuales. No entro a apreciar la incompensable del espíritu de esta ley, sólo me concreto a demostrar lo exiguo de la cantidad que disfruto e imposible de poder subsanar las necesidades que requiere el hogar, más tomándose en cuenta la carestía de la vida. Y para más abundamiento o satisfacción de la Honorable Cámara, refiriéndome a los hechos que convierten un juicio a la ilustración de Vuestra Honorabilidad, a un criterio fundamental de los altos patriotas servidores de la heroica Defensa de Montevideo esto, lo manifiesto aludiendo a mi señor padre León Guillón, que fué servidor de aquella defensa de aciagos recuerdos, si bien es cierto que me encuentro inhabilitada por el momento para poder probar mi aseveración, por el tiempo que me es insuficiente, necesario es recabar los comprobantes de las oficinas del Estado, legales. Sin embargo, mi señor padre, por el hecho de ser jubilado de la Nación, comprobó haber servido en la Administración Pública 30 años, más 20 años que disfrutó su jubilación, arroja un cómputo de 50 años, antes de tener lugar su fallecimiento. Se deduce estar comprendidos sus servicios en el lapso de tiempo de ocho años y nueve meses que duró la Defensa de Montevideo.

"Y a más existe una ley declarando los años dobles en el servicio los de la Defensa de Montevideo", 8 de Marzo de 1870, declarándose dobles los años de acuerdo con lo prescripto por el artículo 14 de la ley de 3 de Mayo de 1838.

Por lo tanto, vengo a solicitar de la benevolencia de la Honorable Cámara se me reconsidere mi situación invocada y estime mis súplicas y decréteseme un au-

mento, por gracia especial, sobre la pensión que disfruto, quedando sin efecto la que actualmente tengo.

Será justicia.

Montevideo, Marzo de 1918.

Luciana H. Guillón.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Luciana H. Guillón, hija del ex jubilado don León Guillón, goza una pensión de 25 pesos mensuales, que le acuerda la ley de 1838, equivalente a la cuarta parte del sueldo que disfrutaba su causante.

Los innumerables casos idénticos que se han resuelto favorablemente nos relevan, Honorable Cámara, de entrar en mayores consideraciones, y por ello Vuestra Comisión, haciendo obra humana, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Auméntase por gracia especial a cuatrocientos pesos anuales la pensión legal de que actualmente disfruta la señorita Luciana H. Guillón, hija del ex jubilado don León Guillón.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo de 1918.

Lauro A. Olivera.—Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Ramona Estela de Ifrán

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

“Honorable Cámara de Representantes:

Ramona Estela de Ifrán, pensionista del Estado, ante Vuestra Honorabilidad con el debido respeto me presento y expongo:

Que con fecha 29 de Diciembre de 1915 me fué concedida la pensión legal que me corresponde como viuda del sargento 1.º de la policía de la Capital Octavio Ifrán.

Ahora bien, Honorable Cámara: la cantidad que por tal concepto percibo alcanza apenas a la suma de \$ 7.00 mensuales; único recurso que poseo para atender mi subsistencia y la de mis hijos menores Julia Coralía, Severino Isaías, Octavio, Ramón y Rosa Secundina.

Como consta en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, mi esposo prestó veinte años de servicios continuos a la Nación.

Invocando esos servicios es que me presento a solicitar de esa Honorable Cámara un aumento a la modesta pensión que percibo.

Es gracia y justicia.

Montevideo, 24 de Abril de 1916.

Ramona Estela de Ifrán.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Ramona Estela de Ifrán, viuda del sargento 1.º de la policía de la Capital Octavio Ifrán, tiene por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles una pensión que asciende a la cantidad de siete pesos y que corresponde al grado de sargento 1.º por los veinte años de servicios no interrumpidos prestados por el causante en la referida institución policial.

La señora viuda de Ifrán solicita un pequeño aumento en la pensión que le acuerda la ley, invocando para ello su situación precaria e insostenible dado lo insignificante de la suma de siete pesos mensuales de que disfruta y que le resulta de todo punto insuficiente para mantenerse y mantener a sus cinco hijos, Julia Coralía, Octavio, Ramón Pablo, Severino e Isaías, cuya identidad justifica con las partidas adjuntas.

Vuestra Comisión entiende que no puede haber dos opiniones respecto a la justicia que asiste a este pedido, pues el solo hecho de tratarse de la viuda de un

modesto servidor de la Nación que prestó servicios durante veinte años, con todos los riesgos que ofrece cometido tan penoso como el de la vigilancia policial y que ha quedado con cinco hijos, el mayor de los cuales sólo cuenta nueve años de edad, basta y sobra para que se le conceda un pequeño aumento de pensión a fin de contribuir a aliviar la situación de miseria en que tiene forzosamente que encontrarse dado lo exiguo de la pensión que la ley le asigna.

Creemos innecesario entrar en otras consideraciones respecto de esta solicitud, desde que saltan a la vista las razones excepcionales que se hallan de por medio en este caso para acceder al pequeño aumento que se pide.

De modo que vuestra Comisión os aconseja que prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese, por gracia especial, a la viuda e hijos del sargento 1.º Octavio Ifrán, una pensión de ciento ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la pensión legal de que actualmente goza.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, 18 de Mayo de 1916.

Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Ramón Vásquez Varela. — Felipe Iglesias.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe presentado a vuestra consideración por la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto os aconseja prestéis su aprobación al adjunto proyecto.

Montevideo, 24 de Abril de 1917.

Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo.”

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.0 es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Aurora Díaz de Romano

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

“Honorable Cámara de Representantes:

Aurora Díaz de Romano, jubilada escolar, ante Vuestra Honorabilidad me presento y expongo:

Que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de Febrero de 1909 obtuve mi jubilación en el cargo de directora de la escuela de primer grado urbana número 4 de la ciudad de San José, después de haber prestado servicios a la Administración escolar durante diez y nueve años, según lo compruebo con la respectiva cédula que acompaño.

Circunstancias imperiosas me obligaron a abandonar aquel cargo, cuyo desempeño habría deseado continuar, a fin de obtener mi jubilación con una asignación que pudiera servirme para satisfacer, al menos, las más apremiantes necesidades de la vida; pero no pude lograr mis propósitos y me ví en la necesidad de acogerme a los beneficios de la ley escolar, consiguiendo una jubilación con la exigua suma de veintiocho pesos con cincuenta céntimos.

Transcurrido algún tiempo pude con grandes esfuerzos hacerme cargo de la dirección de una escuela particular que funciona bajo el patrocinio de la Asociación de Enseñanza Católica para niños pobres (gratuita), cargo que vengo desempeñando desde el año 1912 con el beneplácito del vecindario en que está instalada dicha escuela y de sus autoridades superiores, como así lo justifico con los certificados que acompaño.

Vuestra Honorabilidad no ignora los meritorios e importantes servicios que aquella benemérita institución presta al país, difundiendo la enseñanza en sus escuelas que se rigen por los programas de las del Estado, como puede verse por el certificado de la Inspección de Enseñanza Privada que acompaño a la presente; prestando la más decidida protección cristiana a la niñez pobre y desvalida, realiza una obra altamente moralizadora y educativa, digna de ser amparada por las altas autoridades superiores de la Nación.

En ese sentido, los servicios que yo he prestado al país en el desempeño del car-

go de directora de dicha escuela en nada difieren de los servicios de escuela pública que he prestado con dedicación y con amor antes de obtener mi jubilación, y es por ello que vuelvo a Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial se me computen a los efectos de la jubilación los servicios que presto en dicha escuela y que alcanzan hoy a seis años.

De esta manera obtendría un pequeñísimo aumento en la remuneración que hoy, con el encarecimiento de la vida, no me alcanza para satisfacer las más imperiosas necesidades de mi hogar.

Esta circunstancia creo bastaría para poder facilitar el presente petitorio, pero me parece conveniente recordar a Vuestra Honorabilidad que en la fecha en que me jubilé los maestros gozábamos de sueldos reducidos que en estos últimos tiempos han sido aumentados considerablemente, mejorando al personal escolar de la Administración, aumento que desgraciadamente no ha alcanzado a los maestros ya jubilados.

Sin otro motivo, sírvase Vuestra Honorabilidad proveer de conformidad, y será justicia.

Otrosí digo: Que una vez resuelta esta petición, se me devuelvan los documentos agregados para su resolución en el expediente.

Reitero con tal motivo a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi mayor consideración.

Aurora Díaz de Romano.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Aurora Díaz de Romano, desempeñando el cargo de directora en una escuela de primer grado de la ciudad de San José, con dieciocho años de servicios, fué jubilada, por hallarse enferma, con una asignación mensual de \$ 28.50.

Restablecida en parte de sus dolencias, entró a dirigir el colegio particular que costea la “Asociación de Enseñanza Católica de Niños Pobres”, en la calle Aldea esquina Lima.

Desea ahora dicha señora que Vuestra Honorabilidad por gracia especial le compute, a los efectos de ampliar su jubilación, los cinco años que ha desempeñado la dirección de la expresada escuela.

Los servicios prestados a los colegios particulares no pueden dar motivo a jubilaciones y pensiones a cargo de la Caja Escolar ni del Tesoro Público, pero en el caso presente, en atención a que dicha escuela es con carácter gratuito, como las del Estado, para la población pobre, se halla organizada y dirigida en un todo conforme a las escuelas oficiales de enseñanza primaria, ha dado buenos resultados,

y ha sido vigilada por el Inspector de Escuelas señor Ledesma, según documentos que obran en el repartido, y teniendo también en vista la exigüidad del aumento que le correspondería por el cómputo de cinco años, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a la maestra jubilada doña Aurora Díaz de Romano un aumento de ocho pesos mensuales en la pensión que disfruta actualmente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Ramón Mora Magariños.—Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Amador Sánchez. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera.”

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Blanca Lolli de Zunino

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

“Honorable Cámara:

Blanca Lolli de Zunino, viuda, ante Vuestra Honorabilidad, en la forma más respetuosa, se presenta y expone:

Que mi finado esposo Dionisio Zunino prestó servicios en la Escuela de Artes y Oficios, desde el año 1895 hasta el 1899, en el taller de encuadernación, como aprendiz, y desde esta última fecha hasta el 19 de Junio de 1906, en que falleció, como operario remunerado.

Que la enfermedad (tisis) que terminó con la vida de mi esposo fué agravada por el género de tareas que desempeñaba.

Que de mi matrimonio con él tuve una niña que tiene hoy doce años.—niña que

he cuidado, no obstante las estrecheces por que he pasado, a fin de sustraerla, si es posible, al terrible mal que podría haber heredado. A mi vez, nada fuerte soy, pero falta de recursos he tenido que consagrarme al trabajo honesto, junto a mis padres que apenas ganaban y ganan, viejos ya, para su sustento. He trabajado para las cartonerías, confeccionando envases.

Que siendo la vida hoy sumamente difícil y el trabajo escaso, me veo en una situación apremiante y sin horizonte alguno que asegure mi subsistencia y la de mi hija.

Que en tal virtud es que me dirijo a la consideración de Vuestra Honorabilidad, visto el interés que se toman los Poderes Públicos por los desamparados, pidiendo una modesta pensión,—¡cualquier cosa!,—para ayudarme a sobrellevar honestamente mi triste situación.

Acompaño un certificado expedido por la Escuela Nacional de Artes y Oficios y otros documentos que pueden ser necesarios.

Por tanto:

A Vuestra Honorabilidad pido quiera proveer de conformidad.

Es gracia, etc.

Montevideo, 18 de Marzo de 1918.

Blanca Lolli de Zunino.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado la solicitud que ante Vuestra Honorabilidad presenta doña Blanca Lolli de Zunino pidiendo que, como viuda del ex operario de la Escuela de Artes y Oficios, —hoy Escuela de Enseñanza Industrial, —don Dionisio Zunino, se le confiera por gracia especial una modesta pensión,—“¡cualquier cosa!”,—que le ayude a sobrellevar honestamente su vida de desamparo y de miseria.

Acompaña un certificado expedido por el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial, que constata los servicios que hasta el año de 1904 prestó al Estado su extinto esposo, adjuntando igualmente las partidas de matrimonio y defunción, como también la del nacimiento de la única hija de esa unión, llamada Amanda Zunino, con las que prueba el estado civil que invoca.

Funda su petitorio en los servicios prestados al país por su causante; en el abandono y miseria en que se encuentra y en la necesidad cada vez más imperiosa de reparar las estrecheces que por falta de recursos agobian a su única hija, que no

sólo ha heredado la pobreza de su padre, sino también quizá la tisis que dió con él en el sepulcro a los veinticuatro y medio años de edad.

Vuestra Comisión de Peticiones, como un acto de elemental humanidad y como una protesta contra el destino y la miseria que se han cebado en esa pobre familia, y teniendo en cuenta los servicios prestados al país por ese desdichado ex operario, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a doña Blanca Lolli de Zunino, como viuda del ex operario de la Inspección Nacional de la Enseñanza Industrial don Dionisio Zunino, y a su menor hija Amanda Zunino, una pensión alimenticia e inembargable de 120 pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 13 de Mayo de 1918.

Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Ramón Mora Magariños."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Señor Mibelli—A mí me resulta realmente incomprensible ver que la familia de un ex empleado, víctima de una situación especial, merezca la gratitud del Estado con una pensión de ciento veinte pesos anuales. Es una insignificancia...

Señor Magariños Veira — Diez pesos mensuales.

Señor Mibelli — Diez pesos no bastan para nada; ni siquiera para el alquiler de una pieza. Yo pido que se le aumente, cuando menos, diez pesos más por mes.

Yo no conozco a los postulantes de este caso, pero me parece que resulta indigno que la Cámara tenga que resolverlo así, sin una modificación decorosa.—(Apoyados).

Señor Segundo — La Comisión acepta señor Presidente.

Señor Presidente — Léase el artículo con la modificación propuesta y aceptada por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a doña Blanca Lolli de Zunino, como viuda del ex operario de la Inspección Nacional de la Enseñanza Industrial don Dionisio Zunino, y a su menor hija Amanda Zunino, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales."

En discusión.

• Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Carolina Braun Gómez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Carolina Braun Gómez, huérfana y nieta legítima del ex jubilado de la Nación don Andrés A. Gómez, ante Vuestra Honorabilidad, como mejor proceda, y haciendo uso del derecho de petición consagrado por la Constitución de la República, me presento y digo: Que entró a prestar servicios en la Administración como Vista de la Aduana de la Capital, habiendo desempeñado ese cargo hasta el 19 de Enero de 1884 en que se le designó por el Gobierno de aquella época Adjunto a la Visturía con el cargo de Inspector de Vistas, y más tarde de Director General de Aduanas, cargo que desempeñó largo tiempo, hasta el día de su jubilación.

Fueron tan relevantes y notorios los servicios prestados en el desempeño de los diversos cargos que mi señor abuelo ocupó en la repartición de Aduana, que por decreto del Poder Ejecutivo de 19 de Enero de 1884, al designársele como Vista adjunto, se ordenó se le entregara como un premio a su honradez, a su laboriosidad y a sus sacrificios como empleado la suma de 2.000 pesos; y por decreto también de 15 de Febrero de 1885 se le declaró jubilado, y por las mismas causas referidas se le computaron más de ocho años de servicios para que pudiera obtener el goce íntegro de la pensión, y por excepción se mandó que ésta se le pagara conjuntamente con el presupuesto de Aduana.

Además, mi señor abuelo desempeñó importantes funciones en el Parlamento Nacional, tanto en la Cámara de Diputa-

dos, como en la de Senadores, y fué en esta última rama del Cuerpo Legislativo, desempeñando las funciones de senador por Colonia, que falleció en 1891, decretándosele por ley honores de Ministro de Estado.

Tales servicios, tan ejemplar conducta de empleado y de ciudadano creo que me permiten y autorizan para molestar la atención del Cuerpo Legislativo en demanda de una modesta pensión, para ayudar a las necesidades de mi subsistencia y facilitarme los medios de atender a mi quebrantada salud, invocando para esa gracia especial los relevantes servicios, reconocidos oficialmente en diferentes actos gubernativos, que fueron prestados por mi abuelo, y que son de notoriedad pública en el país.

Por todo ello, ruego a Vuestra Honorabilidad que teniendo en cuenta las razones invocadas y como acto de estricta justicia se digne acordarme la pensión que solicito, como una recompensa a los relevantes servicios de mi señor abuelo, y como un acto de gracia y justicia.

Montevideo, Marzo 17 de 1917.

Carolina Braun Gómez.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando una modesta pensión por gracia especial, que le permita satisfacer las más apremiantes necesidades de la vida, e invoca su parentesco con el ciudadano don Andrés A. Gómez, que prestó servicios a la Administración Pública por diversos conceptos y formó parte del Cuerpo Legislativo.

La peticionaria presenta la necesaria documentación que comprueba el parentesco invocado, como asimismo la que comprueba su precaria salud y angustiosa situación.

Esta Comisión considera que sería un acto de humanidad que Vuestra Honorabilidad contribuyera, aunque en forma muy modesta, a aliviar la situación de la peticionaria, y en tal virtud os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a la señorita Carolina Braun Gómez una pensión de 240 pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo de 1917.

Felipe Iglesias. — Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Josefa Artía de Chipito

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Honorable Cámara de Representantes:

Josefa Artía de Chipito, haciendo uso del derecho de petición consagrado en nuestra Carta Fundamental, ante Vuestra Honorabilidad comparezco y expongo:

Que como se comprueba con los documentos que a esta solicitud se acompañan, mi fallecido esposo, el Escribano Público Andrés R. Chipito, prestó servicios a la Administración Pública desde Agosto de 1896 hasta Diciembre de 1912, o sea 16 1/2 años, durante los cuales pagó el montepío correspondiente a 11 años, 10 meses y 13 días.

En el transcurso de ese tiempo ocupó el puesto de Auxiliar del Juzgado del Crimen de 2.º turno desde Agosto de 1896 a Septiembre de 1898; fué Actuario Adjunto con sueldo presupuestado de ese mismo Juzgado, desde Octubre de 1898 a Octubre de 1904; desempeñó el cargo de Adjunto y Encargado del despacho desde Noviembre de 1904 a Noviembre de 1907; ejerció las funciones de Escribano de la Administración de la Lotería con sueldo también presupuestado, desde Diciembre de 1907 a Junio de 1908, y desde esa fecha a Diciembre de 1912 se hizo cargo, por nombramiento de la Alta Corte, de la Actuaría del Juzgado de lo Civil de 2.º turno. Mientras ocupaba este puesto, fué objeto de una bien elocuente demostración de simpatía por parte de miembros de la Alta Corte, del Fiscal de Corte, de miembros del Tribunal de Apelaciones, de Jueces Civiles y Departamentales y de numerosos elementos de nuestro foro nacional, que así quería testimoniar el con-

cepto que mi esposo les merecía y premiar a la vez el celo e inteligencia con que desempeñaba sus delicadas funciones. En Diciembre de 1912, a causa de una enfermedad que desde algunos meses venía padeciendo y que le impedía cumplir con la contracción con que hasta entonces había cumplido sus deberes, se vió obligado, con pesar de todos los interesados, a presentar renuncia del puesto que se le había confiado.

Esta circunstancia, Honorable Cámara, impide que las leyes generales de pensiones amparen a la viuda de un buen funcionario, porque si bien mi esposo desempeñó cargos públicos durante casi 17 años, cuando falleció no ocupaba puesto rentado alguno, y es por esta razón que comparezco ante Vuestra Honorabilidad, que puede, dentro de sus importantes prerrogativas, subsanar omisiones y ampliar disposiciones de las leyes generales, en los casos que la justicia o la equidad así lo exijan, en demanda de una gracia especial que compense, si no en su totalidad, al menos en parte la pensión de 800 o 900 pesos anuales que hoy recibiría si mi esposo al fallecer hubiese desempeñado un cargo presupuestado en la Administración Pública.

En efecto, si a los 12 años que sus sueldos fueron afectados por el impuesto de montepío, se agregan, al amparo, no sólo de numerosos precedentes de Vuestra Honorabilidad, en que se han considerado como servicios públicos los prestados en las Actuarias Civiles de los Juzgados, sino también del artículo 8.º de la ley de 11 de Julio de 1906, que establece que los cargos desempeñados con rentas extrapresupuesto y que luego se presupuesten se tomarán en cuenta al hacerse el cómputo de los servicios que sirven de base para una jubilación o una pensión, los cinco años escasos que ocupó la Actuaría del Juzgado de lo Civil de 2.º turno, me hubiera correspondido la mitad de las 1730 partes del sueldo de \$ 3.000 que es el asignado por el Presupuesto actual a los Actuarios de los Juzgados Civiles y Departamentales de Montevideo.

Invoco también, como fundamento de mi solicitud, además de mi enfermedad que me imposibilita para todo trabajo, la mala situación económica en que me encuentro, pues basta una simple lectura del expediente sucesorio que se tramita en el Juzgado de lo Civil de 2.º turno para comprobarse que sólo recibiré una renta mensual de 12 a 15 pesos.

Aduzco, por último, en favor de mi petitorio los servicios — si bien honorarios no por eso menos importantes — prestados por mi esposo en la Comisión del Registro de la Propiedad Raíz y en el Consejo de la Facultad de Derecho, como también lo compruebo con los documentos que presento.

Vuestra Honorabilidad no ha de permitir que quede desamparada la viuda, enferma y sin los recursos necesarios para:

su modesta vida, de un excelente funcionario que prestó servicios al Estado durante casi 17 años, que además fué miembro laborioso e inteligente en el Consejo de la Facultad de Derecho y en la Comisión del Registro de la Propiedad Raíz y que si hoy sus servicios no originan legalmente una pensión es precisamente por una causa que le dignifica y enaltece: ante la convicción de que no podría seguir atendiendo sus delicadas funciones públicas, antepuso a sus intereses personales el estricto cumplimiento de su deber y presentó renuncia del importante cargo que ejercía, interrumpiendo así una meritoria carrera administrativa de varios años.

Pocos casos como el presente se han de presentar a Vuestra Honorabilidad para hacer uso de la facultad de conceder una gracia, y confiada en todas las razones expuestas y en el espíritu justiciero y ecuaníme que siempre ha regido los actos de esa Alta Corporación, espero se me conceda una gracia especial que, repito, compense la pensión que dejó de recibir por no haber ocupado mi esposo, en la época de su fallecimiento, un empleo presupuestado.

Será justicia, etc.

Montevideo, 8 de Mayo de 1918.

Josefa Artía de Chipito.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Escribano don Andrés R. Chipito fué un funcionario de condiciones excepcionales.

El miembro informante no titubea en calificarlo así, porque representando a la Asociación de Escribanos e interpretando el sentir justiciero de ésta, así lo declaró al dar el último adiós al pie del sepulcro a los despojos mortuorios del que falleció en la plenitud de la vida, cuando la patria podía esperar tanto de él.

Si la Comisión de Peticiones tuviera que pronunciarse para aconsejar a la Cámara mirase con marcada simpatía la solicitud de la señora viuda de Chipito, sin tener de manifiesto los servicios que prestó al país aquel esclarecido compatriota, a no dudarle que lo haría como un acto de clemencia para la compañera del que fué un hombre generoso y amigo de verdad; pero entonces, el criterio de aquélla, al aconsejar una pensión, tendría que ser en extremo restringido por esa única causal: la clemencia y la bondad.

No sucede ello con ese funcionario. El miembro informante, que conservó con aquél una amistad sin interrupción desde su juventud, sabe y es público que ocupó, habiendo pagado los montepíos respecti-

vos, los siguientes puestos: desde Agosto de 1896 a Septiembre de 1898, Auxiliar del Juzgado del Crimen de 2.º turno; desde Octubre de 1898 a Octubre de 1904, Actuario; de Noviembre de 1904 a Noviembre 13 de 1907, Adjunto Encargado del Despacho del Juzgado del Crimen de 2.º turno, y de Diciembre de 1907 a Junio de 1908 Escribano en la Administración de Lotería.

Además, fué Actuario del Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de 2.º turno desde el 26 de Mayo de 1908 hasta el 24 de Diciembre de 1912.

El Poder Ejecutivo con fecha 8 de Enero de 1906 lo designó como uno de los miembros honorarios de la Comisión encargada de proyectar una ley sustitutiva relacionada con los Registros Públicos de la Propiedad Raíz.

Por voluntad de sus colegas integró el Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, — a quien el miembro informante le cupo el honor de sustituir, — y allí lo sorprendió la muerte cooperando con su clara inteligencia y actividad poco común en pro de la enseñanza.

En mérito a esas consideraciones, a los servicios prestados al país, que por lo demás se prueban ampliamente con los antecedentes que lucen en la carpeta respectiva, y el criterio que Vuestra Honorabilidad siempre ha tenido para resolver estos petitorios, vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a doña Josefa Artia, viuda del ex funcionario público don Andrés R. Chipito, una pensión alimenticia e inembargable de setecientos veinte pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 20 de Mayo de 1918.

Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — Ramón Mora Magariños. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

En discusión particular.

Señor Almada — No voy a insistir, señor Presidente, sobre la naturaleza y la cantidad de los servicios prestados por el distinguido ciudadano que fué don Andrés Chipito. Pero una razón de justicia

y no por cierto de camaradería política, porque cuando murió dicho compatriota militaba momentáneamente en filas adversas a la mía,—me mueve a proponer una modificación a este proyecto que vamos a sancionar. Yo creo que es muy justa esta pensión de sesenta pesos concedida a la viuda y no peca por cierto de generosa; pero me consta a mí, como le consta a algunos señores miembros dictaminantes en este asunto, que hay dos señoritas hermanas del señor Chipito que vivían exclusivamente a sus expensas y que han quedado en una situación desesperante.

Señor Iglesias — Es verdad.

Señor Almada — Creo que dada la naturaleza de los servicios que prestó aquel ciudadano, bien podemos hacer extensiva esta gracia especial a dichas señoritas hermanas que vivían, como dije, exclusivamente a sus expensas.

Entonces yo propondría un artículo 2.º o en este mismo que dijera: "Acuérdase por gracia especial a doña Josefa Artia y a las señoritas Margarita y Concepción Chipito, viuda y hermanas respectivamente del ex funcionario público don Andrés Chipito, dos pensiones alimenticias e inembargables de setecientos veinte pesos anuales para la primera, y de trescientos sesenta pesos anuales para las segundas."

Señor Segundo — La Comisión, señor Presidente, acepta la ampliación.

Señor Almada — Así quedarían quince pesos mensuales para cada una de estas señoritas.

Señor Iglesias — ¿Y no convendría hacerlo en dos artículos?

or Almada — Si le parece... pero creo que es lo mismo.

Señor Presidente — Lease el artículo con las enmiendas.

(Se lee):

"Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a doña Josefa Artia y a las seño-

Concepción y Margarita Chipito, viuda y hermanas respectivamente del ex funcionario público don Andrés R. Chipito, dos pensiones alimenticias e inembargables de 720 pesos anuales para la primera y de 360 pesos anuales para las segundas."

Señor Almada — Creo que queda bien así.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

El 2.º es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al Honorable Senado.

Vicente Morialdo

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

“Honorable Cámara de Representantes:

Vicente Morialdo, práctico del río de la Plata, retirado, y ex empleado de la Nación, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y dice: Que con fecha 13 de Marzo de 1883 fui nombrado por el Superior Gobierno segundo baqueano de los vapores de guerra nacionales, habiendo prestado servicios continuos en calidad de tal, en todos los vapores que el Gobierno tenía en aquella época, hasta el mes de Agosto de 1889, en que por resolución gubernativa pasé a formar parte efectiva de la tripulación del vapor de guerra nacional “General Flores”, en calidad de contramaestre y práctico, habiendo permanecido en este puesto hasta el mes de Febrero de 1891, que por razones de economías en el Presupuesto General de la Nación cesé en el empleo, conjuntamente con el jefe y otros tripulantes del vapor. El año 1904 fueron solicitados por la Capitanía General de Puertos mis servicios profesionales, y embarqué como práctico a bordo del vapor de guerra nacional “Presidente Cuestas” en el mes de Febrero, habiendo prestado servicios en él hasta el mes de Junio, en que no fueron más necesarios mis servicios. En el mes de Febrero de 1889, siendo segundo baqueano de los vapores de guerra, como en la Isla de Flores no existieran los medios para comunicarse con los barcos que por allí pasaban, fui enviado por la Capitanía General de Puertos, a dicha Isla, a fin de establecer allí un servicio semafórico, y una vez instalado que fué por mí el semáforo, quedé a cargo de él hasta el mes de Septiembre del mismo año, que fué nombrado un semaforista oficial, al que hice entrega del puesto.

Honorable Cámara: Actualmente cuento 55 años de edad, soy viudo y carezco de los recursos necesarios para solventar las necesidades de la vida, tengo a mi cargo a mi única hija soltera llamada Silvia; por estas causas y teniendo en cuenta los

servicios que he prestado al país durante ocho años y cuatro meses, cuyos justificativos adjunto, es que solicito de Vuestra Honorabilidad quiera acordarme por gracia especial una modesta pensión para poder llenar las primeras necesidades de la vida.

Es justicia, etc.

Montevideo, Febrero 20 de 1918.

Vicente Morialdo.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Vicente Morialdo, de ochenta y cinco años de edad, a quien conoce el miembro informante lo mismo que algunos otros componentes de vuestra Comisión de Peticiones y de la propia Cámara, teniendo en cuenta los servicios que prestó al país, y dado que carece en absoluto de recursos para solventar las necesidades más apremiantes de la vida y tener además a su amparo a una señorita hija soltera, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando una modesta pensión por gracia especial.

Acompaña una constancia que justifica los servicios prestados al país.

En mérito a lo avanzado de la edad del peticionante, a los servicios que prestó al Estado y al desamparo en que en la actualidad vive, Vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a don Vicente Morialdo y a su señorita hija Silvia Morialdo una pensión alimenticia e inembargable de 240 pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 13 de 1918.

Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — R. Mora Magariños.”

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Señor Mibelli—Este es un caso interesante, que debe conocer la Cámara. Se trata de un meritorio y viejo servidor del

Estado, un servidor de esos anónimos y desinteresados, pero que prestó positivo y fecundo concurso en todas las actividades en que ha actuado.

Este señor, además de los servicios que ha podido comprobar, puede ostentar una larga foja de servicios que no ha podido ser comprobada en los archivos del país.

El señor miembro informante conoce perfectamente ese estado de cosas, y yo también lo conozco bastante, y considero que la pensión que se propone es más que reducida insignificante y en desacuerdo absoluto con los servicios prestados que se comprueban y con los que no ha podido justificar. Siendo así, yo creo que debe aumentarse la pensión a cuatrocientos veinte pesos, porque se trata de un anciano que ya no puede trabajar y que no tiene bienes de fortuna y que, a pesar de todos sus años de trabajo y de haber sido un buen funcionario, no ha podido conseguir ni siquiera un centésimo para disfrutarlo en su vejez. Además, tiene sobre sus espaldas el sustento de su señorita hija, cuya situación es bastante precaria.

Señor Magariños Veira—Es igual a la de él.

Señor Mibelli—Por tales motivos hago moción para que se le aumente la pensión a cuatrocientos veinte pesos anuales. —(Apoyados).

Señor Segundo — La Comisión acepta, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase el artículo con la modificación del señor Mibelli.

(Se lee):

"Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a don Vicente Morialdo y a su señorita hija Silvia Morialdo una pensión alimenticia e inembargable de 420 pesos anuales."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Viuda e hijos menores del doctor Ernesto Frías

—(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Senado:

Ernesto Frías, ciudadano natural, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo: Que dado los antecedentes que paso a exponer, vengo a pedir a Vuestra Honorabilidad me autorice a jubilarme, de inmediato, por gracia especial, en mérito de los largos servicios que paso a justificar, viéndome obligado a ello por no permitirme hacerlo administrativamente la ley de 11 de Octubre de 1904, con motivo de no desempeñar en la actualidad ningún empleo público.

En casos análogos "Vuestra Honorabilidad les ha otorgado siempre su sanción favorable", como lo manifestó la Comisión de Peticiones del Honorable Senado con fecha 4 de Julio de 1916 en la jubilación concedida a don Eduardo Zorrilla.

Otras jubilaciones en igual situación legal han sido concedidas a otros ciudadanos, como consta a Vuestra Honorabilidad.

Existe a mi favor. Honorable Senado, lo que no ocurrió con las anteriores sanciones: el haber desempeñado sin honorarios ni viático la Legación en la República Argentina, como Ministro Residente primero y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario después, durante casi nueve años, por renuncia hecha por mí de esos emolumentos, o sea desde el 17 de Abril de 1889 hasta el 27 de Octubre de 1897, teniendo la Legación el pie de decoro que fué notorio en nuestro país y en aquella República y habiendo cubierto durante ese tiempo todos los gastos de representación con los emolumentos consulares.

Antes de la espontánea renuncia de mis sueldos y lo asignado para gastos de representación, el Estado pagaba dichos sueldos y gastos con las asignaciones establecidas anualmente por los presupuestos, gozando los anteriores Cónsules Generales de todos los recursos que rendía el Consulado.

Lo expuesto consta por el informe de la Contaduría General que acompaño, al declarar no haber hecho pago por esos conceptos y en las notas y oficios correspondientes.

Al comunicárseme el nombramiento de Ministro Residente, dice la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores:

"Agradezco a Vuestra Excelencia a nombre del Gobierno de la República el patriótico desinterés con que Vuestra Excelencia ha aceptado las nuevas gestiones que se le confían, sin otra remuneración que la que representan los emolumentos consulares". (Firmado): Domingo Mendi-laharsu.

Elevado el infrascripto a Enviado Ex-

traordinario y Ministro Plenipotenciario en Septiembre de 1890, continuó renunciando los sueldos y gastos de representación en dicho cargo, hasta Octubre de 1897 como consta también por la nota N.º... que acompaño, en la que se expresa no haberse dado el viático que por la ley me correspondía:

"Aparte de los fundamentos del decreto adjunto, el Gobierno, al dictar su promoción, ha tenido en cuenta los buenos servicios que Vuestra Excelencia ha prestado al país en el desempeño de sus funciones diplomáticas y espera que continuará desempeñándolas gratuitamente como hasta aquí, con igual desinterés y patriotismo". (Firmado): I. García Lagos.

Cargos desempeñados por el peticionante

Juez Letrado de Florida, desde el 13 de Febrero de 1879 hasta el 5 de Abril de 1880; o sea un año, un mes y 20 días.

Juez Letrado del Durazno (interino), tres meses.

Juez Letrado Departamental de Montevideo, ascendido a dicho cargo, desde el 6 de Abril de 1880 hasta el 16 de Octubre de 1882; o sean: dos años, seis meses y diez días.

Juez de lo Civil, desde el 17 de Octubre de 1882 hasta el 23 de Febrero de 1887; o sean: cuatro años, cuatro meses y siete días.

Consulado General, sin el desempeño en conjunto con la Legación, desde el 24 de Febrero de 1887 hasta el 16 de Abril de 1889; o sean: dos años, un mes y veinte días.

Consulado General ante el Gobierno de la República Argentina, desempeñado conjuntamente con la Legación, desde el 17 de Abril de 1889 hasta el 17 de Octubre de 1897; o sean: ocho años y seis meses.

Ministro Residente ante el Gobierno de la República Argentina, desde el 17 de Abril de 1889 hasta el 11 de Septiembre de 1890; o sean: un año, cuatro meses y veinticuatro días.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Argentina, desde el 12 de Septiembre de 1890 hasta el 26 de Octubre de 1897; o sean: siete años, un mes y catorce días.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, desde el 27 de Octubre de 1897 hasta el 27 de Febrero de 1898; o sean: cuatro meses.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial ante el Gobierno de la República Argentina, desde el 2 de Febrero de 1910 hasta el 30 de Mayo de 1910; o sean: tres meses y veintiocho días.

Miembro del Congreso Científico Panamericano en Santiago de Chile, desde Diciembre de 1908 hasta Abril de 1909; o sean: cuatro meses.

Años de servicios	Años	meses	Días
"En la Magistratura" ..	8	3	7
Computándose según lo establece la ley cada 3 años por 4, resulta más	2		
"Cónsul General", sin el desempeño en conjunto con la Legación ..	2	1	20
"Cónsul General", desempeñando conjuntamente con la Legación, 8 años y 6 meses.			
"Ministro Residente y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario", en la República Argentina ...	8	6	8
"Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos del Brasil"...		4	
"Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial", en la República Argentina		3	28
"Miembro del Congreso Científico Pan Americano" en Santiago de Chile		4	
	20	21	63

Reduciendo los meses a años y los días a meses, dan un resultado de: "veintitún años, once meses y tres días de servicios".

Emolumentos renunciados

Por datos en el Ministerio, según documento N.º ... resulta: Que el sueldo de Ministro Residente en el año 1889, en el que fué nombrado el infrascripto, era en el Presupuesto de 8.000 pesos anuales y el de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en 1890, año de mi ascenso, era de 8.000 pesos anuales.

Durante los ocho años, diez meses y ocho días que desempeñé la Legación en la Argentina, la renuncia de mis sueldos ascendió a \$ 68.844.42; "sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y dos centésimos".

Calculando los viáticos a razón de la dotación de un año, como prescribe la ley actual y como era la práctica observada antes de ella, salvo los casos de promoción, en \$ 8.000; el viático al Brasil, que devolví expresamente al presentar mi renuncia en Febrero 27 de 1898, era de \$ 6.000; y la mitad del viático que debió dárseme en la Misión Especial en la República Argentina de \$ 5.000, forma la cantidad de \$ 27.000 (veintisiete mil pesos).

Sumando, pues, todas las partidas de emolumentos y viáticos arriba mencionados renunciados por el peticionante, re-

sulta ascender a \$ 95.844.42 (noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y dos centésimos).

Resulta, Honorable Senado, que no solamente no he sido un funcionario gravoso a mi país, sino que he prestado mis servicios durante muchos años, renunciando en favor del Estado esa fuerte suma que las leyes me concedían, como de ellas y del informe del Ministerio de Relaciones Exteriores consta.

Razón tuve, Honorable Senado, para decir al principio de esta petición que ninguna de las concedidas ha sido presentada a Vuestra Honorabilidad en análogas condiciones.

Servicios más importantes prestados al país

Largo sería enumerar, Honorable Senado, los servicios de importancia política y comercial que presté a mi país durante todo el período que desempeñé los cargos de Magistrado en el país, de Cónsul General y Ministro Diplomático, concretándome en la presente exposición a los de mayor trascendencia, sin perjuicio de los de carácter normal prestados en el desempeño de los puestos oficiales ya mencionados.

Como Juez Departamental en Florida y Durazno, me tocó establecer la completa independencia del Poder Judicial, pues es notorio que en los Departamentos de campaña, antes de la creación de los Juzgados Letrados, los puestos judiciales estaban desempeñados por Alcaldes Ordinarios, y como la mayor parte, supeditados a la voluntad e influencia de los Jefes Políticos, cuyos cargos de Jueces Letrados fueron desempeñados por honorables abogados.

Como Cónsul General, me preocupé desde el primer momento del desarrollo del comercio entre ambos países y especialmente el de la piedra y arena, el principal comercio de nuestro país con la Argentina en aquella época, cuyos trabajos llegaron al conocimiento de Vuestra Honorabilidad cada vez que se trató de quitar los derechos de exportación y de otras medidas en beneficio de aquella industria, obteniendo que se quitara en nuestro país el derecho de exportación a la piedra labrada, viniendo con ese motivo un núcleo importante de obreros a trabajarla en las canteras de la República.

Como Cónsul General y Ministro Plenipotenciario obtuve que se dejaran sin efecto, en varias ocasiones, las trabas impuestas al comercio de nuestro país, con la República Argentina, y especialmente con el comercio de tránsito con los Estados Unidos del Brasil por el río Uruguay, lo que abrió amplio campo al comercio de la República Argentina con este país.

Habiendo el Gobierno Argentino impuesto una fuerte patente a las banderas

extranjeras en el cabotaje, a fin de hacerlas cesar, siendo Ministro de Relaciones el doctor Eduardo Costa y de Hacienda el doctor Vicente Fidel López, conseguí un convenio "modus vivendi", equiparando el Pabellón Oriental al Argentino, con el apoyo de los mencionados estadistas, y a pesar de la cláusula más favorecida que tenían los demás países, aún los ribereños, se accedió haciéndose la única excepción con el pabellón del Uruguay.

En virtud de esas gestiones, que constan por nota de 1.º de Mayo de 1891 al Ministro doctor Manuel Herrero y Espinosa, el Gobierno Argentino resolvió:

"Hágase saber a la Dirección General de Rentas, para que lo comunique a las Aduanas de la República, que el inciso 9.º del artículo 1.º de la ley número 2914, al fijar el impuesto de un centavo por tonelada a los buques de bandera nacional, comprende también a los que enarbolan la de la República Oriental del Uruguay, que, para los efectos del impuesto, queda asimilada a la Argentina."

"A los efectos que haya lugar, pase al Ministerio de Relaciones Exteriores.— Sáenz Peña.—J. J. Romero".

"Ministerio de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 4 de 1893.—Transcribese a la Legación de la República Oriental del Uruguay, en respuesta a su nota confidencial, fecha 28 de Enero último.—Anchorena".

Esta solución no solamente salvó la bandera oriental en el cabotaje, sino que ha dado mérito a uno de los más importantes fundamentos para sostener la "jurisdicción común" en los ríos de la Plata y del Uruguay.

Así lo declara don Agustín de Vedia en su obra "Martín García", en los siguientes términos:

"En virtud de las gestiones que hizo en Buenos Aires el Ministro Oriental, señor Ernesto Frías, para obtener que la ley de patentes fuese interpretada con un espíritu liberal y favorable a los intereses uruguayos, se llegó a conclusiones satisfactorias, haciéndose declaraciones importantes, que han dejado una vez más consagrado el principio fundamental que sostenemos" (1).

Los dos más importantes servicios prestados a mi país, durante mi misión diplomática, fueron el haber hecho retirar en el Canal de las Limetas, por dos ocasiones, buques del Gobierno Argentino, que estaban dragando en jurisdicción uruguaya en 1890 y 1892.

Refiriéndose a este asunto, don Agustín de Vedia en su libro "Martín García"

(*) Nota del Ministerio de Hacienda de la República Argentina, de 21 de Abril de 1891, al Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, doctor Ernesto Frías, inserta en el «Boletín Oficial» del Ministerio, pág. 454.

ya mencionado, basándose en documentos oficiales, dice:

"Con motivo de trabajos efectuados por dragas argentinas, en el banco de las Limetas, al oriente del canal navegable, frente al Salto, en aguas orientales, interpuso reclamaciones el Ministro del Uruguay, doctor Frías, ante el Gobierno Argentino. En mérito de ellas se ordenó la suspensión de aquellos trabajos". Esto ocurrió en el año 1890.

Al referirse a la nueva reclamación en el año 1892, que he mencionado, el señor Vedia expone:

"Como se reincidiese en igual procedimiento, dos años más tarde, el mismo Plenipotenciario renovó sus protestas. Era Ministro de Relaciones Exteriores el doctor Zeballos, quien manifestó al señor Frías que el Gobierno Argentino sólo había autorizado sondeos, para conocer los canales, operación que reputaba inocente y que era acordada a todas las naciones, en aguas abiertas a la libre navegación".

Esta vez, como en la anterior reclamación de 1890, el Gobierno Argentino mandó retirar los buques que dragaban en el Canal de las Limetas, como consta en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Todo lo mencionado en este escrito consta oficialmente en el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como que, con motivo de la última reclamación, al hacer retirar por segunda vez las dragas argentinas amparadas por el vapor de guerra "Los Andes", siendo Presidente el eminente ciudadano doctor don Carlos Pellegrini, obtuve del Ministro de Relaciones Exteriores doctor Estanislao S. Zeballos un documento categórico, reconociendo la jurisdicción del Uruguay en el río de la Plata, jurisdicción que tantas veces aquel señor ha sostenido no tenerla nuestro país.

Era Ministro de Relaciones Exteriores en nuestro país el doctor Manuel Herro y Espinosa, a quien tantos beneficios aquél le debe en el desempeño de dicho Ministerio.

Otro de los servicios de importancia prestados a mi país fué el haber evitado el saludo al pabellón argentino como a continuación se demuestra.

Cuando la revolución del año 1904, habiendo un oficial oriental pasado con varios soldados armados a revisar un monte argentino (en puerto Pacheco), el Ministro de aquella República en el Uruguay presentó una nota al Gobierno Oriental, exigiendo el saludo a la bandera en el término de 24 horas. El Excmo. Presidente de la República, por intermedio de don Oscar Hordeñana, encargado interinamente del Ministerio de Relaciones Exteriores, me encomendó evitar, poniendo todos mis esfuerzos, ese acto vejatorio para nuestro país. Siendo Presi-

dente en la República Argentina el doctor José E. Uriburu y Ministro de Relaciones Exteriores el doctor Amancio Alcorta, el infrascripto obtuvo el retiro de la nota pasada por el Ministro Argentino imponiendo el saludo a la bandera de ese país, ofreciendo el Gobierno Oriental penar al oficial de nuestra escuadra en el caso de comprobado el hecho.

Podría, Honorable Senado, citar muchos otros hechos de mi actuación diplomática, los que constan en el Ministerio correspondiente, si no temiera cansar más vuestra atención con esta extensa solicitud.

Debo hacer presente a Vuestra Honorabilidad que en su debido tiempo me acogí a la ley de jubilación de Octubre de 1904.

En virtud de todo lo expuesto, a Vuestra Honorabilidad pido:

Que dados los 22 años de servicios prestados al país y la renuncia de sueldos de Ministro Plenipotenciario durante 9 años y demás emolumentos, y el no poder gozar los beneficios de la jubilación por no desempeñar cargo público, por motivos ajenos a mi voluntad, vengo a impetrar de la alta equidad de Vuestra Honorabilidad se sirva concederme la jubilación de inmediato con arreglo a los años de servicios prestados en distintas funciones públicas, con obligación, por mi parte, de reintegrar a la Caja de Jubilaciones los montepíos que fija la ley de la materia.

Que en el caso de una resolución favorable se tenga en cuenta al hacerse la liquidación el promedio de los últimos cinco años que prescribe el artículo 18 de la citada ley, y como no figuran en el Presupuesto los sueldos de la Legación en la República Argentina en los años que desempeñé la Legación en dicho país, debido a la renuncia que de ellos hizo el infrascripto, se tomen por norma los sueldos que señalan los Presupuestos a la Legación en el Brasil en aquellos años, pues siempre han estado equiparados los sueldos de una y otra Legación.

Será justicia y equidad que de Vuestra Honorabilidad espero.

Ernesto Frías.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a la viuda e hija del doctor Ernesto Frías el derecho a solicitar la pensión que le correspondería si su causante se

hubiera jubilado en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos del Brasil, computándose con arreglo a ese sueldo los servicios prestados en igual cargo en la República Argentina y debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, a 26 de Abril de 1918.

RICARDO J. ARECO,
M. Magariños Solsona,

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado los antecedentes que dieron mérito para que el Honorable Senado con fecha 26 de Abril último acordase por gracia especial a la viuda e hija del doctor Ernesto Frías el derecho a solicitar la pensión que le correspondería si su causante se hubiera jubilado con el cargo de Ministro Plenipotenciario del Brasil.

Tratándose de un proyecto que viene a favorecer legítimamente a la familia de un excelente servidor del Estado que consagró casi toda su existencia al servicio de la patria en una forma desinteresadísima, ocupando los más altos puestos consulares y de la diplomacia. Vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el proyecto de ley a que hace referencia la comunicación del Honorable Senado fecha 26 de Abril último.

Sala de la Comisión. Montevideo, Mayo 20 de 1918.

Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — Ramón Mora Magariños. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa. en pie.

—(Afirmativa).

En discusión.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa. en pie.

—(Afirmativa).

R.—29.

El 2.º es de orden.

Queda aprobado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Rosa Rodríguez de Doldán

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Rosa Rodríguez de Doldán, viuda del empleado jubilado don Eduardo Doldán y Rodríguez, como lo justifico con la cédula que acompaño, ante esa Honorable Cámara respetuosamente me presento y expongo:

Que mi extinto esposo fué durante 43 años empleado encargado del Faro de la Isla de Flores, habiéndose visto en el año 1912 obligado a jubilarse debido a su avanzada edad y al haber contraído una enfermedad pulmonar en el desempeño de sus funciones, con una asignación de 80 pesos, de acuerdo con la ley del 5 de Mayo de 1838.

Pues bien, Honorable Cámara: al fallecer mi esposo y de acuerdo con la ley a que acabo de referirme, tan sólo me correspondió la "cuarta parte" del sueldo que éste percibía en vida y que son 20 pesos.

Deduzcamos ahora de estos 20 pesos los descuentos de práctica y llegaremos a la conclusión de que tan sólo me restan \$ 16.00 con centésimos.

Esta pequeñísima cantidad en ningún caso, como fácilmente le será comprender a esa Honorable Cámara, puede ser suficiente para comprar lo más estrictamente necesario para no perecer de hambre seis personas.

En efecto, la exponente tiene a su cargo cuatro hijas solteras, como lo justifico con las partidas que acompaño, y un hijo de 26 años de edad enfermo de una dolencia crónica, a causa de la cual no sólo está imposibilitado para el trabajo, sino que a su vez ocasiona numerosos gastos por asistencia médica y medicamentos, extremos que también podría probar con certificados si esa Honorable Cámara así me lo solicitare.

Es de pública notoriedad que en todos los casos las viudas de jubilados civiles de acuerdo con la ley de 1904 perciben la totalidad del sueldo de sus causantes, sin tener tantos años de servicios prestados como mi esposo, pero en casos como el mío esa misma Honorable Cámara, comprendiendo la injusticia que hay en la ley de 1838, nunca se ha negado a conceder aumentos, como podría probarlo en centenares de precedentes, pero no habrá necesidad de insistir en esto.

Excuso decirlo, como fácil me sería probarlo ante esa Honorable Cámara, si

necesario fuere, que durante 35 años consecutivos que he estado al lado de mi causante en la Isla de Flores he tenido en varias oportunidades que reemplazarlo por causas de enfermedad en el desempeño de sus delicadas funciones de encargado del faro de la mencionada isla.

Por las consideraciones expuestas, solicito de esa Honorable Cámara, confiada en su reconocido sentido de equidad, se sirva como gracia especial concederme un aumento de pensión, para hacer de este modo más llevadera la vida, después de tantos sacrificios, y poder, sobre todo, suvenir a las primeras necesidades mías y de mis hijos.

Otrosí digo: Que debiendo sustituir esta pensión de carácter graciable a una pensión legal que contemple los derechos de los hijos, se establezca en la resolución correspondiente el derecho de mis cuatro hijas Margarita, Enriqueta, Matilde y Rosa a la pensión que se me otorgue.

Será justicia.

Rosa Rodríguez de Doldán.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

INFORME

La señora Rosa Rodríguez de Doldán solicita de Vuestra Honorabilidad un aumento de pensión a la que actualmente disfruta como viuda del ex empleado encargado del Faro de la Isla de Flores don Eduardo Doldán Rodríguez.

La peticionaria, en compañía de cuatro hijos, percibe en estos momentos una pensión legal del Estado de doscientos cuarenta pesos anuales, o sea la cuarta parte de la jubilación que le correspondió a su finado esposo con arreglo a la ley de 1838.

Vuestra Comisión ha aconsejado una solución favorable y Vuestra Honorabilidad le ha prestado su sanción en todos aquellos casos en que ha hecho sentir su vigor la ley de 1838, y en el presente se impone mucho más si tenemos en cuenta que el causante prestó más de 35 años de servicios al Estado y en todo este lapso de tiempo la peticionante estuvo a su lado en la Isla de Flores y en varias oportunidades lo reemplazó en el desempeño de sus delicadas funciones.

Inclina más también a una solución favorable el hecho de que la señora de Doldán tiene a su cargo cuatro hijas solteras y un hijo enfermo, atacado de una enfermedad crónica a causa de la cual está imposibilitado para el trabajo.

Vuestra Comisión cree, pues, proceder con estricta justicia aconsejando la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdate por gracia especial a la señora Rosa Rodríguez de Doldán y señoritas Margarita, Enriqueta, Matilde y Rosa Doldán, esposa e hijas respectivamente del ex jubilado don Eduardo Doldán Rodríguez, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la pensión legal que actualmente gozan.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 18 de 1918.

Carlos Colistro. — Ramón Mora Magariños. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee):

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Francisca Batalla de Castellano

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Víctor G. Castellano, constituyendo domicilio en la calle Uruguay número 1118, ejerciendo el derecho de petición consagrado por la Constitución de la República, ante Vuestra Honorabilidad, con los debidos respetos, me presento y expongo: Que como lo compruebo con la carta-poder que acompaño, doña Francisca Batalla de Castellano, viuda de don José Castellano, a nombre propio y de sus hijos menores de edad Epifanio, José R., Dionisio y Miguel A. Castellano, y la señorita Eugenia Castellano, me han apoderado para que ocurra ante el Cuerpo Legislativo, en demanda de una pensión alimenticia, por gracia especial, debido al estado de pobreza en que han quedado desde

que se produjeron las muertes del esposo y padre de mis instituyentes, y padre y abuelo respectivamente de los mismos, don Isidoro Batalla, guerrero de la Independencia Nacional y soldado de la Guerra del Paraguay.

Al fallecimiento de don José Castellano, esposo de mi poderdante doña Francisca Batalla, tanto ésta como sus menores hijos quedaron en una situación asaz afligente y de absoluto desamparo.

Abandonada así a sus débiles fuerzas y sin recursos de ninguna especie, ha debido sufrir los rigores de la miseria y de las mayores privaciones por un largo lapso de tiempo, sin determinarse a molestar la atención de la Honorable Cámara, confiando en que esa situación de dificultades económicas habría de desaparecer mediante el trabajo honrado y persistente de ella y el de sus menores hijos.

Pero sus esperanzas se han desvanecido por completo, viéndose hoy en el caso de tener que recurrir a la Honorable Cámara de Representantes, solicitando quiera decretarle para ella y sus hijos menores y soltera una pensión, por gracia especial, para poder llenar las exigencias de su vida modesta y ordenada.

El padre y abuelo, respectivamente, de mis representados, don Isidoro Batalla, falleció el 8 de Octubre de 1882, y le tocó actuar en las luchas por la Independencia Nacional y en el Ejército que se cubrió de gloria en los campos del Paraguay.

Con esos servidores, que con sus escticismos y patrióticas abnegaciones contribuyeron al engrandecimiento de la República, el país tiene una deuda sagrada que cumplir, ya que a su servicio y en épocas tumultuosas han puesto todo el caudal de su valor, de sus energías y de su desinterés. Justo es, pues, ya que ellos no existen, sean sus descendientes los que reciban del Estado la necesaria ayuda, cuando, por causas especiales, se ven abandonados y los rodea la más desesperante miseria.

Tal vez sean muy pocos los que encontrándose en las condiciones de mis comitentes, no perciban del Estado una pensión graciable que haga más llevadera la vida de sus infelices descendientes. Concedérsela, pues, a ellos, sería un acto de alta humanidad y de estricta justicia.

Acompaño las partidas que justifican el deceso del guerrero de la Independencia don Isidoro Batalla y las que acreditan el estado civil de mis mandantes.

En mérito a lo expuesto, a lo que resulta de los documentos acompañados y al hecho de figurar el señor Batalla en las listas de 1880, como pensionista en su carácter de Guerrero de la Independencia Nacional, gozando al tiempo de su muerte de la asignación fijada por la ley del 14 de Julio de 1874, espero que Vuestra Honorable Cámara ha de acordar a mis representados una pensión graciable en armonía con los relevantes servicios presta-

dos a la patria, por el esforzado Guerrero de la Emancipación Nacional.

Montevideo, 7 de Mayo de 1917.

Víctor G. Castellano.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado la solicitud que se presenta ante Vuestra Honorable Cámara y por la que se impetra concedáis por gracia especial a doña Francisca Batalla de Castellano, viuda de don José Castellano, y sus menores hijos Epifanio, José R., Dionisio y Miguel A. Castellano y la señorita Eugenia Castellano, una pensión alimenticia en mérito al estado de pobreza en que se encuentran esos descendientes (hija y nietos) del guerrero de la Independencia Nacional y soldado de la Guerra del Paraguay don Isidoro o Isidro Batalla.

Se acompaña una constancia del Estado Mayor del Ejército que comprueba que su causante fué alta en calidad de soldado en las listas de los ciudadanos de la Independencia y ascendido a sargento 2.º en 1883 e igualmente se adjuntan las partidas respectivas que justifican el estado civil invocado.

En 1883 e igualmente se adjuntan el estado civil invocado.

Vuestra Comisión de Peticiones, en atención al estado de pobreza en que se encuentra esa familia y sobre todo a la circunstancia de ser descendientes de uno de los guerreros de la Independencia Nacional que tantos sacrificios vencieron y tanta gloria dieron al país hasta hacerla figurar en el concierto de los pueblos libres, no puede menos que dejar constancia de su unánime opinión y de su marcada simpatía al pedido formulado, aconsejando a Vuestra Honorable Cámara sancione el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a doña Francisca Batalla de Castellano y sus menores hijos Epifanio, José R., Dionisio y Miguel A. Castellano y la señorita Eugenia Castellano, como hija y nietos respectivamente del soldado de la Independencia y de la Guerra del Paraguay don Isidoro o Isidro Batalla, una pensión alimenticia e inembargable de 360 pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 13 de Mayo de 1918.

Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Ramón Mora Magariños."

En discusión general.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Esta pensión, señor Presidente, se refiere a cuatro personas, y sólo se señalan trescientos sesenta pesos anuales, lo que me parece muy poco. — (Apoyados).

Se trata de una hija y nietos de un soldado de la Independencia...

Señor Colistro — Son seis personas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Son seis personas; así que yo propondría que se aumentara a cuatrocientos ochenta pesos. — (Apoyados).

Señor Segundo — La Comisión acepta.

Señor Presidente — Muy bien.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º en la forma en que queda redactado.

(Se lee):

"Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a doña Francisca Batalla de Castellano y sus menores hijos Epiñano, José R., Dionisio y Miguel A. Castellano y la señorita Eugenia Castellano, como hija y nietos respectivamente del soldado de la Independencia y de la Guerra del Paraguay don Isidoro o Isidro Batalla, una pensión alimenticia e inembargable de 480 pesos anuales."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Juana I. Corradi de Arizaga

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Montevideo, 20 de Abril de 1918.

Honorable Cámara de Representantes:

El Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, en virtud de resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Noviembre de 1917, extendió a mi favor, — con fecha 14 de Diciembre del mismo año, — y en mi calidad de viuda del ex Auxiliar 1.º de la Oficina de Rezagó de la Dirección General de Correos don Juan F. Arizaga, la cédula de pensión que acompaño, por la que se me acuerda el goce de la suma de 234 pesos anuales.

Dado lo exiguo de esta cantidad, solicito de Vuestra Honorabilidad se sirva aumentarme, a título graciable, la pensión que disfruto, para lo cual invoco estas razones: que estoy obligada a amortizar mensualmente un crédito que en vida contraí mi esposo; que soy madre de menores, de los cuales dos niñas, solteras por consiguiente; que no poseo bien ni recursos de naturaleza alguna, y que por lo tanto se me hace de todo punto imposible subvenir a las necesidades de la vida, cada vez más apremiantes.

No dudo que Vuestra Honorabilidad querrá deferir a este pedido, por su equidad y justicia.

Saludo a Vuestra Honorabilidad atentamente.

Juana I. Corradi de Arizaga.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Juana I. Corradi de Arizaga se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando que dado lo exiguo de la pensión legal que se le ha conferido como viuda de don Juan F. Arizaga, se le otorgue un modesto aumento a la que actualmente disfruta.

Acompaña su cédula, así como una constancia del Jefe de la Sección Correos, en la que este funcionario informa textualmente lo que sigue:

"Que el ex empleado don Juan Francisco Arizaga ha prestado servicios en esta repartición durante 25 años, — habiendo observado durante ese tiempo una conducta intachable, no registrando falta de ninguna clase ni aún entrada fuera de hora a su servicio, y lo ha desempeñado con la honradez digna del mejor elogio. — Edo. Oddo."

En mérito a la brillante actuación de ese servidor del Estado, a lo exiguo de la pensión conferida, que alcanza tan sólo a 234 pesos anuales, y en virtud de que de-

jó a su fallecimiento varios hijos menores, vuestra Comisión de Peticiones se permite aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a doña Juana I. Corradi, como viuda de don Juan Francisco Arizaga, y a los hijos menores de éstos, un aumento de 120 pesos anuales en la pensión legal que actualmente disfrutan.

Art. 2.º Comuníquese, etc

Sala de la Comisión, Montevideo, 13 de Mayo de 1918.

Juan José Segundo — Lauro A. Olivera — Carlos P. Colistro — Aníbal Semblat — R. Niora Magariños."

En discusión general.

Si no se hace pso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Sara López

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Sara López, pensionista de la Nación, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y respetuosamente dice: Que en su carácter de hija de don Cirilo López, ex jubilado comprendido en la ley del año 1838, percibe la pensión legal correspondiente, esto es, la cuarta parte del sueldo que disfrutaba su causante, o sean nueve pesos y centésimos, como así lo comprueba la cédula adjunta.

Ahora bien: como tan insignificante cantidad que percibe por ese concepto no le alcanza siquiera para atender a las más exigentes necesidades de la vida y mucho menos a su enfermedad, vese obli-

gada a implorar de vuestros sentimientos justicieros y humanitarios un pequeño aumento, pues si bien es cierto que esa pensión le ha sido acordada con sujeción estricta a la ley de 1838, no es menos cierto que ella ha sido siempre generalmente considerada como injusta e inhumana, y prueba de ello es que no obstante no haberse sancionado ninguna modificación a dicha ley, Vuestra Honorabilidad ha adoptado una norma casi uniforme: la de conceder en casos análogos al de la peticionante la mitad del sueldo del causante.

La alienta la esperanza de que Vuestra Honorabilidad, por las circunstancias expuestas y teniendo además presente que se trata de una huérfana de padre y madre, enferma y pobre, como lo justifican los certificados que debidamente acompaña, ha de resolver este petitorio en sentido favorable.

Será gracia, etc.

Montevideo, 3 de Abril de 1918.

Sara López.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las causales invocadas por la señorita Sara López para solicitar aumento de la pensión legal que actualmente disfruta están plenamente justificadas, tanto por la cédula que le fué acordada en Enero del año corriente, que le acredita hija legítima del ex jubilado don Cirilo López, y por consiguiente en el goce de una pensión legal equivalente a la cuarta parte del sueldo de su causante, de acuerdo con la ley de 1838,—como también por el certificado médico acompañado y según el cual la peticionaria se encuentra inhabilitada para toda clase de trabajo.

En estas circunstancias, la Comisión informante se considera obligada a aconsejar a Vuestra Honorabilidad que se otorgue un pequeño aumento en la pensión que disfruta la señorita López, no sólo por las razones de humanidad invocadas en su totalidad, sino también porque ha sido el criterio con que ha procedido siempre la Honorable Cámara concediendo aumentos en todas aquellas pensiones pequeñas que las severidades de la ley del año 1838 reducen a la cuarta parte del importe de los sueldos que disfrutaban los causantes.

Por estas consideraciones, esta Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Auméntase por gracia especial a doscientos pesos anuales la pen-

sión legal que actualmente disfruta la señorita Sara López, hija del ex jubilado don Cirilo López.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo de 1918.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Aníbel Semblat.
—Juan José Segundo.”

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Menores Rebeca y Roberto Santos Calvo

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

“Montevideo, 3 de Mayo de 1916.

Honorable Senado:

Ceferina P. de Calvo, oriental, viuda, de 64 años de edad, domiciliada en esta Capital, Millán 372, por mis nietos Rebeca y Roberto Santos Calvo, menores orientales, ante Vuestra Honorabilidad, respetuosamente me presento y expongo:

Que mi hija Ceferina Calvo de Santos falleció el 22 de Febrero próximo pasado, en ejercicio de su profesión de maestra nacional, habiendo prestado servicios en la Instrucción Pública Nacional nueve años y cuatro meses como efectiva y cuatro meses y diecinueve días como honoraria, según se comprueba con los documentos que acompaño. Que la ley respectiva exige un minimum de diez años para tener derecho a pensión, siendo mi hija sorprendida por la muerte cuando le faltaban solamente tres meses y once días para cumplir el tiempo exigido. Que mi fallecida hija, no obstante reconocer la gravedad de su estado, imposibilitada para el trabajo por habérsele declarado violentamente una terrible afección al corazón, continuaba tenazmente en el desempeño de su cargo. **Luchando para**

poder soportar esos tres meses que le faltaban para completar los diez años exigidos, al solo fin de asegurar a sus hijos una pensión, convencida ya de lo cercano de su muerte.

Que en ese estado, encontrándose al frente de su clase en la Escuela Pública número 23, sufrió un ataque, y atendida por el miembro del Cuerpo Médico Escolar doctora P. Luisi, la transportó a mi domicilio, falleciendo después.

Que el padre de los expresados menores Filomeno Santos, durante la revolución de 1904, incorporado a las fuerzas del Superior Gobierno, marchó a campaña vistiendo uniforme de teniente, habiendo desaparecido, sin que hasta la fecha se haya podido comprobar su existencia, no obstante las diligencias hechas en los doce años transcurridos. Que después de doce años de desaparecido el padre y muerta la madre, los menores, considerados huérfanos, quedan bajo mi amparo por ser su abuela materna y única. Por lo expuesto, Honorable Senado, como la ley no acuerda pensión a mis nietos y ya que a su causante sólo le faltaban tres meses y once días para obtenerla, y por las demás causas invocadas, recurro ante Vuestra Honorabilidad solicitando que, como gracia especial, por carecer de recursos, quiera tener a bien conceder a mis nietos Rebeca y Roberto Santos Calvo una pequeña pensión que les sirva para su instrucción y sustento. Será justicia.

Ceferina P. de Calvo.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdate por gracia especial a los menores huérfanos Rebeca y Roberto Santos Calvo una pensión inembargable de trescientos pesos anuales, en mérito a los servicios prestados al Magisterio por su señora madre doña Ceferina Calvo de Santos.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 10 de Julio de 1916.

MANUEL STIRLING,
1.º Vicepresidente.

T. Vidal Belo,
Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha prestado preferente atención al proyecto venido del Honorable Senado por el cual concédese pensión por gracia especial a los menores huérfanos Rebeca y Roberto Santos Calvo. La madre de los mencionados menores prestó servicios al Estado como maestra durante nueve años y cuatro meses, faltándole solamente tres meses y once días de servicios, cuando falleció, para que sus hijos pudieran obtener una pensión legal.

Vuestra Comisión cree muy justa la sanción del Honorable Senado y os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Montevideo, 13 de Julio de 1916.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias. — Felipe Schelotto.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior y por tanto os aconseja prestéis su aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Montevideo, 14 de Abril de 1917.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Anibal Semblat. — Amador Sánchez. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Luisa E. Piñeiro

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Montevideo, 19 de Marzo de 1917.

A la Honorable Asamblea General:

Como un acto de justicia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley declarando jubilado de la Nación, en las condiciones de la ley de 5 de Mayo de 1838, al señor Luis E. Piñeiro, cuyos servicios prestados al país en la delicada gestión de clasificación y reconocimiento de créditos por indemnización de perjuicios de guerra son notorios.

Entre otros servicios anteriores a la constitución de las Comisiones de reclamos de guerra, instituidas a raíz de los movimientos revolucionarios de 1897 y 1904, en las que intervino como Secretario y después como Jefe, el señor Piñeiro había desempeñado desde 1870, si bien con interrupción, cargos en la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo y posteriormente como Contador-tesorero de la Honorable Cámara de Representantes, formando un período de actuación que alcanza a más de veinte años, remunerados en su casi totalidad fuera del Presupuesto General de Gastos, aunque por leyes especiales.

Esos servicios prestados con notoria honradez en la larga y laboriosa tarea de clasificación y arreglo de los reclamos de guerra, comprendidos también los de las movilizaciones de Enero, Febrero y Octubre de 1904, representan en conjunto con los reclamos resueltos por las Comisiones clasificadoras, en que intervino como Secretario, y los que arregló personalmente como jefe de la Oficina de Reclamos, una suma de \$ 5.306.452.22 de que se libró el Estado, sobre el importe de las indemnizaciones reclamadas y como resultado de la intervención de Administraciones escrupulosas.

Persuadido de que los datos expuestos llevarán al ánimo de Vuestra Honorabilidad la convicción de la importancia de los servicios prestados por el señor Piñeiro, defendiendo con honestidad acrisolada los intereses de la Nación, os ruego que, teniendo en cuenta su avanzada edad, prestéis al proyecto de ley adjunto vuestra sanción, asignándole el mismo sueldo de que disfruta actualmente.

Reitero a Vuestra Honorabilidad mi consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.

FEDERICO R. VIDIELLA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etcétera, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.º Declárase jubilado de la Nación, y comprendido en los beneficios de la ley de 5 de Mayo de 1838, al señor Luis E. Piñeiro, con la asignación de tres mil pesos anuales, sujeta a los impuestos de ley.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, 19 de Marzo de 1917.

FEDERICO R. VIDIELLA.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Declárase jubilado de la Nación, y comprendido en los beneficios de la ley de 5 de Mayo de 1838, al señor Luis E. Piñeiro, con la asignación de tres mil pesos anuales, sujeta a los impuestos de ley.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 26 de Abril de 1917.

RICARDO J. ARECO.

Presidente.

M. Magariños Solsona,

1.º Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión, después de haber estudiado los antecedentes que dieron mérito a la sanción del Honorable Senado del proyecto de decreto que declara jubilado de la Nación y comprendido en los beneficios de la ley de 5 de Mayo de 1838 al señor Luis E. Piñeiro, con la asignación de tres mil pesos anuales, sujeta a los impuestos de ley, cree justo aconsejar a la Honorable Cámara preste sanción al proyecto de decreto tal cual lo ha hecho la otra rama del Cuerpo Legislativo.

La razón que encierra el petitorio que prueba la resolución que informamos está tan de manifiesto que exonera a esta Comisión de entrar en consideraciones al respecto.

Sala de la Comisión, 9 de Junio de 1917.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Felipe Iglesias. — R. Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Encarnación Magdalena Centurión

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Encarnación Magdalena Centurión, de estado divorciada, domiciliada en la calle Maldonado número 1473, ante Vuestra Honorabilidad, como más lugar en derecho, me presento y digo:

En calidad de hija legítima de don Lorenzo Centurión y de doña Ignacia Martínez, ambos fallecidos, consta sus fallecimientos en documentos que obran a la vista, y como mi señor padre fué servidor de la Independencia, según lo comprueba con "el único número del Centenario de Trinidad al conmemorar la fundación de la ciudad del mismo nombre", y en éste está el retrato de mi señor padre, sargento mayor de la Independencia Nacional don Lorenzo Centurión, donante de 130 hectáreas de campo para fundar la primer Escuela Rural de Marrincho (Departamento de Flores).

Considerando que Vuestra Honorabilidad jamás ha desestimado pedidos análogos a los de la referencia, siendo como soy hija legítima de uno de aquellos próceres que nos dieron patria y libertad, siendo que mi estado de divorciada me habilita para hacer este pedido a esa Honorable Cámara de una pensión por gracia especial en mérito de los servicios que mi señor padre, a más siendo que me

considero sin ninguna clase de bienes de fortuna, y en una situación sumamente apremiante de no tener con qué poder subvenir a las necesidades que requiere mi hogar. En cuanto a mi divorcio lo compruebo con el documento que adjunto a fojas 1 expedido por Juez competente que declara disuelto mi matrimonio a que hice referencia en el oficio fecha 11 de Mayo de 1917. Adjunto los demás recaudos de mi estado civil y certificado del Juez de Paz de mi anterior domicilio, justificando mi estado de pobreza y honestidad y a los efectos que tenga lugar.

Montevideo, Marzo de 1918.

Encarnación Centurión.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Encarnación Magdalena Centurión, hija legítima del servidor de la Independencia Nacional sargento mayor don Lorenzo Centurión, se presenta ante Vuestra Honorabilidad pidiéndolos una pensión graciable para poder solventar las primeras necesidades de la vida. Todos los extremos que se invocan en la petición de dicha señora están probados en el expediente que tiene vuestra Comisión a la vista y que ha estudiado, y cree ella que este petitorio está encuadrado en el criterio observado por la Honorable Cámara en casos análogos, y en consecuencia os aconseja prestéis sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales a la señora Encarnación Magdalena Centurión, hija del servidor de la Independencia sargento mayor don Lorenzo Centurión.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 9 de 1918.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Ramón Mora Magariños. — Felipe Iglesias. — Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º. *Biblioteca del Poder Legislativo / Dirección de Informática Parlamentaria*

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Juan A. Luque

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Juan A. Luque, como mejor proceda, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y dice:

Que según lo comprueba con el certificado adjunto, el suscrito ha pertenecido al personal del Telégrafo Oriental con anterioridad a la fecha en que éste pasara a ser propiedad del Estado.

Estos servicios datan desde Octubre de 1892 hasta el año 1894, con una remuneración de diez pesos mensuales, y desde esa fecha hasta Noviembre de 1896 con treinta pesos por mes.

Después ingresó en el Telégrafo Nacional, donde ha seguido sin interrupción hasta hoy, en que ocupa el puesto de "Jefe de Sucursal de Correo y Encargado del Servicio Telégrafico" en Conchillas, Departamento de Colonia.

Como esos servicios prestados a esa Empresa particular fueron considerados como servicios nacionales por la ley sancionada el 1.º de Abril de 1916, habiéndose fijado al efecto un plazo de seis meses para que se acogieran a ella los que se considerarán con derecho, y como ese plazo ha vencido sin que el suscrito se haya presentado a su debido tiempo, por no haber visto el decreto e ignorar, por lo tanto, lo preceptuado por la ley aludida, es que acudo ante Vuestra Honorabilidad solicitando se sirva concederme por gracia especial, dado los motivos expuestos, el cómputo de los años de servicios prestados en el Telégrafo Oriental, a los efectos de la jubilación, comprometiéndome a reintegrar los montepíos correspondientes.

Otrosí dice: Que el infrascrito era de los firmantes de la solicitud que motivó la ley antes mencionada.

Montevideo, 8 de Mayo de 1917.

J. A. Luque.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Señor Presidente:

Sin admitir que la ignorancia de la ley, que el interesado invoca en su favor, constituya un fundamento atendible para la concesión de la gracia impetrada, el suscrito estima que mientras no se adopte el sistema que siempre ha reputado más justo y conveniente: el de no fijar términos fatales para las computaciones de servicios, sino recargos que indemnicen a la Caja los intereses que dejó de percibir, — podría aconsejarse a la Honorable Cámara de Representantes la concesión de un plazo para que el postulante haga valer los servicios que expresa el certificado adjunto, por la vía y forma determinadas por la ley de 1.º de Abril de 1916.

Montevideo, 29 de Noviembre de 1917.

R. Sayagués Laso.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, 13 de Abril de 1918.

El Comité, en sesión de ayer, resolvió:

"De acuerdo con el precedente dictamen, elévese con oficio a la Honorable Cámara de Representantes." (Acta 528).

E. GIVOGNE.

Presidente.

Enrique F. Areco.

Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Juan A. Luque, jefe de la Sucursal de Correos y Encargado del Servicio Telegráfico en Conchillas, Departamento de Colonia, solicita por gracia especial se le permita computar a los efectos de la jubilación, los servicios prestados en la Empresa del Telégrafo Oriental antes de pasar ésta a propiedad del Estado, desde Octubre de 1892 hasta 1894 y desde esta fecha hasta Noviembre de 1896.

Los servicios prestados por los empleados de dicha empresa telegráfica fueron considerados como nacionales, según la ley de 1.º de Abril de 1916, y se fijó un plazo de seis meses a los interesados para que pudieran acogerse a su beneficio.

El señor Luque, por un descuido o por ignorancia de la ley, no se presentó dentro de aquel plazo y pide ahora se le permita computar aquellos servicios pagando los reintegros correspondientes.

Vuestra Comisión, sin admitir que la ignorancia de la ley pueda servir de excusa o de fundamento atendible para la concesión de la gracia impetrada, como lo expresa el Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, cree justo y equitativo acordarle al peticionario un plazo prudencial para que pueda acogerse a los beneficios que establecía la ley citada, y en tal virtud os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese por gracia especial un plazo de quince días al empleado don Juan A. Luque para que, pueda hacer valer en la vía y forma que determina la ley de 1.º de Abril de 1916 los servicios que hubiere prestado como empleado de la Empresa del Telégrafo Oriental, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a... de Mayo de 1918.

Ramón Mora Magariños — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Coralia Abásolo de Ortiz

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Como resulta de los antecedentes que se encuentran en la Secretaría de esa Honorable Cámara, soy viuda del ex empleado de la Administración de Rentas de Flores Pastor C. Ortiz, que falleció el día cinco de Enero del mil novecientos ocho, a los cuarenta y un años de edad, con veintitrés de servicios, dos de los cuales en la Jefatura Política de Durazno.

En tal carácter se me asignó una pensión de \$ 194.40, anuales, que disfruto desde aquel año, y que con los descuentos queda reducida a \$ 144.

Como tengo a mi cargo y cuidado cuatro hijos, dos mujeres, de diez y siete y quince años respectivamente, y dos varones, de diez uno y de nueve el otro, la pensión de 144 pesos que me da un promedio de doce pesos mensuales, me resulta por demás insignificante para ayudarme a sobrellevar la dura carga de la lucha por la existencia, tan difícil hoy que los precios de los alimentos de primera necesidad han subido extraordinariamente, mientras que los jornales se reducen.

Por lo expuesto, ruego a Vuestra Honorable Cámara, quiera concederme, por gracia especial, un aumento razonable en la pensión que actualmente disfruto, por ser de estricta justicia.

Trinidad, 3 de Julio de 1916.

Coralia A. de Ortiz.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Coralia Abásolo de Ortiz, viuda del ex empleado de la Administración de Rentas de Flores don Pastor C. Ortiz, goza de una pensión legal de ciento noventa y cuatro pesos con 40 centésimos anuales. Teniendo a su cargo y cuidado a cuatro hijos menores, acude a Vuestra Honorable Cámara solicitando por gracia especial un aumento razonable en la pensión que actualmente disfruta.

Vuestra Comisión cree que la pensión legal que goza la peticionaria, no puede, en realidad, en esta época de sensible carestía, llenar las necesidades de cinco personas que, en razón de ser menores, poco pueden defenderse en la lucha diaria contra la pobreza que golpea tenaz y cruel a las puertas de su hogar.

Por estas breves consideraciones, y teniendo en cuenta también que el señor Pastor C. Ortiz prestó al Estado más de

23 años de servicios, es que vuestra Comisión os pide prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Auméntase por gracia especial a trescientos sesenta pesos anuales la pensión legal que actualmente disfruta la señora Coralia Abásolo de Ortiz e hijos menores.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 14 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro.—Aníbal Semblat. — Juan José Segundo.
—Ramón Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

María Rosa Bruna Fleitas

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

María Rosa Bruna Fleitas, domiciliada en esta ciudad (calle Larravide número 31, Unión), respetuosamente se presenta ante Vuestra Honorable Cámara y expone:

Que soy hija del extinto teniente 2.º don Custodio Fleitas, según lo acreditado con el certificado de foja 2 que acompaño, expedido por la Caja de Pensiones, en la cual se encuentra archivada la documentación legal correspondiente.

Por la foja de servicios militares de mi extinto padre (certificado de foja 3), Vuestra Honorable Cámara comprobará que dicho militar prestó sus servicios a la Nación durante casi 30 años, puesto que se inició en el Batallón 2.º de Cazadores en el año 1882 y permaneció en servicio hasta su fallecimiento en 9 de Septiembre del año último, con excepción del pe-

ríodo comprendido entre 26 de Julio de 1900 y 29 de Abril de 1906, o sean algo menos de seis años.

No obstante la brillante hoja de servicios que presento, comprobando que mi extinto padre fué un leal y consecuente servidor del Gobierno, a la vez que de su partido, no tuvo la fortuna de legarme, a su fallecimiento, tan siquiera una misera y reducida pensión que contribuyera a hacerme menos penosa la situación afligente en que me encuentro, desamparada en absoluto, por no tener deudo alguno que pueda socorrerme, debiendo trabajar y someterme a toda clase de imposiciones, para poder lograr algún recurso para atender a mis necesidades más apremiantes y contar con qué alimentarme.

Impetro a Vuestra Honorabilidad, para que procediendo con el elevado criterio que la distingue en todos sus actos, se sirva designarse reparar la penosa situación en que se encuentra la hija de un militar de la Nación que ha prestado sus servicios con lealtad y firmeza durante casi 30 años.

Vuestra Honorabilidad no desoirá el petitorio que elevo, y procediendo con la más estricta justicia y equidad, impetro quiera acordarme por gracia especial una pequeña pensión a título de socorro, que me permita hacer un tanto más llevadera la triste situación en que me veo sumida, librada a mis propios esfuerzos y sin ningún amparo.

Por tanto, a Vuestra Honorabilidad suplico quiera dignarse atender mi petitorio, que confío Vuestra Honorabilidad resolverá con la justicia que corresponde.

Es gracia que impetro a Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, 20 de Marzo de 1918.

María Rosa Bruna Fleitas.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La peticionaria, señorita María Rosa Bruna Fleitas, hija del teniente 2.º don Custodio Fleitas, solicita una pensión por gracia especial, por no corresponderle la legal a causa de que su padre no alcanzó a devengar ocho años de antigüedad militar en calidad de "oficial efectivo", según la ley del 24 de Febrero de 1911. Sin embargo, dicho militar entró a servir en el Ejército, según la foja de servicios agregada al expediente, en Abril de 1882, contando casi treinta años de servicios. De soldado raso, fué ascendiendo hasta llegar a alférez en 1911 y a teniente 2.º en 1915, teniendo, por lo tanto, como

oficial siete años y siete meses de servicios, de manera que le faltaba muy poco tiempo para cumplir los ocho años.

Se hace presente que en 1904 desempeñó el puesto de teniente 1.º de Guardias Nacionales, en el Batallón número 6 que mandaba don Dunkan Guerra, según certificado de autos. De manera que si se tuviera en cuenta el desempeño de este cargo, sobrepasaría el término de ley para poder transmitir pensión. Está justificado el estado civil de la peticionaria, así como su estado de pobreza.

En mérito a lo expuesto, y lo resuelto por Vuestra Honorabilidad en casos análogos, vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Concédase por gracia especial a la señorita María Rosa Bruna Fleitas, hija del teniente 2.º don Custodio Fleitas, una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 15 de Mayo de 1918.

Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Arturo Balañas

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Arturo Balañas, vigilante 1.º de la Cárcel Penitenciaria, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:

Que en el mes de Enero de 1894 (digo Abril), ingresé al personal de vigilancia del referido establecimiento, en ca-

rácter de meritorio, hasta el 1.º de Enero de 1896, que fui ascendido a vigilante 2.º, como puede Vuestra Honorabilidad comprobar con el certificado que acompaño.

En aquella época, para ascender a vigilante titular era necesario ingresar en carácter de meritorio, teniendo éstos la obligación de concurrir diariamente al establecimiento con los mismos deberes y responsabilidades que aquéllos; y esto era debido a que el presupuesto de dicha cárcel asignaba tan reducido número de empleados que la Dirección se veía en la necesidad de tomar una limitada cantidad de empleados meritorios para atender debidamente los servicios del establecimiento.

Los empleados meritorios no estaban presupuestados, percibían remuneración cuando los titulares dejaban de concurrir a sus puestos por licencias, enfermedades, etc., etc.

En estas condiciones y durante veinte meses presté servicios a la Administración Pública en dicho establecimiento, servicios comprobados en forma con la constancia adjunta.

Por lo expuesto, vengo a Vuestra Honorabilidad a solicitar que, como gracia especial, quiera computarme esos servicios a los efectos de la jubilación.

Es gracia y justicia, etc.

Montevideo, Abril de 1917.

Arturo Baliñas.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Señor Presidente:

La ley, en sus disposiciones pertinentes, artículo 8.º de la de 11 de Julio de 1906, y la interpretativa de ésta, de 27 de Noviembre de 1907, no ampara al peticionario dándole derecho a la computación que pretende.

No obstante, el interesado ha prestado servicios al Estado, según se comprueba con los informes que anteceden, y si no ha tenido la fortuna de que el puesto que desempeñó haya sido posteriormente presupuestado, es indudable que le asisten razones de justicia en la gracia especial que solicita.

Saludo al señor Presidente.

E. Vázquez (hijo).

Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, Mayo 12 de 1917.

El Consejo, en sesión de ayer, resolvió: De acuerdo con el procedimiento de

me, elévese con oficio a la Honorable Cámara de Representantes. (Acta 185).

E. Givogre. — E. F. Areco.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Don Arturo Baliñas, vigilante 1.º de la Cárcel Penitenciaria, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando le sean computados veinte meses de servicios prestados a la Administración Pública en el carácter de meritorio en el personal de vigilancia del referido establecimiento.

Acompaña a su solicitud certificados del ex Director de aquella institución penal don Juan C. Aycardi y del actual don Juan Pedro Martínez, que se pronuncian en sentido favorable al peticionario. Oído el Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, se pronuncia en un todo de acuerdo a lo que solicita el señor Baliñas.

En mérito a ello, esta Comisión se permite aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Compútanse por gracia especial al solo efecto de la jubilación a don Arturo Baliñas, vigilante 1.º de la Cárcel Penitenciaria, los servicios prestados en el carácter de meritorio y durante veinte meses, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio de 1917.

Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistrot. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Isabel Castagnet de Braga e hijos

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Senadores:

Isabel Castagnet de Braga, en uso del legítimo derecho de petición que le acuerda la Constitución de la República, ante la Honorable Cámara se presenta y expone:

Que habiendo fallecido el tres de Febrero del corriente año mi señora madrastra Telesila B. de Castagnet, pensionista civil, pensión obtenida por derecho, como esposa de mi señor padre Ambrosio Castagnet, y siendo aquel sueldo lo único con que contaba para mi subsistencia, conjuntamente con mis siete hijos menores de edad y un esposo imposibilitado físicamente para el trabajo, como se prueba con la certificación médico-legal adjunta, otorgada por el profesor doctor E. Lamas, y habiendo quedado por tal circunstancia en la mayor indigencia, ya que el trabajo de la mujer, hoy tan escaso y peor remunerado, no alcanza ni tan sólo a poder adquirir los alimentos más indispensables, vengo, por medio de la presente, a solicitar de Vuestra Honorabilidad por gracia especial, y teniendo en cuenta que con esto no quedaría gravada la Hacienda pública, el traspaso de la pensión que disfrutaba mi señora madre al fallecer.

Recurso a la Honorable Cámara amparada en el derecho de petición y haciendo un llamado generoso, que salve, ya que no a mí, por mi calidad de casada, a mis hijos, todos menores de edad, nietos de un hombre que prestó sus servicios a la patria en épocas difíciles, desinteresadamente, hombre que jamás rehuyó ningún llamado de su partido.

Adjunto acompaño los certificados de práctica, así como la foja de servicios de mi señor padre, servicios en los que amparo este pedido, que será justicia, y salvará, a criaturas inocentes, de la miseria, del hambre, del desamparo en que están, por las condiciones desgraciadas en que he quedado, aumentado por las mayores de las desgracias, la pérdida del único sostén, y la del estado psicofisiológico del padre.

Por estos fundamentos, espero gracia que será justicia.

Isabel Castagnet de Braga.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Traspásase por gracia especial a la señora Isabel Castagnet de Braga y a sus hijos menores, como hija y nietos, respectivamente, de don Ambrosio Castagnet, la pensión legal de cuatrocientos pesos anuales que percibió hasta su fallecimiento doña Telesila Balestí, esposa del causante.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 12 de Julio de 1916.

MANUEL STIRLING,
1.º Vicepresidente.

M. Magariños Soisona,
1.º Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado con la debida atención que el caso requiere los antecedentes que dieron margen al Honorable Senado para sancionar el proyecto de decreto que concede por gracia especial una pensión de cuatrocientos pesos anuales a favor de doña Isabel Castagnet de Braga y a sus hijos menores, como descendientes legítimos del buen servidor del Estado don Ambrosio Castagnet, pensión que no es otra cosa que el traspaso de la que disfrutaba hasta su fallecimiento la esposa de aquel causante, doña Telesila Balestí.

En mérito a lo constatado en el informe de la Comisión de Peticiones del Honorable Senado, que ésta lo hace suyo, dándolo por reproducido en el presente, nos permitimos aconsejar sancionéis el proyecto de decreto que aprobó aquella rama del Cuerpo Legislativo con fecha 12 de Julio de 1916.

Sala de la Comisión; Montevideo, 12 de Mayo de 1917.

Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Amador Sánchez."

En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Señor Almada — Creo que es hora de que cambiemos esta palabra "traspásase", que me suena mal, por otra. En el léxico español ha de haber otra equivalente: "transfiérese", por ejemplo...

Señor Colistro — Viene del Senado...

Señor Almada — Ah! Bueno: entonces no digo nada.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo léase.

Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Ana María C. Cardeillac

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Ana María C. Cardeillac, de nacionalidad oriental, de estado soltera, ante Vuestra Honorabilidad me presento y expongo:

Que según lo compruebo con el certificado adjunto, expedido por el Estado Mayor General del Ejército, mi abuelo, capitán don Juan Pedro Cardeillac, prestó servicios militares durante la Defensa de Montevideo.

Ahora bien, Honorable Cámara: en mérito a esos servicios prestados desinteresadamente por mi finado abuelo en aquella azarosa época, no pudiendo trabajar por mi delicada salud, (cosa que puedo comprobar con certificados médicos si así lo creyera del caso Vuestra Honorabilidad), y sin contar con recursos para mi subsistencia, es que me veo precisada a recurrir ante Vuestra Honorabilidad en demanda de una modesta pensión que me baste a subvenir las más apremiantes necesidades de la vida.

Acompaño a la presente la partida de nacimiento que me acredita como nieta del causante invocado, y además el certificado de buena conducta.

Por lo tanto, a Vuestra Honorabilidad

suplico quiera resolver de conformidad a lo solicitado, lo que será un acto de verdadera justicia.

Montevideo, 2 de Junio de 1917.

Ana María C. Cardeillac.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Ana María C. Cardeillac, es nieta del ingeniero don Juan Pedro Cardeillac, que figura con el grado de capitán en la Defensa de Montevideo, según lo prueba con los certificados expedidos por el Estado Mayor General del Ejército.

Su precario estado de salud unido a la circunstancia de que no cuenta con recursos para su subsistencia, le obligan a solicitar una pensión del Cuerpo Legislativo, en mérito de los servicios distinguidos que su señor abuelo prestó al país en aquella época heroica.

El criterio general con que Vuestra Honorabilidad resuelve todos estos petitorios, es altamente ecuaníme y justiciero, y mucho más tiene que serlo en este caso, en que se invocan servicios que la República estima por el patriotismo y la abnegación con que le fueron ofrecidos.

Por estas breves consideraciones vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a la señorita Ana María C. Cardeillac, nieta del capitán de la Defensa de Montevideo ingeniero don Juan Pedro Cardeillac, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 17 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro. — Ramón Mora Magariños. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

--(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Isolina Fernández de Barrera é hijos

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Montevideo, 10 de Junio de 1913.

Honorable Cámara de Senadores:

Isolina Fernández de Barrera, viuda, hija legítima de Fructuoso Fernández, domiciliada en esta ciudad, calle Maldonado número 1214, ante esa Honorable Cámara se presenta y expone:

Que mi finado esposo, lo mismo que mi fallecido padre, no me dejaron bienes ningunos de fortuna, y con tal motivo, encontrándome, no sólo sumamente falta de recursos, con cuatro hijas y bastante mal de salud, pasando mil peripecias, y no pudiendo, por estas razones, darles la educación debida a mis queridas hijas, espero de esa Honorable Cámara de Senadores se digne se me dé una pensión por gracia especial, por serme de necesidad imprescindible.

Debo advertir a esa Honorable Cámara que mi finado padre murió con el grado de capitán, en la lista "7 de Septiembre", habiendo servido en la Guerra Grande dentro de los muros de Montevideo, como lo justifico con las dos cartas adjuntas, una del general Ramón Tabares y la otra del sargento mayor Juan María Alba, legalizadas por los Escribanos Públicos Isaias Giménez, de esta ciudad, y la otra del Escribano Salguero, de San José.

Acompaño al mismo tiempo la fe de bautismo mía y los demás justificativos que se necesiten.

Es de justicia, etc.

Isolina Fernández de Barrera.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a la señora Isolina Fernández de Barrera y a sus hijos menores, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales, como hija legítima del ser-

vidor de la Defensa de Montevideo, capitán don Fructuoso Fernández.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 10 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL,

Presidente.

Federico Nin Aguilar

Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Con fecha 10 de Julio de 1913, sancionó el Honorable Senado un proyecto de decreto en que se asigna a la señora Isolina Fernández de Barrera y sus hijos menores una pensión graciable de trescientos sesenta pesos anuales, como hija legítima del servidor de la Defensa de Montevideo capitán don Fructuoso Fernández.

Existe una circunstancia que es posible haya determinado en esta Honorable Cámara el término de este asunto, y es el informe que figura en el expediente del Estado Mayor, que expresa, en primer término, que el causante "fué desertor al enemigo", y en segundo término, que fué "desertor del enemigo" al poco tiempo.

La peticionaria defiende la memoria de su padre, manifestando que no ha existido desertión, sino que aquél fué prisionero, escapando del contrario a los dos meses, para volver a las filas de sus simpatías.

Sin perjuicio de la circunstancia apuntada, el Estado Mayor complementa su informe expresando que Fructuoso Fernández fué ascendido a capitán de caballería en 5 de Febrero de 1890, siendo capitán de guardias nacionales, y que en 23 de Octubre de 1902 fué dado de baja por fallecimiento.

Esta Comisión conceptúa que esta segunda parte del aludido informe del Estado Mayor puede haber dado mérito al Honorable Senado por la asignación a que se ha hecho referencia, y os aconseja, también, por las demás razones de precaria situación invocadas por la peticionaria, la sanción del proyecto venido de la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Felipe Iglesias. — Lauro A.

Olivera. — Felipe Schelotto.

— Carlos P. Colistro.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto, os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Despacho de la Comisión. Montevideo, 9 de Junio de 1917.

Felipe Iglesias. — Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — R. Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie
--(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
--(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Elisa Torres de Pita Fernández

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Senadores:

Ignacia Elisa Torres de Pita, madre viuda, Elisa Dolores L., Adela, Sara, Aurora Lucía y María Angélica, hija y nietas, respectivamente, del extinto sargento mayor de la Defensa Pedro G. Torres, con domicilio en Santa Lucía, comparecen ante Vuestra Honorabilidad y con el debido respeto exponen:

Que en el año próximo pasado ese Honorable Senado, teniendo en cuenta los relevantes servicios de nuestro antecesor durante la Defensa de Montevideo, acordó a una hija de éste, Pascuala Torres de Franco, "también viuda", y en consecuencia, hermana y tía de las postulantes, y en consideración a su penosa situación, una pensión alimenticia de pesos 360 anuales (acompañamos la publicación de su sanción, en el "Diario Oficial", como asimismo una copia de la ley que le fué expedida después de su promulgación por el Poder Ejecutivo, que lo justifica).

Que en tal virtud, Honorable Senado, encontrándose las que suscriben, en iguales, sino en peores circunstancias, solas, sin recursos de ninguna clase, "viejas personas, todas mujeres", sin contar con más entradas en la casa que las que escasamente puede producirnos la labor diaria de nosotras mismas, vienen, en mérito a las justas razones aducidas, a implorar de ese Honorable Senado quiera concedernos una humilde pensión por gracia especial, que venga a aliviar a estas descendientes de un buen servidor de la Patria, de la miseria que con resignación han soportado hasta el presente, invocando para ello, como ya dejamos dicho, los servicios militares prestados por nuestro antecesor a la causa de la civilización durante la Defensa de Montevideo, servicios harto conocidos y que Vuestra Honorabilidad tuvo ocasión de estudiar el año próximo pasado, al acordarle la pensión a la otra descendiente que dejamos enunciada al principio de este escrito, y sobre cuya lucida y heroica actuación en esa época creemos innecesario extendernos.

Debemos hacer presente igualmente, como dato sugestivo y que no escapará al ilustrado criterio de Vuestra Honorabilidad, que, como verá por el recaudo que se acompaña a fojas 4 vuelta, la pensión que nos correspondía por derecho y que disfrutó la indicada Pascuala Torres, hermana y tía de las que hablamos, mientras permaneció soltera, fué de \$ 72 líquido mensual, y con lo que verá ese Honorable Senado claramente, que, al concedernos lo solicitado, ello no sería otra cosa que una distribución de ese beneficio ya acordado, con alguna diferencia imperceptible, dado el número de las que demandamos ese socorro, pero que nunca reportaría un mayor gasto para el erario como pudiera creerse.

Acompañamos todas las partidas que justifican nuestro estado civil, como asimismo el certificado respectivo, expedido por el señor Juez de Paz de la sección a que pertenecemos, y con testigos caracterizados, nuestra identidad, vida honesta y nuestra calidad de personas notoriamente pobres.

Confiadas, pues, en la rectitud de Vuestra Honorable Comisión de Peticiones y en el proceder siempre correcto y equitativo con que siempre ha premiado el Poder Legislativo los servicios de la naturaleza de los invocados por nosotras, venimos a solicitar esa pensión graciable que nos ponga al amparo de la desgracia, y para lo que recurrimos ante ese Honorable Senado en apoyo de justicia.

Elisa T. de Pita — Elisa Pita
— Sara Pita — Adela Pita —
— María Angélica Pita —
— Lucía Aurora Pita — Dolores
— Leonor Pita.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a la señora Elisa Torres, viuda de don Ramón Pita Fernández, una pensión vitalicia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, como hija del servidor de la Defensa de Montevideo sargento mayor don Pedro G. Torres, cuya pensión es transmisible a sus hijas solteras Dolores Leonor, Elisa, Sara, Adela, María Angélica y Lucía Aurora Pita.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 14 de Julio de 1914.

FEDERICO FLEURQUIN,
1.º Vicepresidente.

Federico Nin Aguilar
Secretario.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Elisa Torres de Pita, hija del guerrero de la Defensa sargento mayor Pedro G. Torres, solicita por gracia especial una pensión, debido a su estado de pobreza, el que consta del certificado del Juez de Paz de Santa Lucía. Viven con dicha señora cinco hijas solteras y una nieta.

El Honorable Senado les ha acordado una pensión de trescientos sesenta pesos anuales, y vuestra Comisión aconseja se sancione el proyecto venido de la otra rama del Poder Legislativo, en vista de los servicios prestados por el servidor de la Defensa sargento mayor don Pedro G. Torres.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 22 de 1916.

Aníbal Semblat — Carlos P. Colistro — Felipe Iglesias —
Felipe Schelotto — Lauro A. Olivera.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la

Legislatura anterior, y por tanto, os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, a 12 de Mayo de 1917.

Aníbal Semblat — Carlos P. Colistro — Juan José Segundo — Amador Sánchez — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

María Peirano

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

María Peirano, hija legítima del subteniente don José Peirano, ante Vuestra Honorabilidad, respetuosamente, expongo:

Que, como lo compruebo con la cédula que adjunto, expedida por el Superior Gobierno en fecha 4 de Julio de 1883, disfruto de una pensión equivalente a las dos terceras partes del sueldo que gozaba mi señor padre en su empleo de subteniente del Ejército, o sean veinticuatro pesos mensuales, de acuerdo con las disposiciones que contiene la ley de 19 de Marzo de 1835.

A mi señor padre, Honorable Cámara, cúpole el honor de formar en las filas de los bravos que lucharon en la heroica Defensa de Montevideo durante el sitio que sufrió esta plaza por los años 1843 a 1851, en la que perteneció a la Legión Italiana, según también lo compruebo con el informe que adjunto, expedido por el Estado Mayor del Ejército y en el cual se manifiesta que consta en las listas de esa época que existen en esa repartición, que mi señor padre sirvió en clase de teniente, y sin embargo, ya sea por falta de los despachos de esa clase

o por alguna otra omisión, es el caso que se me asignaron solamente las dos terceras partes de su sueldo como subteniente, estando comprobado, como he dicho, en el Estado Mayor, que sirvió en la Defensa en clase de teniente.

Ahora bien, Honorable Cámara: si Vuestra Honorabilidad, en uso de las facultades que le acuerda nuestra Constitución, ha tenido por mérito, no sólo elevar en su cantidad una pensión, sino también crearla aún en casos que no fueran comprendidas en ley general alguna, en mérito de servicios importantes prestados al país, ¿no sería también un acto de justicia que en mi caso, hija única, de avanzada edad, por lo que no seré gravosa al Estado por largos años, que me fuera aumentada por gracia especial mi reducida pensión, elevándola al sueldo íntegro correspondiente a la clase de teniente 1.º como sirvió mi señor padre en la Defensa de Montevideo?

Permítome abrigar la firme convicción de que Vuestra Honorabilidad así lo entenderá, desde que la gracia que solicito es sólo un justo aumento a mi pequeña pensión que percibo por ley general; encontrándome, pues, en distinto caso a las que se les otorgó su totalidad por gracia especial y sin derecho legal alguno adquirido por leyes generales.

Por tales fundamentos:

A Vuestra Honorabilidad suplico, que en uso de las facultades soberanas de que está investida, quiera dignarse decretar como una gracia especial el aumento de mi pensión al importe del sueldo íntegro que recibió mi señor padre en su clase de teniente 1.º, a cuyo grado alcanzó en sus servicios prestados durante la Defensa de Montevideo.

Será gracia y justicia, Honorable Cámara.

Montevideo, Marzo 17 de 1916.

María Peirano.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita María Peirano, hija del legionario de la Defensa don José Peirano, solicita un aumento de la pensión que le fué acordada en Julio 4 de 1883, por cédula que la facultaba al goce de las 2/3 partes del sueldo de su señor padre, la que alcanza a la suma de 24 pesos.

Existe en el expedientillo correspondiente la comprobación de que el causante figura como teniente en una lista de Comisaría en Noviembre del 49 y en Enero y Marzo de 1850. Esta comprobación es el propio informe del Estado Mayor General del Ejército.

dada la circunstancia que la cédula de la referencia fué expedida en concepto de que don José Peirano tenía un grado subalterno, se desprende que algún error o hecho imprevisto ha podido existir al expedirse esta cédula.

Si bien debiera corresponder el subsanar deficiencias de este orden, a las propias autoridades que pudieran haberlas cometido, es el caso expresar que en ocasiones diversas la Honorable Cámara ha concedido por gracia especial pensiones que ascienden a la que disfruta la peticionaria y aún mayores, tratándose de categorías inferiores a las del causante, y por lo tanto, esta Comisión considera que sería justo y equitativo mejorar la que disfruta la peticionaria con un pequeño aumento, y a tal efecto, esta Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Concédase por gracia especial a doña María Peirano una pensión de cuatrocientos veinte pesos anuales, dejándose sin efecto la que actualmente disfruta.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Lauro A. Olivera. — Julio Abeillá y Escobar. — Carlos P. Colistro. — Felipe Schelotto. — Felipe Iglesias.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto, os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Montevideo a 19 de Mayo de 1917.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Felipe Iglesias. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Dolores y Francisca Sosa

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

“Honorable Cámara de Senadores:

Dolores y Francisca Sosa, hijas solteras del ex Juez de Paz de esta Capital don Antonio Sosa, ante Vuestra Honorabilidad nos presentamos y respetuosamente decimos:

Que en el último período de la anterior Legislatura, nos fué concedida una pensión graciable, como hijas de aquél, quien con sus honestísimos proceder y competencia reconocida supo honrar la Magistratura de nuestro país, dejándonos por única herencia, después de un cuarto de siglo de ejercicio, la orfandad y la pobreza.

Pero es el caso, Honorable Cámara, que la pensión fijada es tan reducida que no nos alcanza ni para satisfacer las más modestas exigencias de la vida, teniendo en cuenta que con catorce pesos cada una tenemos que atender al pago de alquiler de casa, vestido, calzado, alimentación y servicios extraordinarios, pues una de nosotras, Francisca, hace ya años que está casi en absoluto privada de la vista y del oído e imposibilitada, por consiguiente, hasta para el cuidado de su propia persona, lo que nos impone frecuentes erogaciones especiales.

Ahora bien, Honorable Cámara: si nuestro padre hubiera en vida gozado un sueldo, como debía haber sido, al decretarse su cese en el cargo, obedeciendo a pretendidas razones de mejor servicio, le habría acompañado el disfrute de una jubilación, que quizás no habría sido menor de doscientos pesos, de los cuales gozaríamos hoy una pensión equivalente a la mitad.

Entretanto, muy distante de la cuarta parte es lo que se nos ha asignado como pensión, a cuyo respecto nada diríamos si ésta no fuera tan exigua, que en la situación en que nos hallamos está muy distante de satisfacer las necesidades más premiosas.

Atentas las consideraciones expuestas y todo lo demás favorable que suplirán la ilustración y los nobles y humanitarios sentimientos de los distinguidos miembros de esta Honorable Cámara, solici-

tamos un aumento de la pensión asignada, que en nuestro absoluto desamparo siquiera nos permita atender las más perentorias necesidades de nuestra existencia, teniendo en cuenta para ello los méritos de nuestro finado padre, acreditados en los respectivos antecedentes que se encuentran en el archivo de Vuestra Honorabilidad.

Será justicia, etcétera.

Montevideo, 23 de Mayo de 1914.

Domicilio: Yí 1018.

Francisca Sosa. — Dolores Sosa.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Elévase a cuatrocientos ochenta pesos anuales la pensión graciable que actualmente disfrutan las señoritas Dolores y Francisca Sosa.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 9 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL.

Presidente.

M. Magariños Solsona.

1.º Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas Dolores y Francisca Sosa gozan de una pensión graciable de trescientos sesenta pesos anuales como hijas del ex Juez de Paz don Antonio Sosa. El Honorable Senado en 9 de Julio de 1914 elevó esa pensión graciable a cuatrocientos ochenta pesos anuales. En mérito a que una de las peticionarias se encuentra gravemente enferma, según consta de certificados de apreciables facultativos y que la afección mental que padece obliga a erogaciones y cuidados mayores, vuestra Comisión, por razones de humanidad, no se opone al aumento propuesto por el Honorable Senado, y en consecuencia, aconseja a Vuestra Honorabilidad sancionéis el

adjunto proyecto venido de la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Sala de la Comisión, Montevideo, 7 de Junio de 1917.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Anibal Semblat."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

En discusión.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Juana Rodríguez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Honorable Cámara de Representantes:

Señor Presidente:

Juana Rodríguez, domiciliada en la calle Magallanes número 1267, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente digo: Que, como resulta del certificado de nacimiento que acompaño, soy hija de don Simón Rodríguez. Mi carácter de hija, resulta plenamente probado con ese documento, puesto que la inscripción, en el Registro respectivo, fué hecha en persona por mi señor padre, dándome el carácter de hija legítima, a pesar de ser en realidad hija natural. Si bien mi señor padre vivía en consorcio con mi señora madre, como si fueran esposos, el hecho es que aquél era casado con otra señora.

En atención a lo que establece la ley últimamente promulgada, reconociendo que los hijos habidos con una persona que no sea el consorte son hijos naturales, yo tengo ese carácter.

Ahora bien: como legalmente no puedo reclamar pensión ante el Poder Ejecutivo, y en mérito a que mi señor padre ha prestado los importantes servicios que

resultan del informe del Estado Mayor que acompaño, y encontrándome, además, en completo estado de pobreza, vengo a solicitar que Vuestra Honorabilidad quiera concederme una pequeña pensión por gracia especial.

Juana Rodríguez.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Juana Rodríguez justifica acabadamente ser hija natural del servidor de la Defensa don Simón Rodríguez, así como su honestidad acrisolada y la falta de medios para atender a su subsistencia.

Vuestra Honorabilidad, en casos como el de la peticionaria, ha sentado precedentes otorgando pensiones alimenticias, como acto de reconocimiento a los que en los muros de Montevideo dieron, en realidad, término a las luchas por la libertad del suelo uruguayo. Teniendo esto en cuenta, vuestra Comisión no duda que aceptaréis la resolución que os aconseja en el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales a la señorita Juana Rodríguez, hija del servidor de la Defensa don Simón Rodríguez.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 12 de Julio de 1916.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Anibal Semblat. — Felipe Schelotto.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto, os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto de decreto.

Sala de la Comisión, 17 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro. — Anibal Semblat. — Juan José Segundo. — R. Mora Magarinos".

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Julia Aguilar de Miranda

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Julia Aguilar de Miranda, ante Vuestra Honorabilidad con el mayor respeto se presenta y dice:

Que como viuda de Domingo Miranda, un antiguo y muy meritorio ordenanza del Tribunal de Apelaciones de primer turno, goza de una pensión insignificante de cuatro pesos y centésimos mensuales, según así lo comprueba con la cédula respectiva que acompaña.

Que además de los servicios comprobados ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, mi finado esposo prestó servicios de ordenanza durante diez y siete años, en el Juzgado de lo Civil de 1.º Turno, como así también lo compruebo con el certificado adjunto, y que esos servicios no han sido tomados en cuenta por la Caja, en razón de que en su época, dicho Juzgado, o mejor dicho esa Escribanía, era propiedad particular.

En atención, pues, a esos servicios, que lo eran públicos, a la exigüidad de la pensión de que disfruto, que no alcanza ni para comprar pan a mis hijos, solicito que por razones de justicia, humanidad, y por gracia especial, quiera elevarse la pensión de que hoy disfruto a la suma de quince pesos mensuales, o sea ciento ochenta pesos anuales, como viuda del conserje Domingo Miranda y para mis cuatro hijos.

Será justicia, etc.

Julia Aguilar de Miranda

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Julia Aguilar de Miranda, que en la actualidad disfruta de una ínfima pensión legal de cinco pesos mensuales, como viuda del ordenanza del Tribunal de Apelaciones de 1.º Turno don Domingo Miranda, acompaña un justificativo de otros servicios prestados durante diez y siete años en el Juzgado de lo Civil de 1.º Turno, por su extinto esposo, y que no fueron tomados en cuenta para la jubilación por el hecho de que en el tiempo que fueron prestados esos servicios dicho Juzgado era de propiedad particular. Dado lo exiguo de la pensión legal y el hecho de encontrarse la peticionaria en la mayor pobreza y con varios hijos a su cargo, vuestra Comisión cree que la señora Aguilar de Miranda es digna del amparo legislativo, que tan frecuentemente se otorga en casos análogos, y en tal concepto, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Auméntase por gracia especial a ciento ochenta pesos anuales la pensión legal que disfruta actualmente la señora Julia Aguilar de Miranda como viuda del ex conserje don Domingo Miranda.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 13 de Abril de 1917.

Carlos P. Colistro — Aníbal Semblat — Lauro A. Olivera — Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

María Rodríguez Correa

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Señor Presidente:

María Rodríguez Correa, domiciliada en la calle Uruguay número 778, ante Vuestra Honorabilidad me presento y respetuosamente digo:

1.º Que, como resulta del certificado que acompaño, expedido por la maestra doña Carolina C. de Amorín, fui practicante de la escuela de 2.º grado número 4, situada en la Villa de San Carlos, desde Julio de 1885 hasta fines de 1886.

2.º Que, como resulta de la foja de servicios, desde Junio del año 1887 hasta Agosto de 1900, en mi calidad de maestra, desempeñé diversas ayudantías en Montevideo y los cargos de maestra en Pan de Azúcar (Maldonado) y en Zanja Honda (Artigas), puestos delicados, principalmente este último, en el que, más que una maestra, tuve que ser una misionera, puesto que allí, por el idioma brasileño que imperaba y por las costumbres, me ví en el caso, para cumplir con celo y amor patrio mi cargo, de dedicar gran parte de mi tiempo y mi mayor acción a inculcar la lengua y el carácter nacional.

3.º Que, como resulta de la misma foja mencionada, en Agosto de 1900 renuncié mi puesto, procediendo así porque me encontraba enferma y en la seguridad de que después de algún descanso podría aceptar un puesto de maestra que se me había ofrecido. Mi salud tardó en mejorarse, y después no pude conseguir empleo, habiendo, por tal motivo, pasado tantos años en completa pobreza.

Al renunciar mi empleo, perdí el derecho a solicitar jubilación legal. Sin la seguridad que se me dió de un nuevo nombramiento, hubiera continuado prestando servicios, a pesar de mis dolencias.

Fatalmente, las cosas no sucedieron en la forma esperada, y hoy me veo en la necesidad de ocurrir a la justicia y ecuanimidad de Vuestra Honorabilidad suplicándole que por gracia especial, en atención a mis servicios, se me conceda una pensión equivalente a las dos terceras partes del sueldo que se me otorgaba cuando fui maestra en Artigas, y me refiero a ese empleo, porque en él fué que presté los más señalados servicios al país en un medio que no respondía a mi educación y que me ocasionó una labor impropia y constante, de excelentes frutos, pues muchos fueron los que con mis esfuerzos aprendieron el idioma nacional y conocieron su verdadera patria en aquellos apartados lugares.

Por lo tanto, a Vuestra Honorabilidad suplico:

Quiera, por gracia especial, otorgarme una pensión equivalente a las dos terceras partes del sueldo que percibí mientras desempeñé el cargo de maestra en Artigas.

Será gracia y justicia.

Montevideo, 7 de Abril de 1918.

María Rodríguez.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita María Rodríguez Correa ha desempeñado como practicante, ayudante y maestra directora de escuela, alrededor de 15 años de servicios. Todo esto consta en el expediente que ha iniciado dicha señorita, y que vuestra Comisión ha estudiado detenidamente. Obligada a renunciar su puesto por razones de salud en 1900, creyó que después de un descanso prudencial pudiera iniciar nuevamente sus tareas y ocupar un nuevo puesto que se le había ofrecido. Pero como tardara mucho tiempo en recobrar su salud, no pudo conseguir el empleo a que nos referimos, ni tampoco iniciar su jubilación, por haber renunciado su puesto. En esta situación recurre a Vuestra Honorabilidad solicitando por gracia especial se le conceda una pensión.

Vuestra Comisión, que siempre ha mirado con simpatía esta clase de pedidos, se inclina en este caso también hacia una solución favorable, tanto más cuanto que la señorita de Rodríguez Correa desempeñó durante algunos años el puesto de maestra en el Departameto de Artigas, en una escuela fronteriza, donde por el idioma brasileño que imperaba y por las costumbres, se vió en el caso, para cumplir con celo y amor patrio su cargo, de dedicar gran parte de su tiempo y su acción en inculcar la lengua y el carácter nacional, consiguiendo que con sus esfuerzos los niños de aquellos lugares aprendieran nuestro idioma y conocieran su verdadera patria.

En mérito a estas breves consideraciones, vuestra Comisión os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese por gracia especial a la señorita María Rodríguez Correa una pensión alimenticia e inembar-

gable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 2 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — R. Mora Magariños. — Lauro A. Olivera.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Ana Chalar

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

“Honorable Cámara de Representantes:

Ana Chalar, pensionista de la Nación, hija del ayudante mayor don Agustín Chalar, a Vuestra Honorabilidad expongo:

Que en el año 1872, por fallecimiento de mi señora madre Antolina Correa, me fué traspasada la pensión que hoy gozo, de veintiséis pesos setenta centésimos. No acompaño la cédula por no encontrarla en este momento, pero adjunto el certificado de justificación.

Con esa pensión desde que pasé a la mayoría de edad pude atender penosamente mi subsistencia; el apremio casi desesperante de mi circunstancia viene aumentado todavía, con la notoria carestía de los artículos de subsistencia.

Las penurias por que atravieso, el recuerdo de los servicios prestados por mi señor padre, me deciden a ocurrir a Vuestra Honorabilidad impetrando la gracia de un aumento de pensión, en cualquiera cantidad, y a juicio de Vuestra Honorabilidad.

Mi señor padre ha servido durante todo

el sitio de Montevideo, según consta en los archivos respectivos del Estado Mayor General.

Luego, ha formado parte, ya con su grado de ayudante mayor del Ejército Uruguayo, que peleó tan bravamente en Monte Caseros a las ordenes del general don César Díaz, siendo uno de los oficiales a que se le ha discurrido la correspondiente medalla, según lo acredita el documento que acompaño, firmado por los beneméritos de la Patria don Joaquín Suárez y don J. Brito del Pino.

También tomó parte en el movimiento revolucionario al mando del mismo general, siendo herido de gravedad, a consecuencia de lo cual ha fallecido poco tiempo después.

La alta ecuanimidad de Vuestra Honorabilidad podrá apreciar si soy acreedora más que a la reducidísima pensión de veintiséis pesos y centésimos, que apenas alcanzan para atender la subsistencia más elementalísima.

Permítome invocar en mi apoyo los precedentes de la Honorable Cámara, de los que resulta que se les acordó aumento de pensión a todos los descendientes de jefes y oficiales que se encontraron en Monte Caseros.

A los efectos correspondientes acompaño certificado expedido por el señor Teniente Alcalde de mi sección, del que resulta la absoluta carencia de recursos que invoco.

Confío, de consiguiente, en que la clemencia de Vuestra Honorabilidad se dignará obviar mi afligente situación acordándome un aumento cualquiera en mi pequeña pensión.

Es gracia y justicia.

Otrosí digo: Que los comprobantes acompañados en lo principal sean desglosados y se me entreguen en la debida oportunidad.

Montevideo, 11 de Junio de 1917.

Ana Chalar.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Ana Chalar, que goza de una pensión legal de veintiséis pesos con setenta centésimos mensuales, como hija del ayudante mayor don Agustín Chalar, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando, en mérito a los servicios prestados por su causante, un aumento en su pensión.

Vuestra Comisión, que es un tanto reacia a conceder aumentos, se ve, en este caso, obligada a alterar su criterio, en vista de los importantísimos servicios

prestados al país por el causante de la peticionaria.

En efecto, en los antecedentes que vuestra Comisión ha tenido a la vista, y que corren agregados al expediente respectivo, ha podido constatar que el ayudante mayor don Agustín Chalar prestó servicios durante todo el sitio de Montevideo y más tarde formó parte del ejército uruguayo que peleó en Monte Caseros a las órdenes del general César Díaz, por lo cual se le discernió una medalla. Herido de gravedad en el desempeño de su cargo, falleció poco tiempo después.

Vuestra Comisión, en mérito a tan importantes servicios, cree que debe accederse al pedido de la señorita de Chalar y concederle un pequeño aumento en su pensión, y, en consecuencia, os aconseja prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese por gracia especial a la señorita Ana Chalar, hija del ayudante mayor don Agustín Chalar, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la pensión legal que actualmente goza.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 2 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — R. Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Micelia Cortada de Núñez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Micelia Cortada de Núñez, con domicilio legal en la calle Miguelete número 1487, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone: Que soy viuda del ex comisario inspector de la policía de Montevideo Germán Núñez, el que, aparte de haber servido más de treinta años en dicha repartición, cuenta en sus fojas de servicios una larga actuación en las pasadas revoluciones, encontrándose en varias acciones de guerra, como lo comprueban los partes oficiales publicados en esas fechas en los diarios que acompaño a la presente. Ahora bien: el objeto que hoy me induce a hacer resaltar dichos servicios es el siguiente: del matrimonio existen seis hijos, todos menores, y en vista de la carestía de la vida y sin recursos para atender en una forma modesta mi hogar, suplico a Vuestra Honorabilidad se me tenga en cuenta mi pedido, y por gracia especial me acuerde una pensión que alcance a cubrir los gastos más necesarios que hoy me faltan.

Acompaño a la presente las partidas de matrimonio, de nacimiento de mis hijos y la de defunción de mi esposo.

Es gracia que espero de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Abril 8 de 1918.

Micelia Cortada de Núñez.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Micelia Cortada de Núñez, viuda del ex comisario inspector de policías de Montevideo don Germán Núñez prueba que su esposo prestó más de 30 años de servicios a la Administración Pública, por lo cual goza de una pensión legal de setecientos cuarenta y tres pesos con veinticinco centésimos anuales. Además, prestó servicios militares, actuando en nuestras pasadas revoluciones, donde se encontró en varias acciones de guerra, todo lo cual vuestra Comisión ha comprobado con la copiosa documentación que corre agregada al expediente respectivo. Como la peticionaria tiene que atender el cuidado de seis hijos, todos menores, recurre a Vuestra Honorabilidad solicitando por gracia especial un aumento en la pensión que actualmente goza.

Vuestra Comisión, ante el llamado que a las puertas del Cuerpo Legislativo hace la viuda de un empleado meritorio, cuando las necesidades imperiosas de la vida

se tornan angustiosas, siguiendo el criterio de equidad ya consagrado por el voto de Vuestra Honorabilidad en distintas ocasiones, se permite aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Aumentase por gracia especial en doscientos cuarenta pesos anuales la pensión legal que actualmente goza la señora Micelia Cortada de Núñez, viuda del ex empleado don Germán Núñez.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 14 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Ramón Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee):

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Felipe Pagani

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

He sido maestro de escuela durante siete años, desde 1873 hasta 1880. Acompaño a Vuestra Honorabilidad los certificados correspondientes. He pagado los montepíos legales. Abandoné el cargo porque después de treinta meses de atraso en los sueldos no pude subvenir más a las necesidades de mi familia. Me fué imposible volver a la carrera del magisterio porque se necesitaba diploma, del que carecía. He pasado grandes dificultades después de aquella época, sobre todo en los últimos años, sin recurrir jamás al

Estado, a pesar de que muchas personas me lo aconsejaban. Hoy no puedo ya más. Tengo 73 años. No tengo fuerzas para luchar y vengo a Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión modesta para concluir mi vida sin recurrir a la caridad pública. Considero que mis servicios prestados en campaña y en una época azarosa, pueden justificar esta solicitud por gracia especial, que imploro a Vuestra Honorabilidad.

Colón, Mayo 16 de 1914.

Felipe Pagani.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las razones que invoca el señor Felipe Pagani fundando su pedido, merecen, a juicio de Vuestra Comisión, ser tenidas en cuenta. En efecto, el peticionario desempeñó durante siete años el cargo de maestro de escuela, abonando los montepíos legales.

Obligado a renunciar el puesto por el atraso con que se pagaban los sueldos en la época que desempeñaba su cargo, no le fué posible volver a la carrera del magisterio. Con 73 años de edad y sin recurso de ninguna especie, recurre a Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión modesta para concluir su vida, pues de lo contrario, se verá obligado a recurrir a la caridad pública.

Vuestra Comisión, que conoce el criterio con que ha resuelto Vuestra Honorabilidad las demandas formuladas por los maestros, que son considerados siempre dignos de la protección legislativa, cree proceder con estricta equidad, aconsejándoos la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese por gracia especial al señor Felipe Pagani una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 14 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Ramón Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa)

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Eugenia Belonia y Luisa Ramona Gómez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

“Honorable Cámara de Representantes:

Eugenia Belonia y Luisa Ramona Gómez, solteras y huérfanas de padre y madre, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente nos presentamos y decimos:

Que en nuestra calidad de nietas legítimas del guerrero de la independencia sargento 2.º don Luis Pérez, y debido a la circunstancia de encontrarnos en la mayor pobreza, como así lo comprueba el certificado adjunto, venimos a implorar de vuestros sentimientos justicieros y humanitarios una modesta pensión por gracia especial que nos permita subvenir siquiera a las más exigentes e imprescindibles necesidades de la vida.

Los servicios militares de nuestro extinto abuelo durante la guerra de la independencia, están comprobados por el informe expedido por el Estado Mayor General del Ejército que se acompaña, así como nuestro estado civil, por las cinco partidas que, debidamente rectificadas por orden del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se acompañan.

Confiamos que Vuestra Honorabilidad resolverá nuestro petitorio con el mismo criterio altamente justiciero con que ha resuelto otros casos análogos de descendientes pobres de servidores de la Independencia.

Será justicia que esperamos merecer del alto Cuerpo Legislativo.

Otrosí decimos: Que todos los esfuerzos y sacrificios que hemos hecho para conseguir la partida de nacimiento de nuestra madre, han sido inútiles, pues ella data por los años 1840 a 1841. En prueba de ello y en testimonio de verdad

firman con las peticionarias los respetables vecinos abajo suscriptos.

Pan de Azúcar, 8 de Junio de 1917.

A ruego de Eugenia Belonia Gómez, por no saber firmar:

Juan L. Gastelú.

A ruego de Luisa Ramona Gómez, por no saber firmar:

Carlos Colistro. — Antonio Bonilla. — Anastasio Frade.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas Eugenia Belonia y Luisa Ramona Gómez, nietas legítimas del guerrero de la Independencia sargento 2.º don Luis Pérez, se presentan ante Vuestra Honorabilidad solicitando una modesta pensión por gracia especial que les permita subvenir siquiera a las más exigentes e imprescindibles necesidades de la vida.

Como se trata de pequeñas cantidades y a la vez de aliviar la situación afligente de las nietas de un buen servidor del Estado, cuyos servicios están justificados en un certificado del Estado Mayor del Ejército, que corre agregado a este expediente, vuestra Comisión entiende que Vuestra Honorabilidad debe aceptar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdate por gracia especial a las señoritas Eugenia Belonia y Luisa Ramona Gómez, nietas del servidor de la Independencia sargento 2.º don Luis Pérez, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 10 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo.”

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo 1.º.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Juana Duguet

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

“Honorable Cámara de Representantes:

Juan Duguet, por su hermana Juana Duguet, soltera, de 71 años de edad y huérfana de padre y madre, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y con todo respeto dice:

Que según lo comprueba con las partidas de Estado Civil e informe del Estado Mayor General del Ejército que se acompaña, es su representada hija legítima del legionario francés don Juan Duguet, sargento de la Legión Francesa — en la memorable época de la Defensa, — y la que hoy recién a la avanzada edad de 71 años, — por encontrarse en la mayor pobreza y sin fuerzas para el trabajo, — ocurre por su intermedio ante Vuestra Honorabilidad implorando por gracia especial una modesta pensión que le permita siquiera en su vejez subvenir a las necesidades más apremiantes de la vida. Vuestra Honorabilidad, que ha amparado siempre a los descendientes de aquellos buenos servidores, que, a pesar de ser extranjeros, buscaron sitio de honor en las legiones organizadas por Garibaldi y Thiebaud para luchar por las libertades del Río de la Plata, le hace abrigar la esperanza de que Vuestra Honorabilidad hará gala nuevamente de sus sentimientos humanitarios, amparando a mi pobre hermana que necesita vuestra protección y ayuda para poder vivir.

Será justicia, etc.

Otrosí dice: Que en testimonio de verdad de todo lo expuesto; así como de no haber sido posible obtener la partida de matrimonio de sus finados padres por haberse éste celebrado en el extranjero nace muchísimos años, firman también esta petición los respetables señores abajo suscritos.

Montevideo. Mayo de 1917.

P. A. — Juan Duguet. — Emilio Milhas. — Francisco Gozoaga.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Juana Duguet, anciana, pobre y desvalida, prueba su calidad de hija legítima del legionario francés don Juan Duguet. Los certificados que acompañan la solicitud expedidos por el Estado Mayor del Ejército dicen que don Juan Duguet figuró con el grado de sargento desde el año 1847 hasta el año 1850. Es, pues, este uno de los casos en que el Cuerpo Legislativo ampara invariablemente, y vuestra Comisión considera que así debe hacerlo Vuestra Honorabilidad sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdate por gracia especial a la señorita Juana Duguet una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales, como hija del servidor de la Defensa don Juan Duguet.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 10 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro — Lauro A. Olivera—Ramón Mora Magaña — Aníbal Semblat.”

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Nieves Pardo Iriondo de San Vicente

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

“Honorable Cámara de Representantes:

Nieves Pardo Iriondo de San Vicente, domiciliada en la calle Durazno número

1886, ante ese Honorable Cuerpo me presento y expongo: Que en el uso del derecho de petición acordado a todos los habitantes de la República, vengo a solicitar del Cuerpo Legislativo se digne concederme un aumento de la pensión de que disfruto como viuda del jubilado don Adolfo de San Vicente.

Como debe constar en el expediente que se llenó para acordar la jubilación a mi referido esposo, y que se encuentra archivado en la Contaduría General de la Nación, éste fué empleado público durante 50 años.

Mi esposo obtuvo la jubilación en el mes de Octubre del año 1916, de acuerdo con la ley de 3 de Mayo de 1838.

Como se hallaba comprendido en el artículo 5.º de dicha ley, mi esposo, desde que se jubiló, gozó del sueldo íntegro que percibía en su último empleo. Al reglamentarse la citada ley, se estableció en el artículo 1.º que a las viudas e hijos jubilados, se les daría, al fallecimiento del esposo o padre, la "cuarta" parte del sueldo que gozaba el causante. Como mi esposo falleció, resulta que, de acuerdo con la susodicha ley, "sólo percibo la cuarta parte de lo que él recibía en carácter de jubilado". Esa ley, que pudo tener su razón de ser en aquella época remota, cuando las rentas del Estado eran parte exigua y muy módico el costo de la vida, con el andar del tiempo resultó completamente injusta, al extremo, que se sancionaron otras disposiciones relativas al derecho de jubilarse.

Muchos años antes de que mi esposo se jubilara, se sancionó una nueva ley sobre la materia, muy diferente a la anterior, en un sentido completamente más favorable a los intereses de quienes estuvieron o están facultados para acogerse a ella.

Por la nueva ley, resulta que la esposa e hijos del causante, reciben la mitad de lo que cobraba o estaría facultado a percibir éste como jubilado.

Resulta, pues, que los servidores más antiguos del Estado, aquellos cuyos servicios públicos se vinieron efectuando durante un lapso de tiempo comprendido entre el período que registra la ley de 3 de Mayo de 1838 y la actual de fecha 14 de Octubre de 1904, quedaron en inferiores condiciones que los que pueden o pudieron ampararse a la última citada.

Tal anomalía constituye un verdadero vacío de la ley, que ha debido necesariamente pasar inadvertido para quienes la sancionaron, visto el espíritu de equidad que presidiera a su formación.

Se explica perfectamente que todos aquellos que se hayan jubilado de acuerdo con la ley de 3 de Mayo de 1838 antes de que se sancionara la del 14 de Octubre de 1904, no pudieran tener pretensiones; pero tratándose de personas que comenzaron sus servicios dentro de la ley de 3 de Mayo de 1838 y que "se jubilaron cuando ya hacía años que estaba

sancionada la ley de 14 de Octubre de 1904, no se concibe que para ellas, no se hubiera modificado la primera, facultándoles para acogerse a los beneficios que determinara la de fecha anterior.

Todo aquel que está en funciones públicas, debe estar facultado para acogerse a las leyes que modifican favorablemente la carrera administrativa.

Si una nueva ley perjudicase sus derechos adquiridos, el empleado público estaría facultado para protestar de semejante atropello; pero cuando una ley de carácter general, de orden público, la mayores derechos, a ella puede acogerse el empleado; no concibiéndose en su consecuencia, que los servidores más recientes, vengan a quedar en mejores condiciones que los antiguos que siguieron siendo empleados de la Administración Pública.

Cabe aquí hacer presente que el Estado, al acordarme un aumento de pensión, no va a perjudicarse mayormente, pues mi existencia no podrá alargarse por mucho tiempo, dado que ya tengo 73 años de edad; debiendo agregar, que siendo mis hijos varones, mayores de edad y careciendo de hijas, a mi fallecimiento cesará totalmente la pensión.

Es de agregarse, también, que si después de su jubilación, mi esposo recibía 100 pesos mensuales y esa cantidad nos era toda necesaria para la subsistencia, hoy no puedo de ningún modo vivir con menos de la cuarta parte de esa suma—apenas unos 20 pesos después de hechos los descuentos de ley—pues mis hijos son casados y carecen de otros medios de vida que los que les proporcionan sus empleos.

Por estos fundamentos, me considero amparada de la más alta justicia, para solicitar del Honorable Cuerpo Legislativo un aumento de pensión, sea sobre la base de lo que me hubiera correspondido si estuviera comprendida dentro de los derechos que acuerda la última ley, o bien por gracia especial, no sólo en consideración de los servicios prestados por mi esposo durante 50 años, sino también como un homenaje a la equidad y a título de lo que ha debido estar establecido en la nueva disposición sobre jubilaciones.

Por lo expuesto, ruego al Honorable Cuerpo Legislativo que obrando en justicia se sirva acordarme el aumento de pensión que solicito.

Montevideo, 23 de Febrero de 1918.

Nieves P. de San Vicente.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Nieves Pardo Triondo de San

Vicente percibe una pensión legal de 25 pesos mensuales por ser viuda del hoy finado Adolfo de San Vicente, Guardaalmacén de 1.ª clase, pensión que le fué asignada de acuerdo con la ley de 1838. La peticionaria solicita de la Honorable Cámara que por gracia especial se le liquide la pensión con arreglo a la ley de 1904.

Vuestra Comisión cree, como lo ha dicho muchas veces al informar casos análogos, que la ley de 1838, aplicada en este caso por el Poder Ejecutivo con todo derecho, no permitiendo una pensión mayor, hace sentir una vez más el rigor de sus términos sobre la viuda de un buen servidor que prestó al Estado 50 años de servicios.

Vuestra Comisión piensa también que si bien es cierto que existe el rigorismo de los textos legales, ante los postulados de la razón misma, no es posible aceptar que a aquel a quien se le ha descontado una cuota de montepío de conformidad con la ley de 1838, se le acuerde una jubilación en relación con la ley de 1904, no puede en cambio desconocerse que el hecho de haber prestado continuamente más de 50 años de servicios, descontándose montepíos, debe ser contemplado, porque poderosas razones de equidad así lo aconsejan.

En consecuencia, vuestra Comisión os pide sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Auméntase por gracia especial en "ciento ochenta pesos anuales", la pensión legal que actualmente disfruta la señora Nieves Pardo Iriando de San Vicente, como viuda del Guardaalmacén de 1.ª clase don Adolfo de San Vicente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 28 de Abril de 1918.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat.
—Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee):

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado del Poder Legislativo /

Margarita Formoso de la Fuente

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Honorable Cámara de Representantes:

Margarita Formoso de la Fuente, maestra ayudante del Jardín de Infantes, domiciliada en la calle Minas número 1364, ante Vuestra Honorabilidad comparezco, y muy respetuosamente expongo:

Que, como lo justifico perentoria y terminantemente con los recaudos fehacientes que acompaño a esta solicitud, he venido desempeñando hasta hoy el empleo de que acabo de hacer referencia desde el 9 de Febrero de 1899, es decir, desde hace diez y ocho años y cuatro meses, que se convierten en diez y nueve, si se tiene en cuenta que las fracciones de los años escolares, a los efectos de la jubilación, se cuentan como años enteros, y que además es creíble que el corriente año lo necesitaré casi totalmente para la tramitación de jubilación que preparo con esta gestión.

Grande ha sido, Honorable Cámara, mi vocación para la augusta misión del magisterio; y mayormente lo ha sido para la educación e instrucción especiales, esmeradas y bien meditadas que requieren esos tiernos vástagos que se llaman infantes, como quiera que de la preparación, modulación y dirección que se les imprime desde que pisan en la escuela, depende la conformación moral y la estructura de ese futuro miembro social, del ciudadano, del padre o de la madre de familia, que la maestra debe bosquejar y moldear en el Jardín de Infantes.

Consciente de esa gran misión y de la gran responsabilidad que pesa sobre la maestra de esta institución, verdadera artífice que maneja a discreción el precioso barro con el cual ha de formar su estatua, he procurado en todos los momentos de mi vida de maestra considerarme, no una empleada de la Nación que presta sus servicios en proporción de los emolumentos que se le asignan, sino un verdadero apóstol de la más grande religión, que siente la imperiosa, ineludible necesidad de sacrificarlo todo, sus fuerzas, sus energías, su salud, y hasta su vida siendo necesario, para llegar a la meta de la nobilísima aspiración de ver en sus clases un verdadero Jardín de Infantes en florecencia, en plena primavera.

Es así, Honorable Cámara, tomando las cosas tan a pecho, cómo, después de una dedicación absoluta a mis deberes, he llegado a inutilizarme por completo para esa alta e importante misión, adquiriendo una afección grave a la garganta, una laringitis aguda y ya crónica, incurable, que, como lo comprueban los certificados que presento de los notables facultados, doctores Juan Carlos Brito del

Pino, Rodolfo Fonseca y Carlos Bellini Hernández, me inhabilita en absoluto para continuar en el desempeño del magisterio.

Y bien, Honorable Cámara: la ley escolar exige a los maestros 25 años de servicios, buenos o malos, al cabo de los cuales los considera con derecho a descansar y a recibir, por todo el resto de su vida, el sueldo íntegro de que gozaban. En la generalidad de los casos estos maestros no han quedado inutilizados, y desde luego no han dado en todo ese tiempo cuanto de ellos dependía. Yo, en cambio, me he inutilizado por completo en los casi diez y nueve años que sirvo al magisterio, sin duda porque mi dedicación ha sido mayor que la de otros o por accidentes debidos al cumplimiento de mis deberes: he dado, pues, todo cuanto de mí dependía; he dado más que los que han llegado al fin de la jornada en la plenitud de sus facultades, y pueden utilizar aún éstas para obtener un algo más que la pensión y hacer más confortable el resto de su vida.

Me encuentro, pues, Honorable Cámara, en un caso excepcionalísimo para merecer una gracia, quizá nunca más justificada, la de que se me acuerde el cómputo de servicios que necesito para obtener la jubilación íntegra; y es esto precisamente lo que vengo a impetrar del Honorable Cuerpo Legislativo, primeramente de Vuestra Honorabilidad.

Como se verá por los recaudos que presento, uno de los años de servicios que invoco, prestados todos en el Jardín de Infantes, fué honorariamente, sin remuneración alguna, lo que, al efecto que me propongo, hace todavía más justificable mi pretensión.

Puede calcularse así que sólo se me computan seis años, más o menos, de servicios, cuando ya no puedo seguir prestándolos, bien a pesar mío. Y puede verse cómo la diferencia que esta gracia importaría en mi pensión, gira alrededor de diez pesos mensuales únicamente.

Vuestra Honorable Comisión de Peticiones acaba de informar favorablemente, entre multitud de casos de solicitudes menos atendibles que la mía, pero razonables, la de la señorita Cristina Rosete (Repartido número 171), en la que los fundamentos de la petición no son de tanta consideración como los de la mía.

Huelga agregar a todo lo expuesto, que soy soltera, huérfana de padre y madre, ayudo a vivir a varias hermanas, y que no tenemos en propiedad ni un miserable techito; pues se sientan en esa Honorable Cámara muchos señores diptuados que saben perfectamente de todo esto, y de cuanto más dejo expuesto.

Y, por tanto: a Vuestra Honorabilidad suplico se digne acordarme el favor que solicito por gracia especial.

Montevideo, 5 de Junio de 1917.

Margarita Formoso de la Fuente Secretaría del Honorable Cuerpo Legislativo / Dirección de Instrucción Primaria

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Margarita Formoso de la Fuente, ex Maestra Ayudante del Jardín de Infantes, solicita de Vuestra Honorabilidad por gracia especial, el cómputo de seis años necesarios para obtener la jubilación íntegra, de conformidad con la ley escolar, según su solicitud de fecha 5 de Junio de 1917, debido a hallarse imposibilitada para continuar en sus tareas profesionales por haber adquirido durante el desempeño de ellas una enfermedad incurable en la garganta, según los certificados médicos que obran en el expediente. Además, es de estado soltera, sin padres ni bienes de fortuna.

En ese entonces tenía acreditado en su favor para la jubilación de diez y nueve años, faltándole por consiguiente seis para percibir la jubilación íntegra.

Uno de estos años fué desempeñado honorariamente en la misma escuela.

Vuestra Comisión cree justo en el fondo, el pedido formulado por la señorita Formoso de la Fuente, por la circunstancia expresada de haberse inhabilitado para seguir en su profesión, pero habiéndose ya jubilado, cuya cédula recientemente se ha presentado, en vez de cómputo de años, os aconseja una pensión más o menos que importe la diferencia entre lo que ya percibe como jubilada y lo que le correspondería si hubiera podido seguir en la escuela hasta poder obtener jubilación íntegra.

En tal concepto os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial, a la señorita Margarita Formoso de la Fuente, un aumento de 150 pesos anuales, en la pensión que actualmente disfruta como maestra jubilada.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo de 1918.

Ramón Mora Magariños. —
Carlos P. Colistro. — Lauro
A. Olivera. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee)

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

Paula Barbosa de Aubriot

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

“Honorable Cámara de Representantes:

Paula B. de Aubriot, ante Vuestra Honorableidad respetuosamente me presento y digo:

Que, como lo compruebo mediante el expediente original que acompaño, y que me ha sido facilitado en el Ministerio de Hacienda, me presenté ante dicha Secretaría de Estado, gestionando se me otorgara la pensión correspondiente a los derechos de jubilación que tenía mi hijo Antonio María, — fallecido el 29 de Abril de 1915, después de haber prestado servicios a la Administración Pública, por el espacio de 21 años, 9 meses y 29 días, según el respectivo informe de la Contaduría General de la Nación, que obra a fojas 6 del expediente.

Fundaba y fundo mis derechos, en lo que dispone la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 14 de Octubre de 1904, — artículos 16, 30, 31 y 32. — que a mi juicio me los otorgan.

El señor Asesor Letrado de la Caja de Jubilaciones, en dictamen que ésta ha hecho suyo — fojas 7 — manifiesta que no puede admitirse la interpretación que doy al artículo 31, fundándose en que: “Así como la pensión se debe desde el día del fallecimiento de quien la causa, así también es preciso que el derecho nazca en ese día, de modo que si al fallecer un empleado no deja deudos con derecho a pensión, el derecho no vuelve a nacer el día en que se llegue a producir el caso “que debió ocurrir antes.”

El referido Consejero Letrado de la Caja, a pesar de no admitir la interpretación que doy al artículo 31, — abriga, al parecer, ciertas dudas sobre la que él emite, pues termina su dictamen con la siguiente sugestiva conclusión. “Sólo por una ley especial para este caso, o modificación de nuestra Carta Orgánica, podría “concederse la pensión solicitada.”

El ilustrado Asesor comprende que es muy duro arrebatarle a una madre derechos ciertos, acumulados en su favor por uno de sus hijos, como sucede en el caso ocurrente, y no queriendo dañarla en forma irremisible, plantea la consulta al

Cuerpo Legislativo, a fin de que éste dicte la justa y humana sentencia que corresponde.

Ahora bien, Honorable Cámara: ¿es procedente, es legítima, es exacta, la interpretación que el doctor Sayagués Lasso da al mencionado artículo 31? No lo creo, y aún cuando reconozco que alguna duda puede surgir, como honestamente lo expresé en mi escrito inicial ante el Ministerio de Hacienda, ella debe resolverse siempre en sentido favorable, de acuerdo con los principios y reglas de Derecho Civil.

El artículo 31 dice: “Si el empleado “público, fallecido, etc., es soltero y tiene madre viuda, ésta gozará de la pensión, etcétera.”

Los hechos descarnados, los factores esenciales que exige el mencionado artículo para conceder pensión, existen: empleado público fallecido y madre viuda.

No sé por qué, ha de ser “un derecho especial sujeto a modalidades y restricciones” como lo sostiene el señor Asesor Letrado, desde que la ley misma, para este caso especial mío, — que por otra parte es poco común, — no consigna la restricción en que aquél se apoya para aconsejar no se me acuerde la pensión.

Agrega, asimismo, el doctor Sayagués Lasso: “La confusión en que incurrer muchos, cuando afirman, y se les debe aceptar la afirmación, de que la jubilación “y la pensión, no son gracias o favores sino derechos, consiste en suponer que “es un derecho patrimonial o pecuniario, “sujeto a las disposiciones legales y a los “principios del Derecho Civil, cuando en “realidad está regulado por los textos de “las leyes especiales y los principios del “derecho público, cuando se trata de “agentes del Estado.”

Nuevo error del señor Consejero de la Caja, pues ni existe tal ley especial que altere o cambie la faz de lo que es un derecho inmutable e indiscutible, ni la jubilación o la pensión, dejan de ser “derechos pecuniarios” perfectamente exigibles como todos los de su especie.

El empleado público que mes a mes y año a año, ha ido aportando una cuota parte de su emolumentos para formar su fondo de jubilación o de pensión, está en el mismo caso del individuo que ha pagado religiosamente sus primas de seguro de vida, para lograr a su debido término una póliza indiscutible, en su provecho personal o en el de sus deudos.

¿Qué razones legales o de orden público podrían defraudar o desconocer tan legítimas como procedentes expectativas?

Aquel sacrificio se hace siempre con un propósito noble, aunque egoísta; el bien propio o el de los suyos: nadie lo hace en favor de la comunidad, como resultaría si prosperase la errónea doctrina que refuto, pues los 22 años de montepío de mi hijo, irían a enriquecer el caudal de la Caja, en detrimento de los

derechos de una madre, a quien le son necesarios.

Y este último fin, es el que no sólo ha buscado el empleado público, al hacer su sacrificio mensual, sino el que ha contemplado el legislador al disponer — sin las restricciones jurídicas a que apela el señor Asesor de la Caja — que la madre viuda usufructúe las pensiones económicas de su hijo.

Aún cuando es demasiado vulgar y socorrido el viejo aforismo de que "cuando la ley no distingue, a nadie le es dado distinguir", cabe en este caso su perfecta aplicación. El artículo 31, en el que hace reposar su oposición la Caja de Jubilaciones, siguiendo ciegamente y sin análisis el consejo del doctor Sayagués Laso, no dice que sea menester "que en "el preciso momento de fallecer el causante, su madre sea viuda". Lo que el artículo dispone es textualmente lo siguiente: "Si el empleado público es soltero y tiene madre viuda, ésta gozará de la pensión".

No es forzoso que la pensión se reclame en el acto del fallecimiento del empleado; sus deudos o los favorecidos con ella, por disposición de la ley, pueden retardar su exigibilidad, sin dañar o amenguar sus derechos por tal demora. Lo único que la ley exige, es, que en el momento de presentarse a reclamarla, quien así lo haga se encuentre en las condiciones taxativamente impuestas por aquélla; esposa, hijos legítimos o madre viuda.

Comprobándose esta calidad, la pensión no debe, no puede rehusarse, sin violentar o desconocer los previsores y humanitarios principios que informan esa gran ley de defensa social.

Ignoro, Honorable Cámara, si ya se ha presentado otro caso como el mío, aun cuando presumo que no han de abundar, según así se ha servido manifestarlo el señor Presidente del Consejo de la Caja de Jubilaciones, quien cree que corresponde provocar una clara e intergiversable interpretación de las disposiciones de la ley que he glosado en este y en mi anterior escrito, que pido también sea tenido en cuenta por Vuestra Honorable, cuando se digne estudiar este asunto.

En mérito de todo lo que dejo expuesto y demás favorable, que suplirá la ilustración de los miembros del Cuerpo Legislativo, muy respetuosamente solicito:

Que Vuestra Honorable se digne dar la correspondiente interpretación al sentido del artículo 31 de la ley de 14 de Octubre de 1904, o resolver que me corresponde pensión, en mi carácter de madre viuda del empleado fallecido Antonio María Aubriot, en virtud de los derechos a jubilación que éste tenía, por sus veintidós años de servicios.

Es justicia que espero merecer.

Montevideo, 29 de Mayo de 1917.

Paula B. de Aubriot.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.

La señora Paula B. de Aubriot se presentó al Ministerio de Hacienda solicitando que se declarara que le correspondía suceder en todos sus derechos a su fallecido hijo Antonio, quien había prestado a la Administración Pública alrededor de 22 años de servicios y había muerto soltero. Pasado el asunto a conocimiento de la Contaduría General de la Nación, ésta informa que la pensión que reclama la señora de Aubriot como madre viuda del extinto, corresponde ser considerada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y hace presente que al deceso del señor Antonio Aubriot, vivía aún el esposo de la peticionaria, que falleció el 15 de Diciembre de 1916, es decir, 19 meses y 17 días después que su hijo, según se desprende de los certificados que corren agregados al expediente. Por su parte, el Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles en un extenso informe en que fundamenta legalmente su resolución, opina que debe elevarse el expediente al Poder Ejecutivo, manifestándole que la Caja se opone a la pensión solicitada por no permitirlo el artículo 31 de su ley orgánica, puesto que cuando falleció el empleado causante, soltero y sin hijos, su madre no era viuda.

En este estado la señora de Aubriot se presenta a la Honorable Cámara solicitando la interpretación correspondiente al sentido del artículo 31 de la ley del 14 de Julio de 1904 y resuelva que le corresponde pensión en su carácter de madre viuda del empleado fallecido Antonio María Aubriot, en virtud de los derechos a jubilación que éste tenía por sus veintidós años de servicios.

Venido el asunto a conocimiento de la Comisión de Peticiones, en un principio pensó vuestra Comisión que podría plantear cuestiones extrañas a la misión que debe desempeñar; pero estudiado el expediente y dejando de lado el fundamento propiamente legal que no es de su incumbencia, y planteado en el terreno de la gracia especial, la Comisión de Peticiones procede únicamente como juez de conciencia, y no saliendo de su órbita, que sería si quisiera interpretar una ley como lo pide la peticionaria, cree que se impone por razones de equidad y justicia, una solución que concilie las exigencias estrictas de la ley con la gracia que se desea otorgar, y esta solución sería el otorgamiento de una pensión por gracia especial.

En consecuencia, vuestra Comisión os pide prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a la señora Paula B. de Aubriot una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 10 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro — Lauro A. Olivera — Aníbal Semblat—
Juan José Segundo — R. Mora Magariños”.

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee):

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

Felicia Ana Solari de Alassio e hijas

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

“El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a la señora Felicia Ana Solari, viuda de don José Alassio, y a sus hijas María Inés, María Felicia, María Josefina y María Celia Alassio, una pensión vitalicia e inembargable de novecientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la que legalmente pueda corresponderles.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Amighetti. — Felipe Etchevest.
—Manuel Stirling. — Bruno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 23 de Agosto de 1916 falleció en Paysandú el señor José Alassio, profesor de dibujo del Liceo Departamental.

Su deceso causó honda consternación en aquella sociedad, donde eran justamente apreciadas las cualidades artísticas y personales del malogrado maestro.

La naturaleza de la profesión y su generoso desprendimiento dejaron a su hogar en difícil situación.

Desde el año 1898 en que regresó de Italia con el título de profesor de dibujo y pintura, el señor Alassio se dedicó de lleno a la enseñanza, y no es hiperbólico afirmar que fué el iniciador del resurgimiento artístico que se nota en Paysandú.

Fué profesor de dibujo de la Escuela de primer grado número 5 de la Escuela Italiana, del Liceo Franco-Uruguayo y del Liceo José Pedro Varela.

Al fundarse el Instituto sanducero de Enseñanza Secundaria, ingresó al cuerpo de profesores, desempeñando la cátedra de dibujo hasta que fué clausurado.

En el Liceo de Paysandú tuvo a su cargo todas las clases de dibujo.

Desde que se hizo obligatorio el estudio de dibujo y perspectiva para los aspirantes a maestros, fué el que preparó a casi todos los de aquel Departamento.

La ciudad de Paysandú tiene con Alassio otra deuda de gratitud: desde su llegada de Italia se ocupó con verdadero cariño del embellecimiento edilicio, y la mayor parte de los edificios modernos de que puede enorgullecerse aquel Municipio, por su sencilla y exquisita arquitectura, se deben a la pericia y a la inteligencia de dicho maestro.

Todo este derroche de arte, todo ese empeño en difundir las nociones de la belleza en su manifestación más perceptible, toda su porfiada labor para poner una nota simpática de espiritualidad y de altruismo en un ambiente hasta entonces reacio, no estuvieron inspirados nunca en menguados móviles utilitaristas.

Con exiguos sueldos unas veces, con promesas incumplidas otras, pero siempre con el mismo fervor e igual vocación, el señor Alassio prestaba a cualquier colegio público o privado, sus óptimos servicios y se esmeraba para inculcar en las mentes infantiles el culto supremo del arte.

Y a la verdad que sus esfuerzos no fueron vanos; hay en Paysandú una pléyade brillante de jóvenes que sugestionados por la sincera pasión artística de su maestro, han perfeccionado los conocimientos adquiridos en las escuelas y liceos, descubriendo nuevos horizontes de cultura en aquella sociedad.

La Junta Económico Administrativa requirió, en varias oportunidades, los servicios gratuitos del señor Alassio, cuando fué menester que con fines de ornamentación o de peritaje sobre construcciones se oyer a un maestro avezado.

No es justo que se olviden “diez y ocho años” de proficua, mal remunerada e intensa labor, y se deje al hogar del maes-

tro en una situación de pobreza absoluta, que se habría conjurado si en vez de los servicios que dejamos apuntados, se hubiera limitado a dictar fríamente, durante ese tiempo, una cátedra en cualquier instituto oficial.

Para reparar esa injusticia, presentamos este proyecto, solicitando de la Honorable Cámara quiera prestarle deferente atención.

Simón B. Amighetti, representante por Paysandú — Manuel Stirling, representante por Río Negro — Felipe Etcheveste — Francisco S. Bruno, representante por Canelones.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Los diputados Amighetti, Stirling, Bruno y Etcheveste, presentaron un proyecto de ley acordando una pensión, por gracia especial, a la señora Felicia Ana Solari de Alassio y a sus hijas menores María Inés, María Felicia, María Josefina y María Celia Alassio.

Los nombrados representantes fundaron extensamente su proyecto, expresando que el señor José Alassio, padre y esposo, respectivamente, de aquéllas, prestó durante "diez y ocho años" relevantes servicios a la instrucción pública en Paysandú, como profesor de dibujo y pintura en el Colegio de 1.º grado número 5, Escuela Italiana, Liceo Franco-Uruguayo, Liceo José Pedro Varela, Instituto Sanducero de Enseñanza Secundaria y Liceo Departamental.

Establecen, además, que fué profesor de todos los aspirantes a maestros de aquel Departamento, y que prestó, con desinterés, sus servicios a la Junta Económico Administrativa, siempre que se consideraron necesarios sus conocimientos.

"Desde el año 1898 hasta 1916, dicen los autores del proyecto, el señor Alassio se dedicó de lleno a la enseñanza, y "no es hiperbólico afirmar que fué el iniciador del resurgimiento artístico que se "nota en Paysandú."

"Con exiguos sueldos unas veces, con "promesas incumplidas otras, pero siempre con el mismo fervor e igual vocación, "el señor Alassio prestaba a cualquier "colegio, público o privado, sus óptimos "servicios y se esmeraba por inculcar en "las mentes infantiles el culto supremo "del arte."

El Director y los Profesores del Liceo Departamental de Paysandú se han adherido al proyecto, significando su íntimo agrado por esta iniciativa que acuerda una modesta pensión a la viuda e hijas

del señor José Alassio. "caído en plena "labor, cuando con imprevisora abnegación se entregaba por entero a infundir "en las almas el culto de la belleza y "del ideal, sin pensar que la sombra estaba cerca, y que, mientras la riqueza "de su espíritu eran prodigadas sin cálculo, la amenaza del desamparo se cernía "sobre su hogar."

Vuestra Comisión ha considerado que, procediendo con justicia, debe informar favorablemente este proyecto, remediando las dificultades del hogar del señor José Alassio, sorprendido por el infortunio, después de haber dedicado su jefe, con extraordinaria vocación, toda su vida en la difusión de elevados conocimientos artísticos.

No es posible dejar sin recompensa esos importantes servicios, y olvidar los que, en una forma silenciosa, van elevando el nivel intelectual de nuestro pueblo, con menoscabo de sus conveniencias personales y sin preocuparse, como ocurre frecuentemente, de la suerte de los suyos.

La situación difícil del Erario y la parsimonia con que ha procedido vuestra Comisión al fijar las pensiones graciables, la obligan a disminuir la que se fijan en el proyecto que motiva este informe, aconsejando a Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a la señora Felicia Ana Solari, viuda del Profesor don José Alassio, y a sus hijas María Inés, María Felicia, María Josefina y María Celia Alassio, mientras permanezcan solteras, una pensión vitalicia e inembargable de ochocientos cuarenta pesos anuales, quedando sin efecto la que legalmente pueda corresponderles.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 17 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro—Anibal Semblat — Juan José Segundo — Ramón Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

Maria Sierra

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Honorable Cámara.

Señor Presidente:

Maria Sierra, domiciliada en la calle Emilio Reus número 2410, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente me presento y digo:

Que como resulta de la cédula que acompaño, se me otorgó, conjuntamente con mis hermanas, una pensión equivalente a la mitad de una tercera parte del sueldo que disfrutaba mi señor padre el capitán don Pedro Pablo Sierra, que falleció en situación de reemplazo.

De mis hermanas, dos se casaron y una falleció. Lo demás de la pensión, lo perciben la viuda del causante y los hijos de su segundo matrimonio.

Resulta, Honorable Cámara, que mi pensión, debido a su insignificancia y a la existencia de hijos del segundo matrimonio y de la viuda, ha quedado reducida a la mísera suma de dos pesos y centésimos.

Por otra parte, no puedo dedicarme a ningún trabajo por encontrarme enferma, según resulta del certificado del doctor José Rodríguez Anido y que acompaño.

Por lo expuesto, a Vuestra Honorabilidad suplico:

Quiera tener a bien, por gracia especial, concederme un aumento de pensión que me saque de la situación desesperada en que me encuentro.

A ruego y en presencia de la señorita María Sierra, por no saber firmar.

Luis Toscano.

Comisión de Peticiones.

z

Honorable Cámara de Representantes:

z

Esta Comisión se ha enterado debidamente del petitorio formulado ante Vuestra Honorabilidad por doña María Sierra, — en presencia de las circunstancias que lo rodean, — cree que es del caso acceder al mejoramiento de su situación actual.

La peticionaria disfruta de una asignación de dos pesos y 18 centésimos, como parte de la pensión que correspondió a

las causa-habientes de su señor padre el Capitán don Pedro P. Sierra, cuyo fallecimiento ocurrió encontrándose en situación de reemplazo.

Aún cuando esta Comisión considera que en los casos de pensiones militares, los rigores de criterio se imponen con mayor razón que en los casos de pensiones civiles, es indudable, que en el presente, por el estado de salud, que le impide a dicha peticionaria dedicarse a trabajo alguno y por el monto mismo de la mencionada asignación, considera a la vez, que sería consecuente con su sentir, disponiéndose a no desamparar una solicitud de esta naturaleza.

Para la mejor ilustración de este petitorio, esta Comisión considera oportuno expresar que los informes que ha podido obtener de la Contaduría, coinciden con lo que se pasa a exponer. A las causa-habientes del Capitán don Pedro P. Sierra se les acordó una pensión de pesos 13.33, equivalente a la 13 parte del sueldo (40 \$), que en situación de reemplazo disfrutaba el causante en la fecha del fallecimiento.

Esta pensión figura dividida en dos grupos, una para los menores de Pedro Sierra, pesos 6.67, y otra a nombre de su viuda y que fué segunda esposa, doña Emilia Claveguera, por igual cantidad.

De informes proporcionados a la vez en la Caja de A. y D., esta peticionaria percibe en realidad la asignación de pesos 2 y 18 centésimos mensuales.

Si bien alguna retención de parte de esta pensión debe distribuirse entre esta peticionaria y la viuda del Capitán Sierra, en insignificante manera podrá mejorar su situación, pues motivada por fallecimiento y matrimonio de otras hermanas de la señorita de Sierra, la suma por razón del concepto apuntado, no puede hacer variar el justo propósito de aconsejar a Vuestra Honorabilidad el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Aumentase por gracia especial a doña María Sierra, hasta la suma de 120 pesos anuales la asignación que disfruta de la pensión de su señor padre don Pedro Pablo Sierra.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Felipe Iglesias. — R. Mora Magariños. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

En discusión particular.

cia, capitán, ayudante mayor don Luis Ferrer, a Vuestra Honorabilidad en uso del derecho de petición, respetuosamente se presenta y expone:

Que su finado padre don Luis Ferrer, empezó a prestar servicios a la patria en 1825, a órdenes del brigadier general don Juan Antonio Lavalleja, en calidad de cadete, pasando a continuarlos en la misma clase cuando la guerra con el Brasil, a la República Argentina, en su ejército (aliado del nuestro en ese entonces) en el Escudrón Coraceros; en el cual se encontró en Ituzaingó, después de la cual fué ascendido a alférez, continuando, en el mismo hasta 1830 en que, en 7 de Junio fué dado de alta en el Ejército Nacional, nombrándosele ayudante 2.º del Escuadrón de Milicias de Caballería de Extramuros, siendo licenciado con el mismo grado de la República Argentina (informe de la 2.ª División del Estado Mayor General del Ejército, de fecha 6 de Junio del que rige, que corre agregado). En 1836 se encontró en la acción del "19 de Septiembre", donde obtuvo el ascenso de capitán graduado ayudante mayor (informe de la 1.ª División del Estado Mayor General, fecha 15 del corriente, agregado). Si bien es cierto que el informe del Estado Mayor General que acompaño no es amplio en todos los servicios que enumero, pues como él mismo lo dice, sólo tiene en sus archivos listas incompletas de esas fechas, el claro criterio de Vuestra Honorabilidad juzgará y con justísima razón que, si como se desprende del informe precitado, de la 2.ª División, fecha 6 de Junio del corriente, en 1830 mi padre, Luis Ferrer, fué nombrado ayudante 2.º, siendo licenciado en la misma clase, en el Ejército argentino, es de presumir fundadamente que dicho grado lo obtuvo antes de esa fecha, en las fuerzas que eran aliadas a las nuestras, al obtener el esplendente triunfo de Ituzaingó.

Por el informe acompañado queda plenamente justificado que mi finado padre sirvió en el Ejército desde 1830 hasta 1853, por más que como lo atestiguo por la cédula que también acompaño, expedida a favor de mi señora madre doña Francisca Ames, mi finado padre falleció en servicio de las armas en 1861, fecha en que debe haber sido dado de baja, por más que ésta no aparezca en el informe expedido por el Estado Mayor.

En mérito a los servicios prestados a la Patria por mi finado padre el capitán graduado, ayudante mayor don Luis Ferrer, encontrándome hoy viuda, sin sostén ni recursos, me veo obligada a impetrar de Vuestra Honorabilidad una modesta pensión con qué poder atender mis necesidades.

En la seguridad de que Vuestra Honorabilidad no desoír esta petición, acompaño los siguientes documentos que prueban los extremos y fundamentos de ella:

A) Informe del Estado Mayor General del Ejército.

B) Partida de matrimonio de mis finados padres.

C) Partida de nacimiento de la peticionante.

D) Partida de defunción de mi esposo.

E) Cédula expedida a mi finada madre.

F) Certificado de identidad expedido por el señor Juez de mi residencia.

Es gracia y justicia.

María C. Petronila F. de Gallego.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente los extremos invocados y justificativos presentados por la señora María C. Petronila Ferrer de Gallego, viuda, hija del servidor de la Independencia capitán ayudante mayor don Luis Ferrer, al solicitar pensión por gracia especial. Resulta de ellos justificado en debida forma su honestidad, buena conducta y pobreza, y ser hija legítima del capitán de la Independencia don Luis Ferrer.

Ningún sacrificio hará el Estado amparando a la hija de un servidor meritorio de la Patria, y el Cuerpo Legislativo, al ampararla, no hará más que aplicar otra vez su humanitario criterio, honrando al mismo tiempo la memoria de un guerrero que contribuyó con su esfuerzo a la organización de la Patria.

Vuestra Comisión, pues, se cree en el caso de aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial una pensión de trescientos pesos anuales a la señora María C. Petronila Ferrer, hija del servidor de la Independencia capitán don Luis Ferrer.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio de 1916.

Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Felipe Iglesias.
— Felipe Schelotto.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la

Legislatura anterior, y por tanto os aconseja prestéis su aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Abril 24 de 1917.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Felipe Iglesias. — Amador Sánchez. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

María D. Cabrera de Benítez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

María D. Cabrera de Benítez, de 64 años de edad y viuda del cabo primero don Doclomiro Benítez, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente se presenta y dice: Que no habiendo aún sido resuelta la petición que elevó en Junio de 1914 implorando que como gracia especial se le concediera un pequeño aumento en la pensión que actualmente goza y que no alcanza a "seis pesos mensuales", viene hoy nuevamente a suplicar a Vuestra Honorabilidad quiera otorgarle esa gracia en razón de que no cuenta con más recursos que con esa insignificante pensión para hacer frente a las muchas necesidades de la vida y a la enfermedad que le aqueja.

Tenga presente Vuestra Honorabilidad que esta gracia que impetro no será gravosa por mucho tiempo al Estado, pues no sólo la peticionante es anciana y enferma, sino que también no cuenta con descendiente ninguno.

Espera, pues, que Vuestra Honorabilidad, como acto de humanidad, no le negará la gracia que implora, y le acordará

por lo tanto, un pequeño aumento que haga más llevadera su triste existencia.

Acompaña dos certificados que justifican su enfermedad y pobreza.

Paysandú, 31 de Marzo de 1916.

María Donata Cabrera de Benítez.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora María D. Cabrera de Benítez, de 64 años de edad y viuda del cabo primero don Doclomiro Benítez, goza de una pensión que le acuerda la ley de Julio 19 de 1855, equivalente a la mitad del sueldo de la clase militar del causante y cuya pensión no alcanza a la suma de "seis pesos". La peticionaria acompaña a su solicitud un certificado del médico que la asiste, en el que manifiesta encontrarse dicha señora atacada de reumatismo crónico. También acompaña otro certificado del Teniente Alcalde, suscripto por varios vecinos.

Los innumerables casos, idénticos, que se han resuelto favorablemente, nos relevan, Honorable Cámara, de entrar en mayores consideraciones, y por ello, vuestra Comisión, haciendo obra humana, aconseja aumentar dicha pensión hasta la suma de "ciento cuarenta y cuatro pesos" anuales.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Auméntase por gracia especial a ciento cuarenta y cuatro pesos anuales la pensión legal de que actualmente disfruta la señora María D. Cabrera, viuda del cabo primero Doclomiro Benítez.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 13 de Abril de 1916.

Lauro A. Olivera.—Aníbal Semblat. — Felipe Iglesias. — Felipe Schelotto.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por lo tanto os aconseja

seja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Despacho de la Comisión, Montevideo, Junio 9 de 1917.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Felipe Iglesias. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al Honorable Senado.

Sara G. Sacarello de Muñiz

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Sara George Sacarello de Muñiz, ejercitando los derechos de petición que acuerda la Ley Fundamental, ante esa Honorable Cámara se presenta y dice: Que es viuda de Emilio A. Muñiz y madre de ocho hijos, todos en la infancia, sin bienes algunos que le den recursos para su subsistencia. Su extinto esposo fué servidor de la Nación en distintos puestos de la Administración, como lo justifica con los recaudos que acompaña, en la forma que lo hago por no tener otros medios de inmediato con qué probarlos. Es el caso que al desaparecer mi esposo, desapareció también su concurso, sin quedarle a la peticionaria asignación alguna por concepto de jubilación. Alentada por los buenos deseos de esa Honorable Cámara de atender a las peticiones de la índole de ésta, inspirándose en sentimientos de humanidad y justicia, es que vengo ante esta Cámara implorando una pensión por gracia especial, la que esa Honorable Cámara crea de justicia designar, para que pueda la peticionaria subvenir a las más apremiantes necesidades de la vida, con sus ocho hijos menores de edad.

Por lo expuesto, ruego a esa Honorable Cámara quiera resolver mi petición favorablemente, pues a más de los servicios que adjunto faltan dos años que trabajó en Capatacías de la Aduana, que fué donde lo sorprendió la muerte. A más diré que la peticionaria es nieta de uno de los mártires de Quinteros. S. S. S.

Sara G. Sacarello de Muñiz.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Sara G. Sacarello de Muñiz solicita de Vuestra Honorabilidad una pensión graciable en mérito a los servicios prestados al país por su finado esposo don Emilio Muñiz.

De los antecedentes que figuran en el expediente que vuestra Comisión tiene a la vista, resulta que don Emilio Muñiz prestó servicios al Estado como empleado del Resguardo, cartero, empleado de la Cárcel Penitenciaria, escribiente de Policía, Jefe de Sucursal de Correos, prestando, además, servicios militares durante la revolución de 1904. Sin embargo, todos estos servicios no le concedieron derecho a la jubilación, por lo cual, su viuda y ocho hijos se encuentran en la mayor indigencia y sin recursos de ninguna especie. Si tenemos en cuenta, además, que la peticionaria es nieta de uno de aquellos mártires sacrificados en Quinteros, Vuestra Honorabilidad no dejará de socorrer a esos desdichados, y en consecuencia, haciendo obra buena y humana, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese por gracia especial a doña Sara G. Sacarello de Muñiz, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 15 de Mayo de 1917.

Carlos P. Colistro. — Juan Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se observa, se votará:

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Isabel Costa Pérez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Honorable Senado:

Isabel Costa Pérez, nieta del servidor de la Independencia sargento mayor don Mariano Pérez, ante Vuestra Honorabilidad me presento y expongo:

1.º Que como antes he dicho, mi abuelo don Mariano Pérez figuraba como servidor de la Independencia, que ascendió a mayor el 23 de Agosto de 1883 y falleció el 29 de Noviembre de 1890. Acompaño el informe del Estado Mayor General del Ejército.

2.º Mi nombrado abuelo era casado con doña Justa Prieto, la que gozó pensión como viuda de dicho jefe hasta el 31 de Enero de 1905, fecha en que falleció.

3.º Acompaño las partidas siguientes: matrimonio de mis abuelos, nacimiento y matrimonio de mi señora madre doña Elisa Pérez, y la de nacimiento mío, así como también la de defunción de mi madre.

4.º Que la pensión de que gozaba doña Justa Prieto — y cesó el 31 de Enero de 1905 — no continuó después en persona alguna de la familia hasta el presente, en razón de ser entonces casada mi madre, ni tampoco la solicité yo a la fecha de su fallecimiento, ocurrido el 15 de Abril de 1907.

Mi situación actual me pone en el caso de ocurrir ante Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión que Vuestra Honorabilidad no niega nunca a los nietos de los servidores de la Independencia, existiendo casos de haber más de una pensión para varios deudos de un solo causante.

El caso mío es más claro, por otra razón, como es la de no haber obtenido del Estado cantidad alguna mi familia desde el 31 de Enero de 1905, fecha del fallecimiento de mi señora abuela.

Por lo expuesto:

Vengo a solicitar de Vuestra Honorabilidad se sirva acordarme una pensión graciable proporcionada a la calidad de

jefe de mi abuelo y a sus especiales servicios a la independencia del país.

Montevideo, 26 de Junio de 1914.

Isabel Costa Pérez.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a la señorita Isabel Costa Pérez una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales como nieta del servidor de la Independencia sargento mayor don Mariano Pérez.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 9 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL,
Presidente.

M. Magariños Solsona
Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado remite a Vuestra Honorabilidad, con sanción, un proyecto de decreto acordando pensión a la señorita Isabel Costa Pérez, como nieta del servidor de la Independencia, sargento mayor don Mariano Pérez.

Vuestra Comisión encuentra plenamente justificados los servicios prestados al país por aquel meritorio soldado, como asimismo la calidad de descendiente directa de la postulante; en consecuencia, vuestra Comisión no tiene reparo en aconsejaros prestéis vuestra aprobación al proyecto enviado por la otra rama del Poder Legislativo.

Sala de la Comisión, 3 de Abril de 1916.

Carlos P. Colistro. — Felipe Schelotto. — Aníbal Semblat. — Julio Abellá y Escobar. — Lauro A. Olivera.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por lo tanto, os aconseja prestéis vuestra sanción al proyecto adjunto.

Montevideo, Marzo de 1917.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Amador Sánchez. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Clementina Zappettini

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Clementina Zappettini, de estado soltera, con domicilio en la calle Buenos Aires número 339, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente me presento y expongo:

Que según lo comprueba el documento que en debida forma acompaño, soy madre natural de la extinta maestra de 2.º grado señorita Rosa Zappettini.

Ahora bien: la precaria situación en que he quedado desde que tuve la desgracia de perder a mi referida hija, me obliga a ocurrir ante Vuestra Honorabilidad en demanda de una pensión por gracia especial. Para mi mayor desgracia, no puedo dedicarme a ninguna clase de trabajo, pues aparte de que gravita sobre mí el peso de los 64 años que ya tengo cumplidos, me mortifica profundamente una dolencia crónica que me inhabilita en ab-

soluto para todo género de tareas. Esta circunstancia, pues, ha hecho que, desde muchos años atrás no contara. — para hacer frente a las necesidades de mi casa, — con otro recurso que con lo que ganaba mi querida e inolvidable hija, en la noble a la vez que ingrata tarea del Magisterio. Desgraciadamente, después de los tantos sacrificios que hice para criarla, educarla y darle una carrera, la fatalidad la arrebató al mundo y a mi cariño, en los dulces albores de su vida, dejando a su madre anciana, enferma y en la mayor orfandad.

En cuanto a los servicios prestados por mi desdichada hija al Magisterio Nacional, es innegable que fueron importantes, como lo comprueba el certificado expedido por el señor Secretario General de Instrucción Primaria, que también acompaño.

Por lo tanto, y en mérito de las razones aducidas, espero de la ecuanimidad de la Honorable Cámara se digne acceder a la gracia que solicito en el exordio de este escrito y será justicia.

Otrosí digo: Que acompaño igualmente la partida de defunción de mi mencionada hija y otros recaudos, los que la Honorable Cámara se dignará tener muy en cuenta en el momento oportuno.

Clementina Zappettini.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.

Doña Clementina Zappettini solicita de Vuestra Honorabilidad una pensión graciable en virtud de ser madre natural de la señorita Rosa Zappettini, fallecida soltera, sin hijos naturales, y maestra de segundo grado, habiendo desempeñado el Magisterio 22 años y 6 meses, según se comprueba por el certificado expedido por la Secretaría General de la Dirección de Instrucción Primaria.

La peticionante crió y educó a dicha señorita, la tuvo a su lado hasta su fallecimiento, según documentos en estas actuaciones, y la reconoció como hija natural, con su consentimiento, por escritura pública otorgada ante le escribano público don Francisco Moratorio, el 23 de Julio de 1900, anotada al siguiente día en el Libro de Reconocimientos llevado por el Juzgado de Paz de la 3.ª sección de esta ciudad.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares entiende que de conformidad con la ley de su creación no le corresponde a ella servir esa pensión porque la señora Clementina Zappettini no es madre legítima de la maestra referida. En tal situación, recurre al Poder Legislativo.

Vuestra Comisión cree justo el pedido de la señora Zappettini y opina también que si la Ley de Jubilaciones y Pensiones Escolares no comprende el caso en cuestión, es debido a una falta de aclaración o ampliación de la última ley sobre reconocimiento de hijos naturales.

Para algunos esta ley da derecho a la peticionante, pero de cualquier manera se ofrecen dudas, y la señora Zappettini, de 65 años de edad, enferma, sin recursos para costear un letrado y los gastos de un juicio con oposición de la Caja, no está en condiciones de esperar largos meses en dilucidar el punto. Vuestra Comisión podría también pedir la aclaración de aquella ley; más, podría solicitar una ley que comprendiera terminantemente los hijos y madres naturales, pero para ello se pasarían algunos meses, y entretanto hay necesidad de resolver la situación de la peticionante.

Por otra parte, la Caja Escolar no obtiene recursos suficientes de los empleados públicos para pagar las pensiones y jubilaciones a su cargo.

No existe una relación o equilibrio estable entre las entradas por concepto de los descuentos en los sueldos y los gastos o servicios a satisfacer. El Estado tiene que auxiliar a aquella Caja con los dineros tomados por los impuestos a los demás habitantes del país.

De modo que, cualquiera que fuera la solución que se diera en estos momentos, el servicio de la pensión sería siempre a costa del Tesoro Público.

Por todas estas consideraciones, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a doña Clementina Zeppettini, madre natural de la maestra de 2.º grado doña Rosa Zappettini, fallecida, una pensión de 240 pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 9 de Mayo de 1918.

R. Mora Magariños. — Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat".

En discusión general.

Señor Iglesias — Se me ocurre que en este artículo 1.º se podría hacer una modificación de redacción, y decir solamente: "Acuérdase por gracia especial a doña Clementina Zeppettini, una pensión de 240 pesos anuales". Ya en el informe se dan los detalles y las circunstancias por

las cuales se acuerda esa pensión. Creo que no hay objeto de decir en el artículo "madre natural".

Señor Almada — No hay necesidad de decir "madre natural". Se podría decir: "madre de la maestra", etc....

Señor Iglesias — No hay necesidad de decir "madre natural".

Señor Almada — Es conveniente, para saber el origen de la pensión, porque mañana se presentará a la Cámara, y no conoceremos los antecedentes.

Señor Iglesias — Pero figura en los antecedentes.

Señor Presidente — Al señor diputado Iglesias lo detienen las palabras "madre natural".

Señor Iglesias — No, señor; pero me parece...

Señor Presidente — Es necesario que hasta en las leyes nos vayamos familiarizando con que las madres y los hijos naturales tienen tanto derecho como los otros. — (Apoyados).

De manera que si el señor diputado Iglesias no insiste, quedaría el artículo como está.

Señor Iglesias — No insisto.

Señor Presidente — Perfectamente.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

En discusión particular.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

José María Calderón

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

José María Calderón, ciudadano natural de la República, actualmente emplea-

do de la Intendencia Municipal, Dirección de Salubridad, constituyendo domicilio en la calle Isla de Flores número 1614, respetuosamente me presento y expongo:

Que desando acumular a los servicios civiles que he prestado a la Nación desde el año 1889, y que vengo prestando en el cargo de Comisario Urbano de la Sección Policía de Salubridad, los militares que se acreditan por el informe adjunto expedido por la Contaduría General, y los que datan del mes de Octubre de 1883 a Septiembre inclusive de 1886, o sean tres años, vengo por la presente a solicitar de Vuestra Honorabilidad se sirva, como gracia especial, declarar válidos dichos servicios al solo efecto de la jubilación que pueda corresponderme, debiendo reintegrar los montepíos respectivos.

Es gracia que espero de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, 23 de Junio de 1915.

José M. Calderón.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Honorable Consejo:

Por el testimonio de foja 1. está comprobado que el peticionario señor José M. Calderón prestó servicios como soldado y cabo 2.º distinguido en el Batallón 3.º de Cazadores durante tres años, comprendidos desde Agosto de 1883 a Septiembre de 1886.

El señor Calderón solicita el reconocimiento de esos servicios a los efectos de la jubilación que pueda corresponderle en oportunidad.

Creo que sería justo favorecerlo en tal sentido, como se ha hecho en casos análogos por no haber mediado oposición por parte de Vuestra Honorabilidad, debiendo imponérsele la obligación de reintegrar el montepío que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia.

Vuestra Honorabilidad resolverá, no obstante, lo que considere más acertado.

Montevideo, 1.º de Julio de 1915.

O. Morató.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión se ha impuesto del pedido del señor José María Calderón, que consiste en el cómputo de servicios al solo efecto de la jubilación, de los que prestó desde el mes de Octubre de 1883

a Septiembre de 1886, como soldado distinguido primero y cabo 2.º después en el Batallón 3.º de Cazadores. Debidamente justificados esos servicios, según se desprende del certificado del Estado Mayor del Ejército, que acompaña a su petitorio, y teniendo en cuenta el informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que dice: Que es justo favorecerlo en ese sentido como se ha hecho en casos análogos", vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º A los efectos de la jubilación que pueda corresponderle a don José María Calderón, se le computan los servicios que prestó al Estado desde el mes de Octubre de 1883 hasta el mes de Septiembre inclusive del año 1886.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 18 de 1916.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Felipe Iglesias.
—Lauro A. Olivera.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto, os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Despacho de la Comisión, Montevideo, Junio 9 de 1917.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat.
— Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Paula Castro de Lura

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara:

Paula Castro de Lura, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y respetuosamente expone:

Que, su esposo, Vicente Lura, prestó continuados servicios en los Regimientos de Caballería números 1 y 10, desde el año 1896 hasta 1910, que pasó a reemplazo a su solicitud, por enfermedad, muriendo en este mismo año. Que en el primero de los indicados Regimientos obtuvo sucesivamente los empleos de cabo 2.º, cabo 1.º, sargento 1.º y alférez, acreditándose al morir seis años de oficial y las campañas de 1896, 1897 y 1904 y participación en ocho de las principales acciones de guerra de dichas campañas. Como lo comprueba con los certificados que se adjuntan, mi esposo contaba, al fallecer, con catorce años de servicios, y por no alcanzar a ocho los que tenía como oficial no pude ampararme a los beneficios de la ley de 24 de Febrero de 1911, a pesar de mi situación angustiosa y de haber quedado a mi cuidado cuatro niños, de los cuales tienen hoy cinco años el menor y nueve el mayor.

Por las consideraciones expuestas, ruego a Vuestra Honorabilidad quiera acordar la computación de los años de servicios prestados por mi esposo en clase de cabo y sargento a los efectos de la pensión de montepío.

Es gracia que espera de la Honorable Cámara.

Paula C. de Lura.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Paula Castro, viuda del alférez don Vicente Lura, solicita que se le computen los servicios prestados por su esposo en la clase de cabo y sargento, a efecto de poder gozar de la pensión respectiva. Según la foja de servicios, el causante entró en el Ejército como soldado el 6 de Septiembre de 1896; fué ascendido a cabo en Diciembre de 1897, a sargento en Abril de 1900 y a alférez con la antigüedad de 17 de Enero de 1904, falleciendo con ese grado en 11 de Diciembre de 1910.

Penfa, pues, más de catorce años de servicios en el Ejército, pero solamente seis años y diez meses en calidad de oficial, faltándole, por lo tanto, catorce me-

ses para poder transmitir pensión a sus deudos con arreglo a la ley de 24 de Febrero de 1911. El causante fué un oficial pundonoso, apreciado siempre por sus jefes y tomó parte en las siguientes guerras civiles: de 1897 y 1904, hallándose en las acciones de guerra de Acegá, Illescas, Paso del Parque, Paso de los Carros y Tupambaé. Ha dejado a su viuda y cuatro hijos en el desamparo, y vuestra Comisión, teniendo en cuenta los servicios prestados y la situación angustiosa de sus deudos, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.º Por gracia especial y a los efectos de la ley del 24 de Febrero de 1911, computase al alférez don Vicente Lura el tiempo que le faltaba al fallecer para cumplir los ocho años de servicio en calidad de oficial del Ejército.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 22 de Abril de 1918.

Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias. — R. Mora Magariños. — Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Teodoro Alvarez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Las economías votadas últimamente a solicitud del Poder Ejecutivo, suprimieron el puesto que desempeñaba como jefe de la Estación Experimental de Agro-nomía, debido, según se me explicó después, a una información errónea suministrada al Excelentísimo señor Ministro de Industrias, a quien se informó que el que suscribe estaba en condiciones de poderse jubilar sin ocasionar ninguna clase de perjuicios, por haber cumplido el

número de 30 años de empleado que requiera la ley de pensiones y jubilaciones civiles.

Como nada se me consultó para informar en ese sentido, atribuyo el caso a una idea preconcebida de querer perjudicarme, por cuestión de rivalidad o de causas que no llego a comprender, ejercitada por una persona que los favores del destino vinieron a colocarla en un puesto superior al que yo desempeñaba.

Abreviando términos, diré: que aún me faltan seis años y ocho meses para percibir la jubilación que debiera corresponderme, motivado ese vacío por una interrupción en los servicios que paso a explicar y cuyo cómputo de servicios vengo a solicitar de Vuestra Honorabilidad.

En 1883, a mi regreso de Europa con el título de ingeniero agrónomo, fui nombrado Inspector Nacional de Agricultura, a raíz de crearse la Comisión Nacional de Agricultura, cuyo funcionamiento fué bastante precario, debido a dificultades de orden económico, lo que motivó su cese al breve tiempo de su creación, viéndome por ese motivo en la necesidad de tener que emigrar a la República Argentina, para ejercitar mis conocimientos, a causa de la falta de ambiente, en aquella época, para mi carrera en este país. Esa oportunidad de volver a la Administración se presentó después de siete años más o menos, durante los cuales pude perfeccionar mis estudios prácticos para implantarlos aquí. En 1893, cuando apareció la "filoxera" en el Uruguay, que empezó a devastar nuestros viñedos, el Superior Gobierno constituyó la Comisión Nacional de Viticultura, y solicitó nuevamente mis servicios para combatir el parásito; regresé entonces de la Argentina y fui nombrado Inspector técnico de Viticultura, cuyo puesto desempeñé durante diez años. Más tarde fui nombrado Inspector Nacional de Agricultura, puesto que desempeñé varios años. Al principio de la

Administración del doctor Claudio Williman, se habló de reorganización, reformas y supresión de puestos en el Departamento de Ganadería y Agricultura, en el que yo era Inspector técnico. Fué en ese momento de dudas que se trató en Mendoza (República Argentina) de crear la División de Industrias, repartición importante que comprendía las siguientes secciones: Viticultura, Minas, Riegos, Laboratorio de Química y Exposiciones, con 128 empleados. El Gobernador doctor Emilio Civit envió al doctor en Farmacia Ulises Isola, jefe que era del Laboratorio Químico, para buscar el Director, ofreciéndome la dirección de aquellas importantes reparticiones, con \$ 400 oro mensuales y el contrato que yo indicara, según lo expresan los telegramas oficiales que acompaño y que demuestran el interés que se tenía por que yo asumiera la dirección. Además, el Director de la Escuela Viti-vinicultura, sabedor de esas tratativas, reforzaba el ofrecimiento con

la cátedra de Viticultura en aquella Escuela, presupuestada con \$ 200 moneda nacional, según carta adjunta que lo justifica. Viendo que aquí nada se concretaba respecto a las reformas, puse todo ello en conocimiento del doctor Gabriel Terra que, recién nombrado Ministro de Industrias, me pidió encarecidamente que le acompañara en su Ministerio y no renunciara mi puesto; que hablaría al señor Presidente y en el nuevo Presupuesto iría mejorado en categoría y en sueldo, aunque no en la misma forma que se me ofrecía en la República Argentina; pero el hecho de servir a mi país compensaría el resto por la satisfacción personal. Con ese motivo tuve dos entrevistas con el Presidente, quien me prometió lo mismo que su Ministro. Como nada concreto se resolvió, solicité licencia por escrito para organizar la Dirección de Industrias de Mendoza y volver al país a prestar mis servicios. Se me negó la licencia, insistiendo en las promesas anteriores. Fiado en esa promesa moral que para mí constituía una garantía del Presidente y Ministro, resolví quedarme, creyendo que se respetaría por los futuros Gobiernos, lo que así no sucedió. El doctor Terra no pudo cumplirlas porque hubo de renunciar a los pocos meses su Ministerio. Recién después de un año, el señor Presidente Williman, por mensaje especial a la Asamblea, creó las Divisiones de Ganadería y Agricultura, dividiendo en dos reparticiones el Departamento de Ganadería y Agricultura, y nombrándome Director de Agricultura, que era el puesto que se me había ofrecido, con 300 pesos mensuales, es decir, doscientos menos por mes que los que me fueron ofrecidos. El nombramiento fué hecho en el período del doctor Cabral, quien respetó mi puesto; así como el Ministro siguiente, doctor Giribaldi. Pero cuando asumió el Ministerio el doctor Eduardo Acevedo, a quien era nada simpática la Administración del doctor Williman, hizo tabla rasa con las reformas anteriores, no respetando nada de los compromisos morales; organizó a su modo, invirtiendo cuantiosas sumas en organismos cuyos resultados se conocen. Pasé entonces a la jefatura de la Estación Experimental de Agronomía, puesto de segundo orden, donde fui sorprendido por el decreto de economías, que suprimió el puesto que desempeñaba, en una forma bastante extraña, sorprendiendo al Ministro de Industrias con falsos informes, según me lo ha manifestado. En el transcurso de mis empleos públicos he formado parte de varias Comisiones honoríficas oficiales permanentes, llegando el caso de encontrarme en seis, siendo Presidente de algunas.

Por lo expuesto, vengo, creyendo que sea acto de justicia, a solicitar de Vuestra Honorabilidad quiera acordarme el cómputo que solicito por interrupción de servicios y también como compensación a las perjuicios recibidos, renunciando a

una brillante posición por servir a mi país, fiado en la palabra del Poder Ejecutivo que consideró se debía respetar mientras yo no estuviera en alguno de los tres casos que marca la ley de pensiones y jubilaciones civiles, para separarme de mi puesto. Solicito, asimismo, me sean devueltos en oportunidad los documentos que acompaño para justificar mi solicitud.

Es justicia, etc.

Teodoro Alvarez.

Montevideo, 7 de Julio de 1915.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Señor Presidente:

El proyecto sobre economías en el Presupuesto, remitido por el Poder Ejecutivo y sancionado por ambas Cámaras, hizo que quedara suprimido el puesto que desempeñaba de jefe de la Estación Experimental de Agronomía. Como dicha supresión fué debida a una información errónea, respecto del número de años de servicios, suministrada al Excelentísimo señor Ministro de Industrias, vengo a solicitar de Vuestra Honorabilidad cómputo de seis años y ocho meses de servicios para resarcirme de los perjuicios recibidos. Baso mi petición en los argumentos que expongo en el memorándum que acompaño y los antecedentes que adjunto, los que solicito me sean devueltos en oportunidad.

Es justicia, etc.

T. Alvarez.

Domicilio: Calle Garibaldi, número 17. (Pocitos).

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Esta Comisión ha estudiado debidamente la petición que hace el ingeniero agrónomo don Teodoro Alvarez, a Vuestra Honorabilidad, a objeto de que el tiempo que ha dejado transcurrir, desde el cese de su cargo de jefe de la Estación Experimental de Agronomía, con motivo del proyecto de economías en el Presupuesto, le sea computado, a los efectos de su jubilación, hasta completar 29 años.

Expresa el peticionario que el Poder Ejecutivo padeció un error o fué guiado

por informes erróneos al suponer que se encontraba en situación de poderse jubilar con treinta años de servicios, cuando en realidad le faltaban seis años y ocho meses para completar los 29 a que aspiraba al efectuarse la supresión del puesto que desempeñaba.

En el tiempo que el señor Alvarez expresa que quedarían determinados los 29 años, existe divergencia con el que expresa la Contaduría General de la Nación, que hace ascender aquéllos a ocho años.

Ahora bien, Honorable Cámara: el caso presente, es indudable que merece una preferente amplitud de criterio que no permita detenerse en un detalle de divergencia.

En realidad, los servicios del peticionario han sido solicitados en el país y en el extranjero, como de quien puede prestarlos valiosos, dentro de la esfera de su competencia. Es a la vez positivo y cierto que el peticionario ha preferido con compensaciones pecuniarias inferiores aceptar los cargos que le fueron ofrecidos en ventajosas condiciones, en la Argentina, y además no puede dejar de reconocerse, en presencia de la documentación que figura en el respectivo expediente, que ha prestado servicios desinteresados, de carácter público, que lo hacen acreedor a la buena acogida en parte de sus pretensiones, por Vuestra Honorabilidad. Por lo expuesto, esta Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Declárase computados por gracia especial, a los efectos de su jubilación, tres años al ingeniero agrónomo don Teodoro Alvarez, debiendo abonar los montepíos correspondientes.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera — Felipe Scheidero.
— Carlos P. Colistro.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto, os aconseja prestéis aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Montevideo a 29 de Mayo de 1917.

Felipe Iglesias. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — Ramón Mora Magariños. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 1.º.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Américo N. Larrosa

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

“Minas, 28 de Mayo de 1914.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores:

El adjunto certificado, expedido por el Estado Mayor General del Ejército, justifica fehacientemente que he prestado servicios militares en la fortaleza “General Artigas” durante un período de un año y medio.

Antes fui empleado de la Jefatura Política y de Policía de este Departamento en calidad de Meritorio, sin goce de sueldo, siendo esta la causa de no figurar mi nombre entre el personal presupuestado, durante un período de un año y un mes, como también lo justifico a Vuestra Honorabilidad con el adjunto certificado expedido por el señor coronel don Enrique Gerona, Jefe Político y de Policía de este Departamento en aquel entonces.

Luego, o sea en Julio de 1895, fui nombrado para ejercer el cargo de guardia civil de la 2.ª urbana, pero prestaba servicios de escribiente en la Jefatura Política, figurando así hasta Noviembre de 1896. En Diciembre de 1896 fui nombrado escribiente titular de la 1.ª urbana, hasta Mayo de 1897, en que presenté renuncia. En Septiembre de 1898, soldado distinguido de la fortaleza “General Artigas”, hasta Marzo de 1900, en que fui dado de baja por la causa que expresa el adjunto certificado. En Abril de 1900 fui nombrado escribiente de la comarca de la 1.ª urbana (revistando como guardia civil) hasta Mayo de 1902. En Junio de 1902 fui ascendido al cargo efectivo de Alcalde de la Cárcel, puesto que desempeñé hasta Julio de 1907, en que nue-

vamente fui ascendido a auxiliar de la misma Jefatura en Agosto de ese mismo año de 1907, permaneciendo en esta repartición policial y en este puesto hasta Marzo de 1912, que presenté mi renuncia para aceptar la Bedelía del Liceo Departamental de Enseñanza Secundaria de Minas, empleo que actualmente ocupo.

Todos los cometidos que se me dieron fueron desempeñados por mí sin que diera motivo a censura alguna, y esto, unido a la circunstancia de hacer varios años que vengo prestando servicios al Estado en calidad de presupuestado, por los que se me descuenta el montepío y el reintegro correspondiente a la época anterior a la ley de Jubilaciones y Pensiones, me hacen suponer que la Honorable Cámara podrá, por gracia especial, acordarme el beneficio de declarar que se me computen esos dos años y siete meses de servicios, o sean los que demuestran los adjuntos certificados: el primero, del señor coronel don Enrique Gerona, que certificaba era Meritorio de la Jefatura de Junio de 1894 hasta Julio de 1895, y el segundo, del señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, que también certifica haber sido alta en la Fortaleza “General Artigas”, en clase de soldado distinguido, el 17 de Septiembre de 1898, hasta el 22 de Marzo de 1900.

Esos dos años y siete meses de servicios no figuran en el expediente que inicié en 1904, cuando me amparé a los beneficios de la ley de 14 de Octubre de 1904, y hoy, al pedir de Vuestra Honorabilidad esa gracia especial, lo hago al solo efecto de mi jubilación o retiro en tiempo oportuno.

En la seguridad de que la Honorable Cámara accederá a este justo pedido, me es muy grato saludarla con mi mayor consideración.

Américo N. Larrosa.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Compútase por gracia especial, al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, los servicios públicos prestados por el Bedel del Liceo Departamental de Minas don Américo N. Larrosa, como empleado de la Jefatura Política de Minas y como soldado distinguido en la Fortaleza “General Artigas”, desde Junio de 1894 hasta Julio de 1895 y desde el 17 de Septiembre de 1898 has-

ta el 22 de Marzo de 1900. respectivamente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 10 de Julio de 1915.

RICARDO J. ARECO.

Presidente.

T. Vidal Belo,

Secretario.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Señor Presidente:

El peticionario solicita que se le computen dos años y siete meses de servicios que prestó como Meritorio en la Jefatura de Minas y como soldado distinguido. Los recaudos presentados comprueban suficientemente la realidad de esos servicios.

Por tanto, consecuente con el criterio que el suscrito ha aplicado a casos análogos, opina que en este caso el Consejo debe manifestar que es justa la computación solicitada a los efectos de la jubilación y pensión.

Montevideo, 13 de Julio de 1915.

R. Sayagués Laso.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado remite con sanción un proyecto de decreto computándole al señor Américo N. Larrosa los servicios públicos que prestó como empleado de la Jefatura Política de Minas y como soldado distinguido en la Fortaleza "General Artigas".

Vuestra Comisión, teniendo en cuenta el informe favorable de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y de acuerdo también con el proyecto remitido de la otra rama del Cuerpo Legislativo, hace suyo dicho proyecto y os aconseja su sanción.

Sala de la Comisión, Montevideo, 10 de Julio de 1916.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Julio Abellá y Escobar. — Felipe Schelotto. — Aníbal Semblat.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior y por tanto os aconseja prestéis vuestra aprobación al proyecto adjunto.

Sala de la Comisión, Montevideo, 14 de Abril de 1917.

Carlos P. Colistro — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Leonardo J. Vila

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Montevideo, Junio 13 de 1915.

Leonardo J. Vila, ex empleado de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente se presenta exponiendo:

Que habiendo prestado servicios en la ex Habilitación General de las Clases Pasivas durante el periodo de tiempo comprendido desde Noviembre de 1893 a Agosto de 1899 y estando considerada dicha Habilitación como oficina pública, según los decretos del Superior Gobierno de fechas 6 de Julio de 1881 y 13 de Abril de 1892, este último decreto sobre reforma de la mencionada Habilitación, y en los cuales se declara por el Poder Ejecutivo que son verdaderas oficinas públicas dependientes de ese Alto Poder; y siendo así, los servicios que en ellas se han prestado son luego servicios al Estado.

Por lo tanto, vengo a solicitar de Vues-

tra Honorabilidad se me computen a los efectos de la jubilación los años de servicios desde Noviembre de 1893 a Agosto de 1899, con la obligación del reintegro de montepío correspondiente.

Adjunto acompaño las constancias suscritas por el señor Alberto de Medina, Habilitado General de las Clases Pasivas desde esa fecha; la del señor Antonio López Castillo, Jefe de la Sección de la Comptaduría General de la Nación, y la de don José Vila Gomensoro, Oficial 2.º de la Tesorería General de la Nación, testimonios que acreditan que efectivamente formé parte del personal de empleados de la mencionada oficina pública.

Será gracia y justicia, Honorable Cámara.

Leonardo J. Vila.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Computase por gracia especial a don Leonardo J. Vila, al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, los servicios públicos prestados como empleado de la "Habilitación General de las Clases Pasivas" desde Noviembre de 1893 hasta Julio 29 de 1899.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 10 de Julio de 1915.

RICHARDO J. ARECO,
Presidente.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Señor Presidente:

El peticionario solicita la computación de cinco años y nueve meses durante los cuales desempeñó el cargo de Auxiliar de la Habilitación de las Clases Pasivas, y presenta como comprobante varias cartas de personas que intervinieron en aquella oficina.

El suscripto ha dicho recientemente que tanto por ser un servicio público, reconocido así por el Poder Ejecutivo, como por estar actualmente desempeñado por una repartición pública, la computación solicitada corresponde, a los efectos de la jubilación y pensión.

Por lo tanto, creo que el Consejo podría

manifestar a la Honorable Cámara de Diputados que, si estima suficientemente probados aquellos servicios, debería accederse a lo solicitado.

Montevideo, 13 de Julio de 1915.

R. Sayagués Laso.

Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Devuelto a la Honorable Cámara de Representantes con la nota acordada.

Zás.—Juan A. Capurro.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado envía sancionado un proyecto de decreto por el cual se computan por gracia especial y al solo efecto de la jubilación a don Leonardo J. Vila los servicios prestados desde Noviembre de 1893 hasta el 29 de Julio de 1899 como empleado de la "Habilitación General de las Clases Pasivas".

Pasado el asunto a informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se expide diciendo que procede la computación solicitada.

Tratándose de servicios prestados, Vuestra Comisión no tiene nada que observar y en consecuencia os pide sancionéis el proyecto tal como ha venido de la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Sala de la Comisión. Montevideo, Junio 7 de 1917.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Felipe Iglesias. — Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa)

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Carmen Gómez de Siage

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Carmen Gómez de Siage, oriental, de 67 años de edad, viuda del jubilado de la Nación don Segundo Siage, ante Vuestra Honorabilidad comparece y expone: Que como lo compruebo por los testimonios del señor Secretario de la Asistencia Pública Nacional, mi extinto esposo prestó servicios durante casi medio siglo en las dependencias de esa importante repartición del Estado, y durante su permanencia en el puesto expuso repetidas veces su vida en los Lazaretos de Variolosos y de Fiebre Amarilla.

Como la jubilación que correspondió a mi esposo fué la determinada en la ley de 5 de Mayo de 1838, hoy percibo la cuarta parte del importe, o sea veinte pesos (\$ 20.00) que como apreciará Vuestra Honorabilidad es insuficiente para atender a las más indispensables necesidades de mi vejez.

Por tal circunstancia, solicito de Vuestra Honorabilidad que como gracia especial me sea aumentada esa pensión, la cual tal vez no me será dado disfrutar por mucho tiempo, dados mis años, debiendo también hacer presente que dicha pensión se extinguirá conmigo, "pues carezco de sucesión".

Encomiendo, pues, la suerte de los pocos días que me restan a la magnanimidad de Vuestra Honorabilidad en la convicción de que, compenetrada de la justicia y equidad de mi petición, se tomará en consideración lo que solicito.

Montevideo, 22 de Febrero de 1916.

Carmen G. de Siage.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Carmen Gómez de Siage, pensionista del Estado, de acuerdo con la ley del año 38, con una asignación de 240 pesos anuales (1/4 parte de la que correspondió a su fallecido esposo), solicita un aumento e invoca la escasez de este recurso, los servicios reconocidos y comprobados como muy recomendables y

el enorme número de años que el causante los prestó a la Asistencia Pública, desde Septiembre 8 de 1859 hasta Mayo 31 de Septiembre 8 de 1959 hasta Mayo 31 de 1905, cuarenta y seis años. Lo enunciado basta, Honorable Cámara, para acceder a este justo pedido de la señora Siage, y esta Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Auméntase en 120 pesos anuales la pensión que actualmente goza la señora Carmen Gómez de Siage.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio de 1916.

Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera. — Felipe Schelotto. — Carlos P. Colistro.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Despacho de la Comisión, Montevideo, 9 de Junio de 1917.

Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no hay quien observe, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Julia L. Ferreira

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Montevideo, 3 de Marzo de 1916.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Julia L. Ferreira, hija de don José Teodosio Ferreira y de doña Josefa Gomila, ante esa Honorable Cámara, amparada en el derecho de petición que le asiste por la Constitución de la República, se presenta y respetuosamente expone:

Que soy pensionista civil, como hija del ex funcionario público don José T. Ferreira, de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1838 y según cédula expedida en 27 de Octubre de 1915 y registrada con el número 1059 en 16 de Noviembre del mismo año, página 32 del libro de toma de razón del Ramo Civil en la 2.ª Sección de la Contaduría General del Estado, gozando por tal concepto de una asignación de 75 pesos anuales.

No molestaría la atención de la Honorable Cámara solicitando que por gracia especial se me conceda el aumento de la pensión referida a la suma de ciento ochenta pesos anuales, si las necesidades de la vida no me lo obligaran. Efectivamente, no escapará al elevado criterio de Vuestra Honorable Cámara lo exiguo de la pensión que recibo, que no me permite llenar las más apremiantes necesidades de la vida, máxime cuando impedimentos físicos me impiden ganar algo más, con cuyo complemento pudiera vivir decentemente, cosa que he hecho hasta ahora.

No invoco, Honorable Cámara, grandes servicios al país prestados por un ilustrado legislador, ni por un notable jurista, sólo sí los de un honesto funcionario de Aduana, cumplidor de sus obligaciones, con gran dedicación a las labores administrativas que tenía encomendadas.

Yo sé, Honorable Cámara, que no hay ley alguna que pueda invocar para el aumento de la pensión que solicito, pero sé que el derecho natural y la equidad son tenidos muy en cuenta por los hombres que felizmente gobiernan hoy el país, es un timbre de honor que ha enaltecido al régimen de gobierno imperante y que está haciendo la felicidad de la patria con sus gestiones prósperas y fecundas.

Si mi solicitud es desatendida, no guardaré rencores, pero ello me obligará a recurrir a la mendicidad, creando quizá un nuevo mal social, pero dadas las manifestaciones precedentes, estoy segura de que Vuestra Honorable Cámara encontrará una buena oportunidad para la aplicación del derecho natural y la equidad.

Creed, Honorable Cámara, que el desembolso del sellado para esta solicitud importa para mí un gran sacrificio que qui-

siera ver compensado con el asentimiento a mi solicitud.

Saludo a esa Honorable Cámara con mi más elevada consideración.

Julia L. Ferreira.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Julia L. Ferreira goza actualmente de una pensión legal de setenta y cinco pesos anuales, como hija del servidor del Estado don José Teodosio Ferreira.

Se presenta ante Vuestra Honorable Cámara solicitando que por gracia especial le sea aumentada su pensión a la suma de ciento ochenta pesos anuales.

Dado lo exiguo de la pensión de que goza la señorita de Ferreira, esta Comisión no puede menos que pronunciarse en sentido favorable al petitorio de la interesada, máxime cuando su salud le exige buscar este amparo legislativo.

Por esas consideraciones y más que nada por equidad, esta Comisión se permite aconsejaros sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase a la señorita Julia L. Ferreira, como hija del servidor del Estado don José Teodosio Ferreira, una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la legal que por el mismo concepto actualmente disfruta.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 8 de Junio de 1917.

Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Galatea Natividad González de Palacios

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

“Honorable Cámara de Representantes:

Galatea Natividad González de Palacios, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y muy respetuosamente expone: Que habiendo fallecido su señora madre doña Rómula Isaías Carrasco de González, hija legítima del capitán de la Independencia don Sandalio Carrasco, y sobrina por línea paterna y materna del Jefe de los Orientales, general don José Gervasio Artigas, viene a implorar de los justicieros y humanitarios sentimientos de Vuestra Honorabilidad el traspaso de la pensión que gozaba su extinta madre, que era de trescientos sesenta pesos anuales, o bien un pequeño aumento en la pensión de veinticinco pesos mensuales que goza la peticionante como nieta del citado guerrero, para así hacer más llevadera su subsistencia y la de sus menores hijos.

Espera, pues, que Vuestra Honorabilidad, teniendo en cuenta los grandes servicios prestados durante la guerra de la Independencia por su nombrado abuelo el capitán don Sandalio Carrasco, y su cercano parentesco con el precursor de nuestra nacionalidad, no le negará la gracia que impetra.

Acompaña la cédula respectiva.

Solís, 7 de Marzo de 1916.

Galatea Natividad González de Palacios.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Galatea Natividad González de Palacios, que goza de una pensión legal de trescientos pesos anuales como nieta del capitán de la Independencia don Sandalio Carrasco, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando un pequeño aumento en la pensión legal que percibe o bien el traspaso de la pensión que gozaba su extinta madre doña Rómula Isaías Carrasco de González, y que asciende a la cantidad de trescientos sesenta pesos anuales. Invoca, además, en su favor, un cercano parentesco del precursor de nuestra nacionalidad, general don José Gervasio Artigas.

precursor de nuestra nacionalidad, general don José Gervasio Artigas.

Vuestra Comisión cree que, aumentadas las necesidades por la innegable carestía de la vida y privada de la ayuda que representaba para la peticionaria la pensión que percibía su extinta madre, el Cuerpo Legislativo debe acudir en su socorro, y, por tanto, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Aumentase a trescientos sesenta pesos anuales la pensión legal que disfruta la señora Galatea Natividad González de Palacios como nieta del capitán de la Independencia don Sandalio Carrasco.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 16 de Abril de 1916.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat — Felipe Schelotto.
—Lauro A. Olivera. — Julio Abellá y Escobar.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la legislatura anterior, y por tanto os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Despacho de la Comisión, Montevideo, 9 de Junio de 1917.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera. — R. Mora Magariños.”

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado

Luis R. Bussó

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

“Honorable Cámara de Representantes:

Luis R. Bussó, subcomisario de Salubridad en la Capital, ante esa Honorable Cámara se presenta y expone:

1.º Que actualmente cuento veintinueve años de servicios a la Administración Pública, habiendo satisfecho los respectivos montepíos.

2.º Que necesitando gestionar mi jubilación a causa de mi edad algo avanzada (69 años), que impedirá dentro de poco atender con la actividad y celo que reclama el cargo que desempeño, viene a solicitar de Vuestra Honorabilidad quiera concederle el cómputo de un año de servicio para poder obtener la jubilación íntegra.

3.º Que para justificar la gracia que solicito, presento el certificado adjunto, en el que consta que he prestado servicios en comisión, aparte de las funciones anexas al desempeño de mi cargo.

Entre los servicios invocados hay algunos que por su carácter son considerados en todas partes excepcionales y peligrosos, no sólo para el que los ejerce, sino para su familia, que tiene que aplicar en todo tiempo sus actividades sin excluir los días feriados, en defensa de la población contra las enfermedades endémico e infecto-contagiosas y arriesgar su vida en los períodos de epidemias, escarlata, difteria, tífus, etc., etc.

En mérito a lo expuesto y haciendo notar a Vuestra Honorabilidad que en varias ocasiones he desempeñado y desempeño actualmente el cargo superior inmediato, es que solicito de la Honorable Cámara me acuerde el cómputo de un año de servicios.

Es gracia y justicia, etc.

Luis R. Bussó.

Montevideo, Marzo de 1916.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Señor Presidente:

El señor Bussó solicita que se le compute por gracia especial un año de servicios que le falta para alcanzar el máximo de jubilación permitida por la ley.

Se trata de servicios no prestados y nuestra Caja ha tenido oportunidad de

manifestar repetidas veces que en esos casos está imposibilitada para emitir una opinión fundada, desde que sólo ejercitando el Poder Legislativo la gracia especial, podría crear la ficción de que se reputa computado un año de servicios que en realidad no se prestaron.

En consecuencia, opino que el Consejo podría manifestar en respuesta a la Honorable Cámara de Diputados que si en concepto de ella las consideraciones aducidas por él son suficientes para acordar la gracia, esta Caja no tendría nada que manifestar en oposición a lo que aquella resolviera.

Montevideo, 29 de Abril de 1916.

R. Sayagués Laso.

Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, 23 de Mayo de 1916.

El Consejo, en sesión de ayer, resolvió:

“De acuerdo con el presente dictamen, elévese con oficio a la Honorable Cámara de Representantes.” (Acta 168).

Zás.—Magariños Solsona.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Luis R. Bussó se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando se le computen “seis meses” de servicios con el objeto de obtener su jubilación íntegra.

Prueba con un certificado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles que le fueron computados veintinueve años y seis meses de servicios prestados.

Vuestra Comisión opina que teniendo en cuenta que el señor Bussó fué obligado a jubilarse por su mal estado de salud y que además la computación de seis meses de servicios sólo gravará a la Caja en veinte pesos anuales, debe accederse al pedido solicitado, y por tanto os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Compútense por gracia especial y al solo efecto de la jubilación, previo pago del montepío correspondiente, seis meses de servicios al señor Luis

R. Bussó como subcomisario de Salubridad.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 7 de Junio de 1917.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Maria E. Martínez de Manders

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Senadores:

Maria Eugenia V. Martínez de Manders, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente comparece y expone:

Que según se justifica por la adjunta copia, se me ha acordado una pensión graciable como hija del servidor de la patria el capitán de marina don Mariano Martínez. Esa pensión, que nunca agradeceré bastante, Honorable Senado, apenas alcanza a la suma de treinta pesos. Pero es el caso que con ella tengo que hacer frente a las necesidades de la vida, y es sabido, Honorable Senado, la carestía que domina en todo, ya se trate de alojamiento, alimentación, vestido, etc. Por otra parte, estoy enferma y necesitando continua asistencia facultativa.

Estas poderosas razones me impulsan a pedir a ese alto Cuerpo un aumento de pensión que permita vivir decentemente a la familia de un esclavizado y meritorio servidor de la Nación.

Montevideo, 22 de Abril de 1914.

Maria Eugenia V. Martínez de Manders.

Biblioteca del Poder Legislativo / Dirección de Informes y Publicaciones

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Elévase a cuatrocientos ochenta pesos anuales la pensión que actualmente disfruta la señora María Eugenia V. Martínez de Manders

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 14 de Julio de 1914.

FEDERICO FLEURQUIN.

1.º Vicepresidente.

F. Nin Aguilar,

Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado ha remitido a vuestra consideración un proyecto de ley aumentando a cuatrocientos ochenta pesos anuales la pensión graciable de trescientos sesenta pesos que disfruta la señora Eugenia V. Martínez de Manders, como hija del extinto capitán de marina don Mariano Martínez.

Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes que tuvo en vista para ese aumento el Honorable Senado y no tiene inconveniente en acceder a él.

La señora Martínez de Manders es actualmente de estado viuda, sin bienes de fortuna, y dada su avanzada edad se encuentra en difícil situación para trabajar.

Por otra parte, su padre prestó importantes servicios a la Marina, según se comprueba por el documento que se encuentra agregado a este expediente, expedido por las autoridades marítimas, llegando al grado de capitán.

En consecuencia, vuestra Comisión os aconseja la aprobación del aumento de pensión de ciento veinte pesos anuales que indica el proyecto de ley referido.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril 29 de 1918.

Ramón Mora Magariños. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Margarita Machuca de Lares

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

“Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Ante Vuestra Honorabilidad me presento y expongo:

Que habiendo fallecido mi esposo Ciriaco Lares el año 1906 desempeñando el cargo de comisario de la 2.ª sección de la ciudad de Mercedes, me fué otorgada, al hacer valer mis derechos, una pensión de 13 pesos mensuales.

Al morir mi esposo en el desempeño de su puesto, gozaba de un sueldo de 60 pesos, con el que atendía a los gastos de la familia con las estrecheces que es de presumir.

Ahora bien: dado lo exiguo de la pensión que se me ha otorgado, insuficiente para atender a las necesidades más apremiantes de la vida, venimos a rogar a la Honorable Cámara quiera aumentar la pensión referida.

Argumentamos también para fundar nuestra petición que se tenga en cuenta que mi esposo desempeñó siempre puestos públicos (primero 2.º comisario y después comisario), desde 1881 hasta 1906, época de su fallecimiento.

Esperamos se sirva acceder a lo solicitado por ser justicia.

Montevideo, Marzo 22 de 1916.

Margarita M. de Lares.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Margarita M. de Lares, por sí y sus menores hijos, acude a Vuestra

Honorabilidad en demanda de un aumento razonable, por vía de gracia especial, en la exigua pensión de trece pesos mensuales que les corresponde por los servicios de su causante Ciriaco Lares, fallecido en el desempeño de sus funciones de comisario de policía de una sección rural de Soriano.

La peticionaria hace notar ya, en su solicitud, que los sesenta pesos mensuales del sueldo de su finado esposo alcanzaban con dificultad a subvenir las necesidades de su familia, en 1906, época del fallecimiento de aquél, circunstancias de estrechez que hoy, dada la guerra europea y la notoria tirantez económica presente, hacen resaltar más la enorme desproporción entre el sueldo de sesenta pesos mensuales y la pensión de trece pesos para aquella familia.

El causante Lares, por lo demás, sirvió al Estado desde 1881 hasta 1906, es decir, durante veinticinco años, sin que Vuestra Comisión tenga noticia de que mereciera observaciones en tal dilatado lapso de tiempo, y constándole, por el contrario, que dejó casi en el desamparo a su familia, obligada a sustentarse con trece pesos por mes.

Estas circunstancias, el criterio de justicia de no desconocer los sacrificios de los humildes servidores del Estado, y la razón de humanidad de lo exiguo de la pensión cuyo aumento se pide, admitidos por Vuestra Honorabilidad para otros casos, impulsan a Vuestra Comisión a proponeros la sanción del adjunto proyecto de decreto.

Sala de la Comisión. Montevideo, Mayo 17 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Ramón Mora Magariños. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Elévase, por gracia especial, a trescientos sesenta pesos anuales, la pensión legal que corresponde a la señora Margarita Machuca de Lares y sus menores hijos, como viuda y descendientes, respectivamente, del comisario de policía Ciriaco Lares.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Colistro. — Mora Magariños. — Segundo. — Semblat.”

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Julia Fernanda y Josefa Vidaor

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Honorable Cámara de Representantes:

Julia F. Vidaor y Josefa Vidaor, solteras, de 49 y 34 años, respectivamente, como se justifica con las partidas adjuntas, ante Vuestra Honorabilidad dicen:

Que a raíz del fallecimiento de nuestra hermana María J. Vidaor, directora de la escuela de 1.º grado número 11, de Montevideo, que había prestado servicios a la Instrucción Pública por espacio de 26 años, 5 meses y 7 días, el Vocal de esa Dirección, doctor Sáenz de Zumarán, mocionó en el sentido de dirigirse al señor Ministro de Instrucción Pública, solicitando que si el Poder Ejecutivo lo considerara de justicia o equidad pidiera al Cuerpo Legislativo se otorgara una pensión a las hermanas solteras de la educacionista fallecida, igual al sueldo de que gozara ésta.

Tramitado el expediente iniciado en el Ministerio respectivo, el Poder Ejecutivo no otorga la pensión ni se dirige al Cuerpo Legislativo en ese sentido, por creerse inhibido de hacerlo en virtud de disposiciones vigentes al respecto, que son reglas a que debe sujetarse, tratándose de pensiones y jubilaciones, pero dictó un último decreto que dice: "Atento a los informes producidos, ocurran las peticionarias ante quien corresponda. — Espalter".

Como notará Vuestra Honorabilidad, el Poder Ejecutivo no ha desatendido de una manera absoluta la moción del Vocal doctor Zumarán y tan sólo por imperio de reglas establecidas para expedirse favorablemente aconseja que ocurra al Cuerpo Legislativo, que en la amplitud de sus facultades se comprende la de conceder gracias especiales.

Indudablemente que el Poder legislador no debe dejarse sorprender y debe ser parco en la distribución de concesiones, y tan sólo debe corregir o ampliar lo que la ley no ha podido.

sos de sentimientos y humanidad que no se pueden contemplar en las leyes.

El expediente tramitado en el Ministerio de Instrucción Pública, que acompaño, ilustrará a Vuestra Honorabilidad de los antecedentes en que basamos nuestro peticitorio.

En definitiva: las que suscriben, amparadas por nuestra fallecida hermana, que no alcanzó a obtener su jubilación, han quedado en situación pecuniaria precaria -- que también comprueban en el expediente adjunto -- y recurren a Vuestra Honorabilidad para que se les conceda por gracia especial lo que le correspondería a la fallecida si se hubiera jubilado (\$ 60.00 mensuales).

Saludo a Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, 30 de Marzo de 1916.

Julia Fernanda Vidaor. — Josefa Vidaor.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

A raíz del fallecimiento de la señorita María J. Vidaor, maestra directora de la escuela de 1.º grado número 11, de Montevideo, el Vocal de la Dirección General de Instrucción Pública, doctor Sáenz de Zumarán, teniendo conocimiento que la extinta maestra sostenía a dos hermanas solteras, mocionó para que la Dirección General se dirigiera al Poder Ejecutivo solicitando se otorgara una pensión a las hermanas de la fallecida, igual al sueldo que gozaba ésta. Tramitado el expediente en el Ministerio de Instrucción Pública, después de haberse comprobado que la maestra fallecida había desempeñado su cargo durante 26 años y que si se hubiera jubilado le hubiera correspondido una pensión legal de 60.00 pesos mensuales y que además sostenía a dos hermanas solteras, pobres de solemnidad, dictó una resolución diciendo que las interesadas deberían presentarse al Cuerpo Legislativo en demanda de gracia especial, pues el Poder Ejecutivo tiene reglas trazadas ya para acordar jubilaciones y pensiones y todo lo que no se encuadre en ellas escapa a su acción.

Por esta razón, las señoritas Julia F. y Josefa Vidaor, hermanas solteras de la extinta, se presentan ante Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial se les conceda lo que le correspondería a la fallecida si se hubiera jubilado.

Vuestra Comisión cree que es de justicia y humanidad acceder "en parte" al pedido de las señoras de Vidaor, y en con-

secuencia os aconseja prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese por gracia especial a las señoritas Julia Fernanda y Josefa Vidaor una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 13 de Julio de 1916.

Carlos P. Colistro. — Felipe Iglesias. — Felipe Schelotto.
—Lauro A. Olivera.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Montevideo, a 2 de Junio de 1917.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Marcos F. Arizaga

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Montevideo, 29 de Marzo de 1916.

Honorable Cámara de Representantes:

Como lo justifico con los certificados que adjunto de los Ministerios de Hacienda

da e Interior, he prestado servicios públicos a la Nación por un lapso de tiempo de 18 años y 2 meses, en la siguiente forma:

Fiscal de Abasto y Tabladas	0 años 2 meses
Mozo de Confianza de Aduana	1 " 8 "
Guarda 2.ª Clase de Aduana	2 " 9 "
Comisario de Policía de Rivera	9 " 3 "
Comisario de Ordenes de Cerro Largo	1 " "
	13 años 22 meses
Bonificación Servicio Policial	3 " 4 "
	16 años 26 meses

Total: 18 años y 2 meses.

Hace ya varios años, Honorable Cámara, que me encuentro postrado en cama debido a una grave enfermedad que sufre, y por más que hasta hace poco tiempo alentaba la esperanza de recuperar la salud y así procurar un empleo público a objeto de completar los años necesarios para mi jubilación, hoy desgraciadamente se han desvanecido esas esperanzas, pues según certificado médico del doctor Alberto Mañé, que también acompaño, estoy inhabilitado para desempeñar ningún cargo de ninguna naturaleza.

En tal virtud, Honorable Cámara, y en vista de no desempeñar actualmente empleo público, causa que me inhabilita para acogerme a la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, es que solicito de Vuestra Honorable Cámara, como gracia especial, se me permita ampararme a los beneficios de dicha ley, a fin de jubilarme con los años de servicios de mi referencia.

Será justicia, etc.

Marcos F. Arizaga.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Marcos F. Arizaga se presenta ante Vuestra Honorable Cámara solicitando que se le conceda autorización, por gracia especial, para ampararse a la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 1904, a objeto de gestionar su jubilación con arreglo a los años de servicios públicos que ha prestado a la Nación.

El postulante no ejerce en la actualidad ningún empleo nacional, circunstancia que lo inhabilita para acogerse a los beneficios de la citada ley; tiene más de sesen-

ta años de edad y, por otra parte, debido a una grave enfermedad que sufre, según un certificado médico que se tiene a la vista, expedido por el doctor Alberto Mañé, se encuentra completamente imposibilitado para desempeñar empleos de ninguna naturaleza.

De manera, pues, Honorable Cámara, que vuestra Comisión, teniendo en cuenta los hechos referenciados, entiende que debéis acceder a lo solicitado, sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese al señor Marcos F. Arizaga la autorización que solicita para jubilarse con arreglo a los años de servicios públicos prestados a la Nación, debiendo reintegrar los montepíos respectivos.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Abril de 1916.

Julio Abellá y Escobar. —
Carlos P. Colistro. — Felipe
Iglesias. — Lauro A. Olivera.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y, por tanto, os aconseja sancionéis el adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Montevideo, 29 de Mayo de 1917.

Juan José Segundo. — Aníbal
Semblat. — Amador Sánchez.
— Felipe Iglesias. — Carlos
P. Colistro. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Miguel Falca

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don Ramón G. Saldaña.

Señor Presidente:

Miguel Falca, ante Vuestra Honorabilidad, se presenta y expone:

Que en Abril del año próximo pasado fué suprimido mi puesto que desempeñaba como práctico del Río Uruguay.

Ahora bien, señor Presidente: después de quince años de labor continua y bien meritoria, fuera de toda modestia, por los múltiples y diversos servicios prestados y que enunciaré en el curso de esta exposición a fin de demostrar la justicia de mi pedido, decía, señor Presidente, me ví obligado, en mérito de la supresión de mi puesto, a jubilarme, cobrando por tal concepto la suma de \$ 39.50, siendo así que mi sueldo fué siempre de 110 pesos.

Viejo ya y con familia a que atender, me toca en suerte, bien desgraciada por cierto, percibir la exigua suma a que he hecho referencia. A pesar de mis 73 años de edad, me encuentro en pleno goce de mis facultades y con aptitudes bien especiales para el puesto que desempeñaba, y esta causa que anoto fué la que tuve muy en cuenta para no jubilarme, cosa a que me ví obligado por supresión de mi puesto, que era mi propósito continuar desempeñándolo para obtener en lo futuro una jubilación que me permitiera al menos atender con cierta holgura las necesidades de mi familia y las mías propias.

Para abonar la justicia de mi petitorio que impetoro de Vuestra Honorabilidad como gracia especial, paso a enumerar mis servicios.

Cañonera "General Suárez", del 27 de Febrero a Junio de 1898; Cañonera "General Rivera", Diciembre de 1898 a Marzo de 1899; cañonera "General Suárez", Agosto de 1901 a Enero de 1903; crucero "Montevideo", Febrero de 1903 a Julio de 1912; Capitanía General de Puertos, Agosto de 1912 a Abril de 1915.

A mayor abundancia hago notar muy especialmente que durante la "revolución de 1904 ejercí el cargo a bordo de la cañonera "General Suárez", en función militar y con los riesgos y responsabilidades que aparejaba tal calidad".

Repito, señor Presidente, en los servicios prestados y a que dejo hecha referencia, es de notar lo azaroso y delicado de esas múltiples funciones llenadas con la mayor aptitud y pericia, como lo

pueden abonar los distintos jefes que en las distintas épocas de mis servicios he tenido.

Creo y excuso entrar en otras consideraciones.

Por tanto, de Vuestra Honorabilidad solicito que en mérito de las consideraciones expuestas, me sea acordado un aumento de pensión. Es gracia y justicia que impetro de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Abril 1.º de 1916.

Miguel Falca.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Miguel Falca se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando un aumento en la pensión legal que actualmente goza. Invoca en su favor el hecho de que siendo práctico del río Uruguay, adscrito a la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos, fué obligado a jubilarse por supresión del puesto, cobrando por tal concepto la suma de \$ 39.50 mensuales.

Acompaña un certificado emanado de la Capitanía General de Puertos en que constan los servicios prestados por el petionario y que alcanzaron a más de "quince años", y entre ellos algunos de muchos riesgos y responsabilidades.

Pues bien, Honorable Cámara: después de esta labor y a pesar de haber disfrutado de un sueldo de 110 pesos mensuales, sólo le corresponde, después de su jubilación obligada, la suma de \$ 39.50 mensuales. Hay en ello una evidente falta de equidad, y comprendiéndolo así Vuestra Comisión os aconseja accedáis al pedido del señor Falca, concediéndole un pequeño aumento y en consecuencia os pide sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdate por gracia especial al señor Miguel Falca una pensión alimenticia e inembargable de seiscientos pesos anuales, quedando sin efecto la pensión legal que actualmente goza.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, Mayo 13 de 1916.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Felipe Schelotto.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones.

latura anterior, y por tanto os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Abril 27 de 1917.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Juana Indart de Etcheverry

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Diputados:

Juana Indart, viuda de Pedro Etcheverry, de setenta y seis años de edad, hija de Beltrán Indart, servidor de la Legión Francesa de la Defensa de Montevideo, como alférez del Regimiento de Cazadores Vascos, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente se presenta y expone:

Que estando en la mayor pobreza y teniendo tres hijas solteras a su cuidado, recurre a Vuestra Honorabilidad en demanda de un auxilio para sus últimos años y en atención a los servicios prestados por su padre a la causa de la libertad en los muros de Montevideo.

En tal virtud, solicito que Vuestra Honorabilidad me otorgue una pensión graciable para que pueda aliviar mi situación y la de mis hijas.

Hago presente a Vuestra Honorabilidad que si bien es cierto que en el certificado del Estado Mayor, figura mi padre como sargento del Regimiento de Cazadores Vascos, fué también alférez Ayudante del expresado cuerpo, pues recuerdo que cuando en los momentos de descanso del servicio militar llegaba a casa, me decía que él, mi padre, era el oficial de confianza del jefe.

Vuestra Honorabilidad

dad, en el Estado Mayor sólo hay listas de 1847, de manera que posiblemente poco tiempo después de ese año, mi padre fué ascendido a oficial.

Adjunto a la presente la partida de mi nacimiento, la de mi casamiento y la de defunción de mi esposo, así como también el certificado del Estado Mayor del Ejército.

Montevideo, Abril 25 de 1916.

A ruego de nuestra madre,

Antonia Margarita Etcheverry
Indart. — Juana Etcheverry
Indart.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Juana Indart prueba por la documentación que presenta, ser hija del servidor de la Defensa de Montevideo, don Beltrán Indart. Su carácter de viuda, su edad avanzada (75 años), su situación precaria, la determinan a solicitar de la Honorable Cámara una pensión por gracia especial.

Los precedentes son favorables en un todo a la peticionaria, pues el Cuerpo Legislativo no niega ese amparo a los descendientes de aquellos servidores, y en tal concepto, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial una pensión de trescientos pesos anuales a la señora Juana Indart, hija del servidor de la Defensa de Montevideo, don Beltrán Indart.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo de 1916.

Lauro A. Olivera — Carlos P.
Colistro. — Aníbal Semblat.
— Felipe Schelotto.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto, os aconseja

prestéis vuestra aprobación al proyecto adjunto.

Sala de la Comisión, Mayo 5 de 1918.

Lauro A. Olivera. — Carlos P.
Colistro. — Aníbal Semblat.
— Ramón Mora Magariños. —
Juan José Segura.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al Honorable Senado.

Justina y Maura Sosa Olivera

(Los antecedentes cuya lectura se suprimen son los siguientes):

“Honorable Cámara de Diputados:

Justina y Maura Sosa Olivera, nietas del servidor de la Independencia coronel don Antonio Olivera, ante Vuestra Honorable Cámara nos presentamos y decimos:

Que al amparo de otros casos justificados, concediendo pensión a los descendientes de los servidores de la Independencia, venimos también a impetrar de esa alta rama de la Nación, una pensión alimenticia para atender a nuestras necesidades más apremiantes, puesto que no contamos con ninguna clase de recursos y además estar imposibilitados de ocuparnos de tareas suficientes para proporcionarnos la subsistencia, debido a nuestro estado delicado de salud.

En cuanto a los servicios de nuestro abuelo el coronel de la Independencia don Antonio Olivera, constan en el expediente archivado en el Honorable Senado desde 1910, en ocasión de pedir pensión Carolina e Inés Méndez Olivera.

Además acompañamos los siguientes documentos:

A fojas 1. Partida de casamiento de nuestros causantes.

A fojas 2 y 3. Las de defunción de ambos.

A fojas 4 y 5. Las de nacimiento nuestras.

A fojas 6 y 7. Certificado médico del doctor Bonet y de honestidad y pobreza suscrito por el doctor Melchor C. Rivero y don Eduardo Caballero.

Quiera Vuestra Honorabilidad, inspirándose en los actos justicieros que le son peculiares, y haciendo a la vez un merecido recuerdo a la memoria del que fué a la vez que un digno servidor de la Independencia un defensor del Partido Colorado, concedernos por gracia especial la pensión que solicitamos.

Será justicia que esperamos de Vuestra Honorabilidad.

Rocha, Abril de 1916.

Justina Sosa Olivera. — Maura Sosa Olivera.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Las señoritas Justina y Maura Sosa Olivera solicitan pensión graciable, invocando los servicios prestados por su abuelo el coronel don Antonio Olivera, en la guerra de la Independencia Nacional.

De los documentos que acompañan las peticionarias, resulta son nietas del servidor de la Independencia coronel don Antonio Olivera.

Aquellas solicitantes, que demuestran igualmente encontrarse en situación precaria, dado el criterio que siempre prevalece en la Honorable Cámara son acreedoras a la pensión que piden. En tal concepto vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales a las señoritas Justina y Maura Sosa Olivera, nietas del servidor de la Independencia Nacional coronel don Antonio Olivera.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo de 1916.

Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Felipe Schelotto.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la

Legislatura anterior y por tanto os aconseja prestéis su aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Abril 21 de 1917.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Amador Sánchez. — Juan José Segundo. — Felipe Iglesias.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee):

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores ... afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Máximo P. Mazzoni

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Honorable Cámara de Representantes:

Máximo P. Mazzoni, agrimensor del personal superior de la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 2379, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente y como mejor proceda digo:

Que como lo compruebo con el recaudo que acompaño, llevo prestados hasta el presente, a la Administración Pública, un número de años de servicios de diverso orden, que debo hacer valer oportunamente, a los efectos de la jubilación a que me da derecho la ley respectiva en vigencia.

Pero es el caso, que de esos servicios, algunos de ellos, no obstante haber sido efectivos, no figuraban los cargos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, habiéndose abonado por diferentes rubros del mismo Presupuesto. Tales son, Honorable Cámara, los que se señalan en el informe acompañado de la Contaduría General de la Nación, desde Enero de

1906 hasta el 15 de Julio de 1912, después de cuya fecha y regularizada la situación legal de la repartición técnica en que prestaba y sigo prestando servicios, entró a figurar en el Presupuesto de la Nación. Es indiscutible, Honorable Cámara, que ante las disposiciones de la ley de 27 de Noviembre de 1907, no puede caber duda alguna de que tales servicios son computables a los efectos de la jubilación a que me da derecho la ley de 11 de Octubre de 1904, máxime cuando actualmente y durante algunos años anteriores, he pagado el correspondiente montepío; pero podrían suscitarse dudas con respecto a esa misma computación, y es mi deseo no dar lugar a ellas, impetrando de la consideración de Vuestra Honorabilidad una declaración precisa en el sentido de que los servicios a que alude en su informe la Contaduría General del Estado, me son computables, a los efectos de la jubilación, sin perjuicio de ser abonados los reintegros correspondientes por el concepto de los montepíos anteriores, que no hayan sido satisfechos.

Abrigo la persuasión de que ha de ser acogida favorablemente esta mi solicitud graciable, desde luego que ella no choca con disposición alguna de la ley, y por el contrario se dirige al reconocimiento legítimo de un período de tiempo referido a "servicios prestados", que no se aparta del criterio justiciero y ecuanime de Vuestra Honorabilidad, sustentado en casos de perfecta analogía, sancionados por la Honorable Cámara, y con respecto a los cuales Vuestra Honorabilidad ha tenido ocasión de conocer la opinión autorizada del Honorable Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, el cual haciendo suyo un dictamen del ilustrado miembro señor Miguel Martínez, decía que aún cuando no fuera el cargo público desempeñado, de carácter estable (los que yo he desempeñado lo fueron todos) "debe primar el concepto de que tratándose de "servicios prestados, la justicia y la equidad aconsejan que sean reconocidos a los efectos de la jubilación, porque lo indispensable no es que el empleo esté incluido en la ley, sino que el servicio se haya rendido cumplidamente."

"Esta doctrina, agregaba, es la que implícitamente ha establecido el legislador en leyes posteriores a la Orgánica de la Caja, como las de 21 de Mayo y 11 de Julio de 1906."

Por tanto:

A Vuestra Honorabilidad suplico quiera dignarse resolver como lo solicito, y será gracia y justicia que espero merecer de Vuestra Honorabilidad.

Máximo P. Mazzoni.

Montevideo, 27 de Abril de 1916.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Honorable Consejo:

En este expediente está comprobada en debida forma la actuación oficial del señor Máximo P. Mazzoni en diversos cargos públicos, por espacio de siete años, once meses y cuatro días, comprendidos dentro de las fechas 27 de Enero de 1906 a 30 de Junio de 1915.

En previsión de que algunos de esos servicios prestados antes del 16 de Julio de 1912 no puedan reconocérsele legalmente para la jubilación o pensión a transmitir, el señor Mazzoni solicita su reconocimiento a dicho efecto, mediante una disposición expresa de la Honorable Asamblea General.

En varios casos parecidos he informado favorablemente, porque considero que tratándose de servicios prestados, es injusto que no se tengan en cuenta para la jubilación. El señor Mazzoni transcribe en su escrito algunos párrafos de la opinión por mí emitida hace algún tiempo en un asunto análogo, que doy por reproducidos aquí en cuanto sean pertinentes.

Al declararse la validez de los servicios de que se trata, debe establecerse que será con obligación de reintegrar el montepío que corresponda con arreglo a la ley.

No obstante lo expuesto, Vuestra Honorabilidad resolverá lo que considere más acertado.

Montevideo, Mayo 10 de 1916.

Miguel V. Martínez.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La petición del señor Máximo P. Mazzoni, como otras análogas que ha informado la Comisión de Peticiones, ha sido previamente estudiada de acuerdo con la prescripción reglamentaria, por el Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y dicho Consejo ha producido un informe que basta para determinar a esta Comisión, una vez más, en favor de aquel peticionario.

Prueba, en efecto, el señor Mazzoni con certificados expedidos por la Contaduría General de la Nación, que prestó servicios en el Ministerio de Obras Públicas desde Enero de 1906, hasta la fecha, pero como algunos de esos servicios, no obstante ser efectivos, no figuraban los cargos en el Presupuesto General de Gastos, habiéndose abonado por diferentes rubros del mismo Presupuesto, solicita de Vuestra Honorabilidad quiera computársele por gra-

cia especial y al solo efecto de la jubilación aquellos servicios prestados.

Cree vuestra Comisión que basta lo expuesto para fundamentar la opinión favorable que ella traduce en el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación todo el tiempo de servicios que desde Enero de 1906 hasta el 16 de Julio de 1912 prestó el señor Máximo P. Mazzoni como empleado del Ministerio de Obras Públicas, debiendo hacerse efectivo el reintegro del montepío correspondiente.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo 7 de Mayo de 1917.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Amador Sánchez."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Juana Franco de Modernel

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Juana Franco de Modernel, ante Vuestra Honorable me presento y digo:

1.º Que soy de estado viuda, según lo justifico con los documentos que acompaño.

2.º Que mi hijo el alférez Secundino Modernel, falleció en la acción de "Tres Arboles", como resulta del certificado que también acompaño, expedido por el Estado Mayor General del Ejército.

3.º Que cuento ya noventa años de edad, y me hallo en completa pobreza.

4.º Que en atención a haber fallecido mi hijo en defensa del orden y de las leyes, a mi pobreza y avanzada edad, vengo a rogar que V. H. quiera concederme, por gracia especial, una pensión que me permita atender a los gastos de los últimos años de mi vida.

Será gracia que agradeceré.

Montevideo, 3 de Mayo de 1916.

A ruego de mi señora madre, por no saber escribir.

Nieves Modernel.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.

Juana Franco de Modernel, viuda, de noventa años de edad, y en el mayor estado de pobreza, madre del alférez Secundino Modernel, muerto en la acción de "Tres Arboles", todo lo cual se encuentra debidamente probado en el expediente que Vuestra Comisión tiene a la vista, se presenta ante Vuestra Honorable, solicitando por gracia especial, una pensión que le permita atender a los gastos de los últimos días de su vida.

Vuestra Comisión considera que por equidad debe acordarse esa pensión, pues además de los servicios prestados por el hijo de la peticionaria, muerto en defensa del orden y de las leyes, se impone también por humanidad, dada la situación de desamparo en que se encuentra la anciana peticionaria.

En consecuencia os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese a la señora Juana Franco de Modernel, una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales.

Sala de la Comisión, Montevideo, 22 de Junio de 1916.

Carlos P. Colistro — Lauro A. Olivera — Felipe Schelotto — Felipe Iglesias — Julio Abeillá y Escobar.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la

Legislatura anterior, y por tanto os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión. Montevideo, a 9 de Junio de 1917.

Carlos P. Colistro — Juan José Segundo — Aníbal Semblat—
Felipe Iglesias — Lauro A. Olivera.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Herminia Portalet de Dupleich

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes).

"Honorable Cámara de Representantes:

Herminia Portalet de Dupleich, de 77 años de edad y viuda de don Juan Bautista Dupleich, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente se presenta y expone: Que siendo hija legítima del Oficial de la Defensa, subteniente don Clemente Portalet, viene a impetrar de los sentimientos humanitarios y justicieros de Vuestra Honorabilidad una modesta pensión por gracia especial que le permita en su vejez subvenir a las necesidades de la existencia, pues por su avanzada edad y achaques inherentes, no le es posible dedicarse a ocupación alguna.

Como verá Vuestra Honorabilidad por el informe del Estado Mayor General del Ejército, su extinto padre prestó sus servicios militares en la Legión Francesa en aquellas angustiosas épocas; y si hoy recién recurre la peticionante en demanda de auxilio, es obligada por la pobreza y porque se siente demasiado débil para la lucha por la vida.

Confía, pues, en que Vuestra Honorabilidad que nunca ha negado su concurso

a las descendientes de esos héroes, ha de condolerse de la hija anciana de un oficial que ofreció su brazo y su sangre por las libertades del Río de la Plata, salvadas dentro de los muros de Montevideo.

Acompaña la partida de su matrimonio y la de defunción de su esposo.

Será gracia, etc.

Otrosí dice: Que no habiéndole sido posible obtener su partida de bautismo (pues llegó de Francia a la edad de tres años), comprueba su estado civil con el testimonio de los respetables señores don Emilio Milhas y don Adolfo Marchal, quienes en prueba de verdad de que es hija legítima del subteniente de la Defensa, don Clemente Portalet, firman también la presente petición.

Es también gracia.

Montevideo, 9 de Mayo de 1916

A ruego de doña Herminia P. de Dupleich por no saber firmar.

Juan Malet.

Testigo: Emilio Milhas. Testigo: Adolfo Marchal.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Herminia Portalet de Dupleich, hija del oficial de la Legión Francesa en la Defensa de Montevideo, don Juan Bautista Dupleich, en virtud de su avanzada edad, estado de pobreza y servicios prestados por su señor padre, solicita una modesta pensión por gracia especial, que pueda servirle para satisfacerle, en su precaria situación, las más apremiantes necesidades de la vida.

Esta Comisión, estudiado el expediente respectivo, y en presencia de la comprobación de los hechos afirmados por la peticionaria, considera que puede Vuestra Honorabilidad acceder a esta solicitud en los límites de la modesta pretensión a que aspira y que ella misma expresa, por la cual os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdate por gracia especial a la señora Herminia Portalet de Dupleich una pensión de trescientos pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. 14 de Junio de 1916.

Felipe Iglesias — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. —
Felipe Schelotto.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión. Montevideo, a 29 de Mayo de 1917.

Felipe Iglesias.—Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — R. Mora Magariños. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee):

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Regino Ipar, Carlos San Vicente, Gregorio F. Vidal y Rufino Silva

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Regino Ipar, Encargado del Faro de la Isla de Flores, y Carlos San Vicente, Auxiliar del Consejo Nacional de Higiene, por sí y por don Gregorio F. Vidal, Subreceptor de Aduana de San Miguel, y don Rufino Silva, Auxiliar de la Intendencia Municipal de Cerro Largo, los cuatro ex empleados del Telégrafo Oriental, ante Vuestra Honorabilidad comparecemos y decimos:

Que con fecha 1.º de Abril del corriente año fué promulgada una ley estableciendo que los empleados de la Empresa

Telégrafo Oriental, que estaban en sus puestos en el momento de ser esa Empresa adquirida por el Estado (Enero de 1915) y los que servían en el Telégrafo Nacional, pueden pedir que a los efectos de la jubilación se les computen los servicios prestados hasta esa fecha.

Esa ley tuvo origen en una solicitud de los que se hallaban en ese caso, que al presentarse a esa Honorable Cámara (Repartido número 418 de Julio de 1915. —Carpeta número 505 de 1914) argumentaban que debían "considerarse válidos los servicios prestados al Telégrafo Oriental, por los empleados que sin solución de continuidad han pasado a desempeñar puestos en el Telégrafo Nacional", dado la analogía de las funciones de ambas líneas, así como la circunstancia de que los empleados de esa Empresa particular concurrían a la obra del progreso nacional que significaba en sí el funcionamiento de una línea telegráfica.

A la vez apoyaban su petitorio en los múltiples precedentes sentados por el Cuerpo Legislativo computando los servicios de Actuarios de Juzgados, cuyas respectivas oficinas explotadas un tiempo por particulares, fueron más tarde expropiadas por el Estado, y de empleados de faros y de otras reparticiones que han sido beneficiados en igual forma.

La predicha ley circunscribió el beneficio de la acumulación a los que estaban en sus puestos en el momento de pasar al Estado las líneas del Telégrafo Oriental y a los que prestaban ya servicios en el Nacional, y dejó fuera a los que habiendo dejado de pertenecer a esa Empresa, desempeñaban en aquel instante funciones públicas e igualmente a los demás que se habían separado de ella, porque talvez fuera extender demasiado la medida, causando un serio gravamen al erario público con numerosas jubilaciones.

Pero, si esa reserva pudo ser fundada juzgando el hecho en general, no lo es si se la analiza bajo una faz especial, que es la que nos comprende.

En efecto: los cuatro peticionantes somos los únicos que, desligados del Telégrafo Oriental, donde prestamos servicios por largo tiempo, nos encontrábamos perteneciendo al personal de la Administración Pública al efectuarse el traspaso de las líneas de ese Telégrafo al Estado. Es decir, que nuestra situación es igual a la de los que habiendo formado parte del personal del Telégrafo Oriental, se encontraban al sancionarse la ley en el Nacional, pues éstos como nosotros desempeñan puestos públicos, aunque de distinta índole.

Y si hubo justicia bien aplicada al reconocer los servicios de los empleados del Telégrafo Oriental hasta el momento que pasó éste a depender del Estado, porque correspondía equitativamente amparar a quienes sirviendo a una empresa privada servían también a la Na-

ción, dada la índole de sus funciones, debe haberla asimismo, por lógica analogía para los que estábamos en ese entonces formando parte de la Administración Nacional.

El Cuerpo Legislativo ha otorgado cálculos a los que ejercían cargos de Tenientes Alcaldes, Jueces de Paz y otros, que sin devengar sueldo servían no obstante al país.

Nosotros hemos servido al país—y así lo declaró la Asamblea implícitamente al dictar la ley a que hacemos referencia al principio, y lo seguimos sirviendo.

Por lo tanto, somos igualmente acreedores al cómputo.

Nos hallaríamos comprendidos en la ley si hubiésemos estado en el Telégrafo Oriental o en el Nacional al pasar el primero al Estado. No estábamos, es verdad, dentro de aquella Empresa ni en esta otra repartición, pero estábamos como estamos ahora dentro de la Administración Pública, y nos parece que un caso es análogo al otro.

Por lo expuesto, solicitamos de Vuestra Honorabilidad que procediendo en justicia y dada la razón que nos asiste, se sirva declarar que nos comprenden los beneficios de la ley de fecha 1.º de Abril del corriente año sobre cómputo de servicios a los empleados del Telégrafo Oriental.

Saludan a Vuestra Honorabilidad respetuosamente.

Regino Ipar.—Carlos San Vicente.

Cámara de Representantes.

Montevideo, Mayo 12 de 1916.

Señor Presidente del Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

De conformidad con el artículo 2.º de la resolución de 8 de Julio de 1909, adicional al Reglamento de la Honorable Cámara de Representantes, remito a usted las solicitudes y antecedentes acompañados por los señores Felipe Ferragut, Rufino Ipar, Carlos San Vicente, Gregorio F. Vidal, Rufino Silva y Rafael Magliocca, a fin de conocer el dictamen del Consejo Administrativo de su digna presidencia.

Saludo al señor Presidente atenta-

FLORENCIO ARAGÓN Y ETCHART,
1.º Vicepresidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Pase al señor Vocal doctor Rodolfo Sayagués Laso, para que sirva dictaminar.

Señor Presidente:

Considera el suscrito muy justa la solicitud que le ha sido pasada a informe. Las mismas, absolutamente las mismas razones, que motivaron la ley de 1.º de Abril del corriente año, militan para que sean computados los servicios prestados por los peticionarios en el Telégrafo Oriental que después fué adquirido por el Estado; y todavía podría agregarse a lo que expresan aquéllos en su favor, que algunas leyes análogas han permitido expresamente esa computación.

En consecuencia, el suscrito opina que podría manifestarse a la Cámara de Representantes que es procedente la computación pedida, sin perjuicio del reintegro de montepíos y de la justificación plena de los servicios invocados, que deberán rendir oportunamente ante la Caja o el Poder Ejecutivo según corresponda.

Montevideo, 19 de Mayo de 1916.

R. Sayagués Laso.

Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, 3 de Julio de 1916.

El Consejo, en sesión de ayer, resolvió: De acuerdo con el precedente dictamen, elévese con oficio a la Honorable Cámara de Representantes. (Acta: 171).

Zás. — Márquez.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado la solicitud presentada ante Vuestra Honorabilidad por los señores Regino Ipar, Carlos San Vicente, Gregorio F. Vidal y Rufino Silva, pidiendo ser amparados en los beneficios acordados por la ley de 1.º de Abril de 1916, en virtud de haber sido empleados del Telégrafo Oriental.

En mérito a los fundamentos de la solicitud, atendiendo al pronunciamiento favorable de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, y dado el criterio que siempre ha tenido Vuestra Honorabilidad para resolver estos cálculos, vuestra Comisión de Peticiones os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Compútese por gracia especial a los señores Regino Ipar, Carlos

San Vicente, Gregorio F. Vidal y Rufino Silva, los servicios que, como empleados del Telégrafo Oriental, prestaron al país, los que deberán justificar en forma, reintegrando los montepíos adeudados.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 13 de Mayo de 1918.

Juan José Segundo — Aníbal Semblat — Carlos P. Colistro — Ramón Mora Magariños — Lauro A. Olivera.

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Francisco San Martín

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Francisco San Martín, ciudadano legal, con cuarenta y ocho años de residencia en el país y setenta y dos de edad, ante la Honorable Cámara de Representantes se presenta y expone:

Que habiendo desempeñado un puesto público en la Academia General Militar desde el 10 de Marzo de 1892 hasta Septiembre de 1904, según consta en el certificado que adjunto, firmado por los señores generales don Juan Bernassa y Jerez y Segundo Bazzano y por los coroneles don Gregorio Lamas, Alberto Schweizer y Víctor Cantón que han desempeñado el puesto de jefes de esa institución en la fecha que hago mención, durante mi permanencia en ese puesto.

Pido a esa Honorable Cámara de Representantes el reconocimiento de esos años de servicio prestados en la Administración Pública y el cómputo de servicios para los efectos de la jubilación por ha-

llarme imposibilitado por enfermedad y por mi edad avanzada.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con las consideraciones de mi mayor respeto.

Montevideo, 22 de Mayo de 1916.

Francisco San Martín.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Señor Presidente:

De acuerdo con el criterio que el suscrito ha tenido oportunidad de exponer varias veces, la petición del señor San Martín es justa, porque ha prestado servicios públicos efectivos, según resulta de los certificados que presenta, y no puede computarlos con arreglo a las leyes vigentes, porque no se le pagaron con partidas presupuestadas. En realidad, el origen del dinero con que se remuneran servicios públicos activos debe ser un factor indiferente a los efectos de la jubilación y pensión y ya una ley especial admitió ese principio en lo relativo a los empleados de la instrucción primaria.

En consecuencia, el suscrito cree que, en este caso, como en muchos otros análogos anteriores, debe devolverse este expediente manifestando que a juicio del Consejo es justa la computación de servicios solicitados.

R. Sayagués Laso.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Francisco San Martín se presenta ante Vuestra Honorabilidad, solicitando que, por gracia especial, quiera reconocerle, a los efectos de la jubilación, los servicios prestados en la Academia General Militar, desde el 10 de Marzo de 1892 hasta Septiembre de 1904.

Vuestra Comisión de Peticiones, después de estudiar prolijamente todos los antecedentes que obran en dicha carpeta, y atenta a la vez al informe producido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, el cual dice textualmente: "Señor Presidente: De acuerdo con el criterio que el suscrito ha tenido oportunidad de exponer varias veces, la petición del señor San Martín es justa, porque ha prestado servicios públicos efectivos, según resulta de los certificados que presenta, y no puede computarlos con arreglo a las leyes vigentes porque no se le pagaron con partidas presupuestadas. En realidad, el origen del dinero con que se remuneran servicios públicos activos debe ser un factor indiferente a los efectos de la jubilación y pensión, y ya una ley especial admitió el principio en lo relativo a

los empleados de la instrucción primaria." —"En consecuencia, el suscrito cree que, en este caso, como en muchos otros análogos anteriores, debe devolverse este expediente, manifestando que a juicio del Consejo es justa la computación de servicios solicitada. — Rodolfo Sayagués Laso". — cree del caso. Honorable Cámara tratándose, como se ve, de servicios evidentemente prestados, que Vuestra Honorabilidad los ha acogido siempre favorablemente dentro de su seno, acceder a lo solicitado; y por lo tanto os aconseja preséntéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Al solo efecto de la jubilación, y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, compútanse al señor Francisco San Martín los servicios prestados desde el 10 de Marzo de 1892 hasta Septiembre de 1904, como empleado de la Academia General Militar.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Amador Sánchez. — Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 1.º.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Maria B. de Sierra

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes:

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Maria B. de Sierra, de estado viuda de don Fernando Sierra, con domicilio en esta ciudad, calle Río Negro número 1643, ante Vuestra Excelencia usando del derecho de petición, expongo:

Que como lo comprueba la partida de

defunción acompañada, mi extinto esposo falleció en esta ciudad el día 10 de Diciembre de 1915.

Mi calidad de esposa del mismo, se justifica con la partida de matrimonio que también acompaño.

Ahora bien, señor Presidente: Mi expresado esposo fué empleado de la Nación, desempeñando el puesto de Procurador y Apoderado General del Banco de la República Oriental del Uruguay, desde el 13 de Diciembre de 1906 hasta el día de su fallecimiento o sea el 10 de Diciembre de 1915 lo que hace la totalidad de nueve años; puesto que desempeñó con toda honorabilidad y corrección, a pesar de ser ese cargo de suma confianza y responsabilidad. El certificado que presento, emanado de las autoridades del Banco de la República, justifica este extremo invocado.

Además, con anterioridad a este último cargo prestó servicios militares en calidad de oficial y jefe de Guardias Nacionales en distintas épocas como podrá verse por los despachos que acompaño expedidos por la Comandancia del Batallón 13 de Guardias Nacionales creado durante la guerra civil de 1904. Como podrá verse por esos despachos, mi esposo fué capitán de la 3.ª compañía del expresado batallón, llegando a ser 2.º jefe en carácter interino de esa unidad.

Esos servicios los prestó durante el término de diez meses. Como al fallecer mi esposo aún no hacía diez años que ejercía el puesto o cargo de Apoderado General del Banco expresado; y como si bien es cierto que su empleo lo ejerció desde el 13 de Diciembre de 1906, recién en Enero de 1912 fué equiparado a los empleados a quienes alcanza la respectiva Ley de Pensiones y Jubilaciones, vengo a solicitar de esa Honorable Cámara que previos los trámites del caso, quiera declarar, por gracia especial, que tanto los servicios militares prestados por mi esposo, así como también los prestados desde el año 1906 hasta el año 1912 como apoderado del Banco de la República deben ser computados y agregados a los prestados desde Enero de 1912 a Diciembre de 1915 en ese mismo cargo hasta completar los años que prescribe la Ley de Pensiones y Jubilaciones de Octubre de 1904 en su artículo 16 inciso A para poder gozar de los beneficios que esa misma ley en su indicado artículo acuerda a todos los empleados civiles de la Nación, amparados por el Presupuesto General de Gastos.

Demás está que exponga que me comprometo a reintegrar a la Caja de Pensiones y Jubilaciones, en la oportunidad debida, las sumas que puedan resultar por concepto de pago del montepío correspondiente a esos años; pues desde Diciembre de 1912 hasta Diciembre de 1915 ha sido pago con el descuento mensual que con arreglo a la misma ley citada se hizo a mi prenombrado esposo.

Sírvase el señor Presidente acoger esta

solicitud y disponer lo necesario para que la Honorable Cámara, en uso de sus facultades, resuelva favorablemente este mi petitorio por ser ello un acto de estricta justicia.

Otrosí digo: Que oportunamente se me devuelvan los documentos acompañados por tener necesidad de ellos para otros usos.

Montevideo. 23 de Mayo de 1916.

María B. de Sierra.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Señor Presidente:

La peticionaria solicita la computación de cinco años de servicios prestados por su esposo como Procurador del Banco de la República durante los cuales no pagó montepío porque, parece, no se le remuneraban con sueldo mensual de la misma manera que a los demás empleados de esa institución.

Puesto que los servicios fueron realmente prestados y eran idénticos a los que desempeñó después cuando se le pagó sueldo mensual, el suscrito opina que no debe haber inconveniente en que se conceda el cómputo de servicios solicitado por gracia especial, mientras una ley de carácter general no admita el principio amplio por el cual pugna el suscrito, que permitiría la computación de todo servicio al Estado en puestos estables, cualquiera que fuera la forma de la remuneración.

También pide la solicitante que se dé por cumplido un año más de servicios, pues su esposo contaba sólo nueve años como empleado del Banco de la República, y aduce en su favor el hecho de haber sido aquél jefe y oficial de Guardias Nacionales en el año 1904. Tratándose de computación de servicios no prestados, la Caja ha manifestado siempre que esa era una cuestión que sólo podía apreciarla el Cuerpo Legislativo ejerciendo la función de gracia especial que le incumbe por la Constitución, y debe ahora, a juicio del suscrito, reiterarse esa opinión.

Montevideo, Junio 14 de 1916.

R. Sayagués Laso.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora María B. de Sierra, viuda de don Fernando Sierra, se presenta ante

Vuestra Honorabilidad solicitando que se declare que los servicios prestados por su finado esposo alcanzaron a diez años, con el objeto de poder ampararse a la ley de Pensiones y Jubilaciones de Octubre de 1904 y gozar de los beneficios de esta misma ley.

Vuestra Comisión ha podido comprobar que el señor Sierra prestó servicios durante nueve años como Procurador del Banco de la República falleciendo cuando desempeñaba ese puesto y además prestó servicios militares en calidad de oficial y jefe de Guardias Nacionales en distintas épocas de luchas intestinas.

La Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a cuyo informe pasó este expediente dice que con respecto a los servicios prestados como Procurador del Banco de la República procede el cómputo de servicios solicitado, y deja librado al criterio de la Cámara el cómputo de los servicios militares.

Vuestra Comisión cree que es este un caso en que la Cámara debe pronunciarse favorablemente, pero en vez de concedérsele a la señora viuda de Sierra el derecho a poder acogerse a los beneficios de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, vuestra Comisión ha creído más conveniente concederle una modesta pensión y en consecuencia os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese por gracia especial a la señora María B. de Sierra, viuda del ex empleado del Banco de la República don Fernando Sierra, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 10 de Julio de 1916.

Carlos P. Colistro — Felipe Schelotto — Lauro A. Olivera
— Julio Abellá y Escobar —
Aníbal Semblat.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior y por tanto os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión. Mayo de 1917.

Carlos P. Colistro — Juan José Segundo — Lauro A. Olivera
— Amador Sánchez — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—

(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee):

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—

(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado y se comunicará al Honorable Senado.

Jaime Perelló

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

“Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don Ramón G. Saldaña.

Jaime Perelló, Oficial 2.º de la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Río Negro, constituyendo domicilio en ésta — calle 18 de Julio número 2282, — en la mejor forma que proceda me presento a Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial y al solo efecto de la jubilación, se declaren válidos los servicios por mí prestados como cartero en la Administración de Correos y Telégrafos del Departamento de Río Negro, desde el día 10 de Marzo de 1898 hasta el 31 de Diciembre de 1903, o sean “cinco años y diez meses”.

Para justificar este pedido no me es dable presentar comprobantes de la Contaduría General del Estado, por cuanto mis haberes por esos servicios siempre me fueron abonados con cargo a Eventuales de la expresada Administración, y por lo tanto fuera de las planillas de Presupuesto, pero en cambio presento un certificado del Administrador de Rentas, Correos y Telégrafos de aquella época y actual Contador de la Dirección General de Impuestos Directos, que constituye una prueba elocuente de lo que dejo expresado con respecto a los servicios por mí prestados y forma en que me eran abonados mis haberes.

La situación de los empleados en esa forma, sin constancia en las planillas de Presupuesto, no quedó bien definida por la Ley de Jubilaciones Civiles, y por esa circunstancia, esos servicios, no obstante ser públicos, no son computados como vá-

lidos a los efectos de la jubilación, sino mediante una gracia especial de Vuestra Honorabilidad.

Por ello, y teniendo en cuenta que Vuestra Honorabilidad, inspirándose en un elevado criterio de encomiable equidad, nunca se ha negado a conceder esa gracia, cuando ha encontrado justificado el pedido, es que me presento solicitando se digne hacerla extensiva al compareciente.

Es gracia y justicia que Vuestra Honorabilidad concederá.

Fray Bentos, 28 de Marzo de 1916.

Jaime Perelló.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Honorable Consejo:

El certificado de foja 1 acredita que el señor Jaime Perelló prestó servicios oficiales durante 5 años y 10 meses (Marzo 1.º 1898-Diciembre 31 1903) en calidad de cartero extra. Presupuesto de la Administración de Correos de Río Negro; y que ellos le fueron retribuidos a razón de diez pesos mensuales con cargo a Eventuales de dicha oficina.

Deseando el señor Perelló que los servicios de la referencia se le tengan en cuenta oportunamente, a los efectos de la jubilación, solicita su reconocimiento por gracia especial, en razón de que no pueden serle computados con arreglo a las leyes vigentes, por no encuadrarse este caso en las disposiciones de la ley de Julio 11 de 1906.

Vuestro miembro informante no encuentra reparos que oponer; más aún: considera que es justo que se le favorezca en el sentido que solicita, por tratarse de “servicios prestados”, que es la condición más indispensable y digna de tenerse en cuenta en estos casos, según lo ha reconocido Vuestra Honorabilidad en asuntos análogos.

El reconocimiento de dichos servicios implicará la obligación de reintegrar el montepío que corresponda con arreglo a las disposiciones legales respectivas.

Montevideo, 12 de Junio de 1916.

Vicente Oxilia.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Jaime Perelló, actual Oficial 2.º de la Jefatura Política del Departamento de Río Negro, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial y al solo efecto de la jubilación, se declaren válidos los servicios que prestó como cartero en la Administración de Correos del mismo Departamento durante "cinco años y diez meses", y que por el hecho de ser pagados por eventuales no estaban presupuestados y no le dan derecho a cómputo para su jubilación.

Pasado el expediente a estudio del Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se expide diciendo que considera que es justo que se favorezca en el sentido que solicita el señor Perelló por tratarse de "servicios prestados", que es la condición más indispensable y digna de tenerse en cuenta en estos casos.

Vuestra Comisión haciendo suyo este informe os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Compútanse por gracia especial al señor Jaime Perelló, actual Oficial 2.º de la Jefatura Política de Río Negro, "cinco años y diez meses" de servicios prestados como cartero y al sólo efecto de la jubilación, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias. — Felipe Schelotto.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto, os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Montevideo, a 12 de Mayo de 1917.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Amador Sánchez. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias."

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va

a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Afirmativa).

En discusión general.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee):

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba, el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Francisco Graña

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Francisco Graña, se presenta respetuosamente ante Vuestra Honorabilidad y expone: Que habiendo sido declarado jubilado de la Nación por resolución del Poder Ejecutivo con fecha 26 de Abril de 1916 en el cargo de marinero de segunda clase del Resguardo de la Capital, y como el sueldo a percibir no le alcanza en manera alguna para su subsistencia y atento además a que su edad (67 años) lo inhabilita para procurársela por el trabajo, viene ante Vuestra Honorable a implorar benevolencia y solicitar un pequeño aumento de pensión, aun cuando fuera nada más que reconocerle como marinero de primera clase, hecho este que le representaría un aumento aproximado de tres pesos mensuales.

Sería gracia y justicia a la vez, ya que debe tener en cuenta Vuestra Honorabilidad que el peticionario tiene 18 años de servicios ininterrumpidos, servicios penosos y recargados que en realidad deberían apreciarse de mayor valor.

Sería, pues, como se dice antes, gracia y justicia; y considerando además que lo pedido representa una insignificancia, el peticionario cree que Vuestra Honorabilidad le prestará oídos y le resolverá favorablemente.

Saluda a Vuestra Honorabilidad respetuosamente.

Montevideo, 12 de Mayo de 1916.

Francisco Graña.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Francisco Graña, jubilado de la Nación como marinero de segunda clase del Resguardo de la Capital, percibe por tal concepto una pensión legal de "ciento ochenta pesos anuales". Teniendo en cuenta su avanzada edad (67 años) que lo inhabilita para procurarse su subsistencia por el trabajo, y el hecho de que la pensión que percibe no le alcanza en manera alguna para atender sus necesidades, se presenta ante Vuestra Honorabilidad, solicitando un pequeño aumento, aun cuando fuera nada más que reconocerlo como marinero de primera clase, lo que representaría un aumento aproximado de "tres pesos" mensuales. Vuestra Comisión, considera éste un caso en que cabe bien la gracia especial, y considerando que el peticionario, anciano y achacoso, prestó al Estado más de 18 años de servicios, cree justo y humano concederle un pequeño aumento en la pensión legal que goza, y por tanto os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Auméntase por gracia especial a doscientos cuarenta pesos anuales la pensión legal que actualmente disfruta don Francisco Graña.

Artículo 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 26 de Abril de 1917.

Carlos P. Colistro — Lauro A. Olivera — Juan José Segundo — Aníbal Semblat".

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee):

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba, el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

María Anastasia de los Santos

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes:

"Señores representantes de la Honorable Cámara de la República Oriental del Uruguay:

María Anastasia de los Santos, domiciliada en la calle Reconquista número..., ante esa Honorable Cámara, como mejor proceda, digo:

Que soy nieta en línea paterna del teniente coronel don Carlos de los Santos, guerrero de la Independencia y sobrina carnal del comandante don Tomás Gómez, uno de los cuales—debo recordarlo aquí—es de los Treinta y Tres Orientales, denodados patriotas que dieron independencia y libertad a nuestra patria del yugo extranjero, compañero del general Lavalleja, muerto en acción de guerra el 15 de Abril de 1814 en la villa de Dolores, como lo comprueban los documentos que acompaño en forma. En esa virtud vengo a solicitar de esa Honorable Cámara se me acuerde el usufruto de la pensión que a su vez gozaban mis extintas tías señoritas Francisca e Isabel de los Santos, cuya pensión les fué acordada el 23 de Septiembre de 1886, según resulta de los testimonios que también adjunto, la cual me corresponde por la ley por ser yo la única descendiente en primera línea del teniente coronel don Carlos de los Santos.

La pensión que solicito, Excelentísimos señores de esta Honorable Cámara, más que una obra de justicia por parte de Vuestra Honorabilidad será, a no dudarlo, una obra de caridad, porque me hallo en la mayor indigencia; excuso decir, pues, Excelentísimos Señores, a la Honorable Cámara, que más que un deber de caridad y de justicia espero esta recompensa, como un acto de patriotismo a los servicios prestados por los próceres de la Independencia, de quienes desciendo, que rindieron su vida por la libertad de su patria y en defensa de su bandera.

Creo, pues, Excelentísimos Señores, que en este sentido, la Honorable Cámara no permitirá de ninguna manera que la descendiente de aquellos próceres de la Independencia se vea humillada y ultrajada ante la sociedad por la miseria, mendigando un mendrugo de pan que unos le dan y otros le retiran.

Me hallo en la mayor indigencia. Excelentísimos Señores, sin recurso alguno, en la mayor y última miseria, "ciega" y por añadidura parálitica, sin poderme valer para nada, postrada en una cama o enclavada en un sillón, hace ya cinco largos años, como plenamente lo comprueban los adjuntos certificados; sin más ayuda. Excelentísimos Señores, que la que me proporciona, conforme a sus escasas fuerzas, mi buena y noble sobrina

María Isabel de los Santos, huérfana a su vez.

Llevo, Excelentísimos. Señores, como lo ven, una verdadera vida de martirio, peor que la que llevó Cristo. Y esto mismo gracias a la benéfica caridad de la sociedad del país que siempre en algo me ha ayudado, que de lo contrario, ya hubiera muerto de necesidad; en fin, las mismas que hoy, debido a la miseria por que atraviesa el país, me han retirado en parte su limosna para favorecer a la vez a otras que como yo también necesitan de sus favores.

Tenga entendido esa Honorable Cámara, lo repetiré por centésima vez, que si esta indigente valetudinaria, ciega y paralítica, solicita de su patria esta pensión que por derecho le corresponde como sobrina de un prócer de la Independencia es, precisamente, porque hoy se encuentra en la mayor indigencia, y porque como ya está en proyecto se va a aprobar el acordar una pensión a la ancianidad, de la cual gozarán, a no dudarlo, individuos extranjeros, quizá por el hecho de haber residido en nuestro país unos cuantos días, por lo que con mayor razón se me podrá acordar a mí, oriental, y mujer, con derecho a ella, valetudinaria, ciega y paralítica.

La pensión que solicito de esa Honorable Cámara, debe acordárseme, aun cuando no sea más que por gracia especial, teniendo en cuenta, Excelentísimos Señores, que esta carga al Estado le durará poco, muy poco, porque me encuentro perdida, extenuada y en las puertas de la tumba!

Por tanto: a Vuestra Honorabilidad suplico:

Quiera resolver y determinar como lo dejo pedido.

Otrosí digo: Que ruego a la Honorable Cámara me admita este escrito en papel común, porque la indigencia en que me hallo no me permite hacerlo en sellado.

"Úp supra".

A ruego de mi señora tía por estar imposibilitada para firmar,

María Isabel de los Santos.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Es digna de toda atención la solicitud que presenta la señora María Anastasia de los Santos para que se le conceda una pensión por gracia especial, pues no sólo se encuentra en la mayor indigencia sino que también está atacada de parálisis y completamente ciega.

Ante tales desgracias, vuestra Comisión cree que no debe extenderse en mayores consideraciones, y teniendo en cuenta que la peticionaria es nieta de un servidor de la Independencia, el teniente coronel don Carlos de los Santos, todo lo cual se comprueba acabadamente, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese por gracia especial a la señora María Anastasia de los Santos, nieta del servidor de la Independencia don Carlos de los Santos, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 2 de 1916.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Felipe Schelotto. — R. Vázquez Varela.

Comisión de Peticiones.

"Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior y por tanto os aconseja prestéis su aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril 24 de 1917.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Luis A. Olivera. — Amador Sánchez."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Isabel Nin de Suárez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

“Honorable Cámara de Representantes:

Isabel Nin de Suárez, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:

1.º Que soy pensionista del Estado como hija política del ciudadano don Joaquín Suárez, según cédula que acompaño;

2.º Que debido quizás a un olvido o error, no se incluyó en la pensión referida a mi hija soltera María Joaquina, nieta por línea paterna de aquel servidor de la patria; y

3.º Que debido a mi edad avanzada, noventa y seis años, y a mi estado de salud solicito de Vuestra Honorabilidad que por gracia especial se haga extensiva a mi hija María Joaquina, la pensión que disfruto.

Por lo expuesto, creo que la Honorable Cámara, haciendo un acto de justicia por tratarse de una nieta de aquel patricio, acogerá favorablemente el presente petitorio, máxime cuando no se solicita desembolso alguno al Estado.

Es gracia.

Montevideo, 8 de Junio de 1916.

A ruego de mi señora madre Isabel Nin de Suárez, por imposibilidad.

María Joaquina Suárez Nin.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Nin de Suárez es pensionista del Estado, como hija política del gran ciudadano don Joaquín Suárez, gozando de una pensión de ciento cincuenta pesos mensuales. Al concedérsele dicha pensión, el año 1886, se omitió el hacerla extensiva a su hija María Joaquina. Se presenta ahora ante Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial se haga extensiva a su hija la pensión que disfruta. Debidamente comprobado el estado civil de la peticionaria, así como también el de su hija, vuestra Comisión cree que tratándose de la nieta del gran patricio debe accederse a lo solicitado y juzga que no debe entrar en mayores consideraciones, pidiéndolos que sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Declárase que la pensión de ciento cincuenta pesos mensuales que

le fué acordada por la ley del 15 de Julio de 1886 a la señora Isabel Nin de Suárez, es trasmisible a su hija María Joaquina, nieta del gran ciudadano don Joaquín Suárez.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 21 de Febrero de 1916.

Carlos P. Colistro. — Felipe Schelotto. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias. — Aníbal Semblat. — Ramón Vázquez Varela.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Montevideo, a 15 de Mayo de 1917.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias. — Aníbal Semblat.”

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Ignacia María Benavídes

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

“Honorable Cámara de Representantes:

Ignacia María Benavides, hija legítima del servidor de la Independencia don

José Benavides, que figuró en aquel entonces como soldado del Regimiento número 9 de Caballería de línea, y desde el año 1830 hasta el de su fallecimiento como sargento 1.º en el Regimiento número 1 de Caballería de línea, y en el Escuadrón número 4 de la misma arma, a la Honorable Cámara, respetuosamente me presento y digo:

Que por los recaudos que adjunto a este escrito resulta que he registrado como pensionista del Estado en la calidad que invoco en el exordio, hasta el 19 de Enero de 1870 en que contraí matrimonio y dejé de percibir mi pensión por ese motivo.

Pero acontece que el 10 de Noviembre de 1909 falleció mi esposo, según resulta de la partida agregada a los recaudos adjuntos, quedando yo en la mayor pobreza, a punto de que vivo del socorro de personas de mi relación, según también se comprueba del certificado del Teniente Alcalde de la sección de mi domicilio.

Dado, pues, el desamparo en que me encuentro y mi avanzada edad, pues estoy frizando en los 76 años, y siendo hija legítima de un guerrero de la Independencia, solicito que, por gracia especial, se me restablezca la pensión de que gozaba a fin de no verme sumida en la miseria en los últimos años de vida que me quedan.

Ruego a la Honorable Cámara que con los justificativos a la vista que acreditan la exactitud de mis afirmaciones y procediendo con la alta ecuanimidad de criterio que la distingue, se sirva hacer lugar a esta justa y equitativa petición, y será justicia, etc.

María Ignacia Benavides.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Ignacia María Benavidez gozó de una pensión legal como hija del servidor de la Independencia don José Benavides, pensión que dejó de percibir el año 1870 por haber contraído matrimonio. Habiendo enviudado, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando que por gracia especial se le conceda nuevamente el goce de la pensión que antes percibía.

Comprobado debidamente el estado civil de la peticionaria, así como también su extrema pobreza, vuestra Comisión cree justo acudir en su socorro y, en consecuencia, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese por gracia especial, a la señora Ignacia María Benavides, hija legítima del guerrero de la Independencia don José Benavides, una pensión alimenticia e inembargable de ciento ochenta pesos anuales

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Carlos P. Colistro — Aníbal Semblat — Felipe Schelotto
—Lauro A. Olivera.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Despacho de la Comisión, Montevideo, 9 de Junio de 1917.

Carlos P. Colistro — Juan José Segundo — Lauro A. Olivera — Felipe Iglesias.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

María Mounho

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Honorable Cámara de Representantes:

María Mounho, oriental, soltera, de 59 años de edad, y huérfana de padre y madre, ante Vuestra Honorabilidad con to-

do respeto se presenta y expone: Que según lo comprueba con las partidas que acompaña, es hija legítima del teniente de la Defensa don Martín Mounho, quien como verá Vuestra Honorabilidad por el certificado adjunto, expedido por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, general don Julio Dufrechou, figuró en la 2.ª Compañía del Regimiento de Cazadores Vascos en calidad de sargento 1.º en Julio de 1874 (Defensa de Montevideo); y en la misma Compañía en calidad de teniente en Noviembre del expresado año.

La brillante participación que tuvo la Legión Francesa durante la Defensa, no es necesario hacerla resaltar, porque ella es bien conocida en los episodios culminantes de la Historia Nacional; y si su extinto padre alcanzó en aquella época memorable el grado de teniente, debe haber sido por relevantes servicios prestados. Hoy, pues, Honorable Cámara, la hija huérfana de ese guerrero, que ofreció su brazo y su sangre por la libertad del Río de la Plata y sufrió todas las penurias y angustias de aquellos memorables días, acude obligada por su pobreza, en socorro de una modesta pensión por gracia especial que le permita siquiera a su vejez subvenir a las necesidades más apremiantes de la vida.

Confía en que Vuestra Honorabilidad, que nunca ha negado su protección a los descendientes de aquellos buenos servidores, ha de acoger con benevolencia la presente petición y hará lugar a la gracia que en ella se implora.

Otrosí dice: Que no siéndole posible por sus malas circunstancias y falta de tiempo solicitar la rectificación de partidas en lo referente a su verdadero apellido, justifica su identidad con el testimonio de los respetables señores don Pedro Guillamon, domiciliado en la calle Santa Fe 1123 y don Pedro Churrut, en Tapes 1008, de esta ciudad, los que en prueba de verdad, firman con la peticionante este petitorio.

Será todo gracia que obligará su gratitud.

Montevideo, 19 de Junio de 1916.

María Mounho. — Pedro Guillamon. — Pedro Churrut.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita María Mounho, solicita de Vuestra Honorabilidad, una pensión por gracia especial, que le permita satisfacer.

dada su precaria situación, las más apremiantes necesidades de la vida.

Invoca a tal efecto, ser hija del legionario francés teniente de la Defensa don Martín Mounho, quien por el certificado del Jefe del Estado Mayor, que figura en el respectivo expediente, figuró en la 2.ª Compañía del Regimiento de Cazadores Vascos.

Por otra parte, es el caso de tener presente que la peticionaria tiene avanzada edad, circunstancia que no le permite utilizar en la lucha por la subsistencia las energías de otros momentos más propicios.

Esta Comisión cree que Vuestra Honorabilidad puede sancionar este justo pedido y a tal efecto os propone el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial: a doña María Mounho, una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión.

Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Felipe Schelotto. — Julio Abeillá y Escobar.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Despacho de la Comisión. Montevideo, 9 de Junio de 1917.

Felipe Iglesias. — Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—

(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee):

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—
(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Margarita Mallada de Pérez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Honorable Cámara de Diputados:

Margarita Mallada, viuda del capitán Juan Pedro Pérez, ante Vuestra Honorabilidad me presento y expongo:

Que mi esposo falleció en la ciudad de San José, el día 4 de Agosto de 1894, como queda acreditado con el certificado de defunción que en forma acompaño:

Que el día 28 de Febrero de 1890, el Superior Gobierno de la República, en atención a los prolongados servicios prestados por mi causante, le confirió el empleo de teniente 2.º de Caballería de línea, habiéndolo sido anteriormente de GG. NN., y en cuyo carácter de oficial de GG. NN. defendió a las instituciones, encontrándose en varias acciones de guerra, sin que en la paz haya obtenido otras ventajas que la satisfacción de haber acudido en defensa de su causa, pues siempre rechazó toda clase de empleos que le fueron brindados por sus correligionarios, aceptando ya en el ocaso de su vida el reconocimiento de sus servicios, con los despachos de oficial del Ejército de línea.

Posteriormente, en el mes de Febrero de 1894, fué ascendido a capitán de línea, y estaba en el goce de este empleo cuando ocurrió su deceso en Agosto del mismo año.

Ahora bien, Honorable Cámara: las leyes de pensiones y el Código Militar, establecen que las viudas y menores de los militares que fallecieron sin contar más de ocho años de servicios, no tienen derecho a pensión. En el caso occurrente, si bien es cierto que mi esposo falleció a los cuatro años y meses de obtener el reconocimiento de sus servicios, es también cierto que esos mismos servicios fueron excesivamente mayores, puesto que mi causante los prestó con mucha anterioridad, formando parte del Ejército de la República como oficial de GG. NN. en la División San José y asistiendo en tal carácter a varias batallas, entre ellas las de Severino, Sauce y Manantiales.

En la Cruzada Libertadora, en la llamada guerra de Aparicio, en la titulada Tricolor y en la del Quebracho del año 1886, tuvo la inmensísima honra de formar parte del Ejército y contribuir, por

tanto, a cimentar las instituciones nacionales.

Acompaño un certificado expedido por el único Jefe sobreviviente de la División del Departamento de San José, general don Ramón Tabarez, con el que quedan justificados los servicios que invoco, ya que por deficiencia de los archivos del Estado Mayor General, no existirá constancia de los importantes servicios, que en toda época ha prestado nuestra Guardia Nacional.

Como las leyes en vigencia no me dan derecho a pensión, ocurro ante Vuestra Honorabilidad, solicitando me sea concedida por gracia especial, en atención a los dichos servicios de mi causante y al estado precario en que me encuentro, carente de todo recurso e imposibilidad por mi edad y achaques para todo trabajo personal.

Dígnese Vuestra Honorabilidad concederme dicha pensión, que hará más tolerables los últimos días de mi vida.

Es gracia, justicia, etc.

Margarita M. de Pérez.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Margarita Mallada, de estado viuda, solicita de Vuestra Honorabilidad, una pensión por gracia especial, por carecer de recursos para su subsistencia y encontrarse imposibilitada para todo trabajo personal. Funda su peticitorio en los servicios prestados por su finado esposo capitán don Juan Pedro Pérez.

De la documentación que acompaña la solicitud, resulta comprobado que el capitán Pérez prestó servicios al país muchos años como oficial de Guardias Nacionales y que en Febrero de 1890, el Superior Gobierno de la República, en atención a los prolongados servicios prestados, le confirió el grado de teniente de Caballería de línea y en 1894 fué ascendido a capitán de línea, habiendo fallecido en Agosto del mismo año. También está justificado debidamente el estado de pobreza y buena conducta de la peticionaria, así como su estado civil.

Vuestra Comisión cree que por razones de equidad y teniendo en cuenta los servicios invocados, puede otorgársele la gracia que solicita. En consecuencia, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a doña Margarita Mallada, una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales, en mérito a los servicios presta-

dos por su esposo el capitán don Juan P. Pérez.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio de 1916.

Lauro A. Olivera — Aníbal Semblat — Felipe Iglesias — Felipe Schelotto.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes.

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto os aconseja prestéis aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, 21 de Abril de 1917.

Lauro A. Olivera — Juan José Segundo — Amador Sánchez — Carlos P. Colistro — Felipe Iglesias — Aníbal Semblat".

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Ercilia Arribio de Beracochea

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Ercilia Arribio, de estado viuda del ex soldado Salomé Beracochea, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1718, ante Vuestra Honorabilidad y en la forma que mejor proceda me presento y expongo:

Habiendo fallecido mi esposo gozando tres premios de Constancia, expedidos por la Superioridad correspondiente, por los cuales comprueba haber servido a la patria, en clase de soldado, en los cuerpos de línea del Ejército Nacional, diez y nueve años continuos bajo una severa disciplina y hasta el día que tuvo lugar su fallecimiento, 14 de Mayo del año 1916, percibía su último premio de Constancia, que lo era de 3.ª clase, y no teniendo su viuda opción a ninguna pensión que pudiera concederle la ley, por ser el premio de Constancia extinguido al fallecer el causante.

Muy triste y lamentable suceso es el experimentar la desaparición de un esposo y quedar en la más completa miseria una viuda de un servidor a la patria, que fué un guardián celoso de las instituciones patrias.

Por lo tanto, recorro al venir en demanda de una condolencia que en casos análogos los señores diputados no han escatimado, al pedido de una módica pensión por gracia especial, con la cual podría remediar la ruda tarea que soporto para sostener mi humilde hogar.

Acompaño al mismo tiempo los recaudos y demás documentos necesarios al caso preciso.

Montevideo, 27 de Junio de 1916.

Ercilia A. de Beracochea.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña Ercilia Arribio, de estado viuda, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando por gracia especial una modesta pensión por encontrarse en estado precario y en mérito a los servicios prestados por su esposo don Salomé Beracochea.

Acredita los servicios prestados por su extinto esposo como soldado en el Ejército, con dos cédulas que el Poder Ejecutivo le otorgó como premio de Constancia. Está justificado también el estado civil de la peticionaria, igualmente su pobreza y honestidad.

Vuestra Comisión cree que los servicios prestados por el causante, por humildes que fueran, son dignos de tenerse en consideración, y lo ha dicho ya en algunos informes en casos como éste, que debe darse por muy bien empleada la gracia especial que va a redimir de la miseria una pobre mujer. Fundada en esto os aconseja prestéis aprobación al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a doña Ercilia Arribio de Beracocha una pensión alimenticia de ciento veinte pesos anuales, en atención a los servicios prestados por su esposo don Salomé Beracocha.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio de 1916.

Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Felipe Schelotto.
— Ramón Vázquez Varela.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior, y por tanto os aconseja prestéis vuestra aprobación al adjunto proyecto.

Sala de la Comisión, Montevideo, Abril de 1917.

Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — Amador Sánchez.
Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee):

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Carmen P. de Pazos

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Senadores:

Carmen P. de Pazos se presenta ante Vuestra Honorable Cámara y expone que

Que faltando unos meses para completar diez años de servicios prestados por mi finado esposo, solicito que previos los trámites reglamentarios se me acuerde una pensión graciable como para poder solventar mis gastos, teniendo en cuenta mi pobreza. Espero que Vuestra Honorable Cámara resolverá este petitorio por ser justicia.

El Honorable Senado resolverá.

Montevideo, Abril 10 de 1916.

Carmen P. de Pazos.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese por gracia especial a la señora Carmen P. de Pazos, viuda del ex empleado público don Ricardo Pazos, una pensión inembargable de ciento veinte pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de Julio de 1916.

Comisión de Peticiones.

"Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente los antecedentes que sirvieron de base al Honorable Senado para sancionar el proyecto de decreto que acuerda por gracia especial una pensión de ciento veinte pesos anuales a la señora Carmen P. de Pazos, viuda del ex empleado público don Ricardo Pazos, y encuentra muy atendibles las razones en que se funda la sanción del Senado y cree que serán suficientes para determinar a su vez a la Honorable Cámara a prestarle su aprobación definitiva.

Sala de la Comisión, Abril 28 de 1917.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. Juan José Segundo.
— Aníbal Semblat. — Felipe Iglesias."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Luisa P. de Delort

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

“Honorable Cámara de Senadores.

Señor Presidente:

Luisa P. de Delort, ante Vuestra Honorabilidad en la mejor forma que proceda, digo:

1.º Que según resulta de la cédula que acompaño, con fecha 12 de Noviembre de 1902, el Superior Gobierno me otorgó una pensión de \$ 567 anuales (\$ 47.25 mensuales), equivalente a la cuarta parte del sueldo que disfrutaba mi esposo don Carlos V. Delort, al fallecer, la que me fué aumentada a \$ 720 anuales, por gracia especial, según expediente que se encuentra en la Secretaría de esta Honorable Cámara.

2.º Que al solicitar en 1903 el aumento por gracia especial, la persona que copió el escrito, sufrió un error, pues estableció que la pensión que yo gozaba ascendía sólo a \$ 30 mensuales, siendo así que alcanzaba a \$ 47.25.

Bajo la base errónea de que mi pensión legal fuera de treinta pesos, Vuestra Honorabilidad me la elevó al doble, siguiendo el temperamento observado con otras viudas que, como yo, regidas por la ley de Mayo de 1838, únicamente tenían derecho, a título de pensión, a la cuarta parte del sueldo de sus respectivos esposos.

El temperamento de las Honorables Cámaras, ha sido siempre esc. o sea conceder, por gracia especial, una pensión equivalente a la mitad de sueldo del causante, en lugar de la cuarta parte. Aún tratándose de sueldos elevados, como por ejemplo de Ministros de los Superiores Tribunales de Apelaciones, se ha procedido así, y lo mismo se ha hecho con los sueldos menores, como ha sucedido el año pasado, en que Vuestra Honorabilidad elevó, entre otras, por gracia especial, de la cuarta parte, a la mitad del sueldo, la pensión que correspondía a la señora viuda de don Lorenzo A. Medina.

En mi caso, la mente de las Honora-

bles Cámaras, también fué esa: manifesté, aunque por error, que mi pensión era de 30 pesos mensuales, y me fué aumentada a 60 pesos. A no haber sufrido la equivocación de la referencia, el aumento habría llevado mi pensión al monto de la mitad del sueldo de mi esposo, siguiendo el temperamento de que dejo hecho referencia.

3.º Que independientemente de lo expuesto, recuerdo aquí que mi esposo prestó importantes servicios a la administración pública, como resulta del expediente sobre aumento de pensión que se encuentra en la Secretaría de esta Honorable Cámara, importantes servicios constatados también por una declaración que está agregada a ese expediente y suscrita por 28 distinguidos ingenieros y agrimensores, entre los que figuran don J. A. Lamolle, don A. T. Canessa, don Javier Alvarez, don Eduardo Monteverde, don Senén Rodríguez, etc., etc.

Por lo tanto

A Vuestra Honorabilidad suplico:

Quiera, por gracia especial, elevar mi pensión a la mitad del sueldo que disfrutaba mi esposo al fallecer, declarando a la vez que dicha pensión pasará a mi hija Berta, a mi deceso. Será acto de gracia y equidad que obligará mi reconocimiento, al dejarme equiparada a las otras viudas que se encuentran en mis condiciones.

Luisa P. de Delort.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese por gracia especial a la señora Luisa P. de Delort, un aumento de ciento ochenta pesos anuales en la pensión que actualmente percibe como viuda del ex Jefe de la Subdivisión Topografía del Departamento Nacional de Ingenieros, don Carlos Victor Delort, la que será transmisible con el aumento acordado, a su hija soltera Berta Delort.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores en Montevideo, a 12 de Julio de 1916.

MANUEL STIRLING,

1.º Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,

1.º Secretario.”

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Luisa P. de Delort, solicita de Vuestra Honorabilidad un aumento por gracia especial de la pensión que le correspondió por razón de su vínculo matrimonial con el funcionario público don Carlos Víctor Delort.

La ley que determinó la pensión de la peticionaria es la de 1838, acordándole la cuarta parte del sueldo de su difunto esposo.

Esta ley, en algunos casos, en que esta Comisión y aún mismo Vuestra Honorabilidad la ha considerado injusta por la exigüidad del monto que otorga en concepto de pensión a las viudas, ha sido alterada de acuerdo con un criterio adecuado a las circunstancias del caso, y respondiendo a un espíritu de verdadera equidad.

En el presente caso, se trata de un funcionario que fué ejemplar y de una competencia demostrada en la Subdivisión Topografía del Departamento Nacional de Ingenieros, de la cual fué jefe, que le hizo digno de las consideraciones más merecidas.

Esta comisión pues, considera, como lo hizo el Honorable Senado, que hacer una excepción, es un verdadero acto de justicia, y en tal virtud os aconseja la sanción del proyecto venido de aquella rama del Cuerpo Legislativo.

Felipe Iglesias — R. Mora
Margaritas — Lauro A. Olivera
— Carlos P. Colistro — Anibal Semblat.

En discusión general.

Sí, no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Teresa, Francisca y Bartola Barragán

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

“Honorable Cámara de Senadores:

Señor Presidente:

Teresa, Francisca y Bartola Barragán ante Vuestra Honorabilidad nos presentamos y decimos:

1.º Que nuestro abuelo el capitán con grado de sargento mayor, don Francisco García, fué servidor de la Independencia Nacional, formando parte de los “Voluntarios Ligeros de la Patria”, según todo resulta de los informes que acompañamos, expedidos por el Estado Mayor General del Ejército y Contaduría General de la Nación.

2.º Que sólo presentamos la partida de nacimiento de la primera, por no haber encontrado las otras. De esa partida resulta que es hija de don Silveiro Barragán y de doña Trinidad García. Acompañamos también la partida de casamiento de éstos, de la que resulta que nuestra señora madre doña Trinidad García era hija de don Francisco García, o sea del guerrero de la Independencia ya nombrado, nuestro abuelo. En el certificado de defunción de nuestra señora madre, documento que exhibimos, se constata también que era hija de don Francisco García.

Tratándose de actos de estado civil tan antiguos no hemos podido encontrar más documentos; pero afortunadamente los que presentamos justifican que la primera de nosotras es nieta de don Francisco García, como lo somos las otras dos que firmamos, aunque no podamos exhibir nuestras partidas de nacimiento.

3.º Que siendo las tres de avanzada edad, solemnemente pobres y nietas de un servidor de la Patria (Independencia Nacional), obligadas por la necesidad, venidos a suplicar de Vuestra Honorabilidad quiera concedernos, por gracia especial, una pensión que nos permita asegurar el sustento diario. El certificado expedido por el señor Juez de Paz de la 15.ª sección de la Capital prueba que nuestra pobreza es tan grande que ni siquiera contamos con recursos para abonar los derechos de unas partidas de estado civil.

Vuestra Honorabilidad, en todos los casos iguales al nuestro, inspirada en el recuerdo y reconocimiento que la Patria debe y tiene a aquellos próceres que nos dieron libertad, ha concedido pensiones gratificables a los hijos y a los nietos de dichos guerreros, y con mayor razón esperamos querrá atender nuestra súplica, pues somos unas pobres mujeres, de avanzada edad y que vivimos en la más absoluta pobreza, como lo dejamos licho.

Por tanto:

A Vuestra Honorabilidad suplicamos: Quiera concedernos la pensión que im-

ploramos como nietas del guerrero de la Independencia, sargento mayor graduado don Francisco García, admitiendo este escrito en papel común a causa de nuestra pobreza. Es justicia.

Montevideo, 4 de Mayo de 1916.

Teresa Barragán. — Francisca Barragán. — Bartola Barragán.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese por gracia especial a las señoritas Teresa, Francisca y Bartola Barragán una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales, como nietas del servidor de la Independencia, sargento mayor graduado don Francisco García.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 12 de Julio de 1916.

MANUEL STIRLING,
1.º Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.º Secretario."

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado confiere por gracia especial, y por el proyecto que aprobado os remite, a las señoritas Teresa, Francisca y Bartola Barragán, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales, como nietas del servidor de la Independencia, sargento mayor graduado don Francisco García.

Vuestra Comisión no ve inconveniente en que se preste sanción al proyecto a que acabamos de hacer referencia.

Sala de la Comisión, Montevideo, 28 de Abril de 1917.

Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera. — Anibal Semblat.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Gumersinda Durán de Canela

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Al Honorable Senado de la República:

Gumersinda Durán de Canela ante Vuestra Honorabilidad, se presenta y dice:

Que es hija del teniente Agustín Durán, de estado viuda, de 84 años de edad, como lo comprueba el certificado adjunto.

Manifiesta que su hermana María J., hija del referido Agustín Durán, gozaba de una pensión de 345 pesos. Habiendo fallecido su hermana, teniendo el mismo derecho, encontrándose en la pobreza y a una edad tan avanzada, pide a Vuestra Honorabilidad el traspaso de la referida pensión. Esperando le concederá esta gracia especial, saluda respetuosamente a Vuestra Honorabilidad.

Gumersinda D. de Canela.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Traspásase por gracia especial a doña Gumersinda Durán de Canela la pensión de trescientos cuarenta y cinco pesos anuales que gozó hasta su fallecimiento su hermana doña María Du-

rán, como hija del teniente Agustín Durán.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de Julio de 1916.

MANUEL STIRLING,

1.º Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,

1.º Secretario.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado envía sancionado un proyecto de decreto por el cual se traspasa por gracia especial a la señora Gumersinda Durán de Canela la pensión de trescientos cuarenta y cinco pesos anuales que gozaba su extinta hermana doña María Durán.

Debidamente comprobado que la peticionaria es hija del guerrero de la Independencia teniente Agustín Durán, así como también su extremo estado de pobreza, vuestra Comisión cree que debe accederse a lo solicitado por la señora de Canela, y en consecuencia aconseja a Vuestra Honrabilidad sancionéis el adjunto proyecto tal cual ha venido del Honorable Senado.

Sala de la Comisión. Montevideo, 7 de Junio de 1917.

Carlos P. Colistro — Lauro A. Olivera — Juan José Segundo — Felipe Iglesias — Aníbal Semblat — R. Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Raimundo Mión

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, doctor don Ricardo J. Areco.

Señor Presidente:

El que suscribe, empleado por eventuales en el taller de Litografía de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, durante los años Enero de 1903 hasta Abril de 1908, ante el señor Presidente se presenta y dice:

Que en virtud de haber sido presupuestado en el cargo de Jefe del Taller de Litografía de la Lotería del Hospital de Caridad dentro del presupuesto de la Asistencia Pública Nacional, y deseando englobar los años expresados a los efectos de la jubilación, vengo por la presente a solicitar de la Honorable Cámara quiera computarme, por gracia especial, los años en que presté servicios por eventuales, cuyo recaudo adjunto, a objeto de que ellos me sean acumulados para los fines expresados de jubilación.

Es gracia que solicito de la Honorable Cámara.

Saludo a usted muy atentamente.

Raimundo Mión.

Montevideo, Abril de 1916.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Compútase por gracia especial y a los efectos de la jubilación, a don Raimundo Mión, el tiempo que media desde Enero de 1903 hasta Abril de 1908, como empleado del Taller de Litografía de la Escuela Nacional de Industrias, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de Julio de 1916.

MANUEL STIRLING,

1.º Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,

1.º Secretario.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Señor Presidente:

El señor Raimundo Mión solicita la computación por gracia especial, a los efectos de la jubilación, de los servicios que como litógrafo prestó en la ex Escuela Nacional de Artes y Oficios durante cinco años y cuatro meses, comprendidos desde Enero de 1903 a Abril de 1908, según constancia oficial obrante a fojas 3.

El suscrito cree que este caso encuadraría perfectamente en el artículo 8.º de la ley de 11 de Julio de 1906; pero, no estando suficientemente aclarado el punto a ese respecto porque el certificado de fojas 3 es poco explícito, es de parecer que el señor Mión debe ser favorecido en la forma solicitada, a condición de reintegrar el montepío que corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas.

Montevideo, 30 de Abril de 1917.

Miguel V. Martínez.

Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, 12 de Mayo de 1917.

El Consejo, en sesión de ayer, resolvió: "Elévese con oficio a la Honorable Cámara de Representantes, manifestándole que el Consejo entiende que si el caso pudiera encuadrarse en los términos del artículo 8.º de la ley de 11 de Julio de 1906 y artículo 1.º de la ley de 27 de Noviembre de igual año, no sería necesaria la gracia especial solicitada; pero si por circunstancias que se ignoran no pudiera ajustarse a los artículos citados, correspondería acceder a la computación pedida, por tratarse de servicios prestados realmente." (Acta 185).

E. Givogre.—Enrique F. Areco.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El Honorable Senado envía sancionado un proyecto de decreto por el cual se le computan al señor Raimundo Mión 5 años y 3 meses de servicios prestados. Pasado el asunto a dictamen del Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se expide aconsejando la computación solicitada.

En consecuencia, vuestra Comisión, con-

secuente en el criterio tantas veces sustentado por ella, y que es el de Vuestra Honorabilidad tratándose de servicios prestados, os aconseja sancionéis el proyecto tal como ha venido de la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Sala de la Comisión, Montevideo, 31 de Mayo de 1917.

Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat.—Juan José Segundo.
—Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Venancio Herranz

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Venancio Herranz, actualmente jubilado de la Nación, acogido al derecho de petición, consagrado en nuestra Carta Fundamental, con el debido respeto, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:

Que, como lo compruebo con la cédula adjunta, percibo por concepto de jubilación la cantidad de \$ 360.80 anuales, en virtud de haber desempeñado el cargo de oficial barbero en el Hospital Maciel, durante 22 años consecutivos.

Que como podrá Vuestra Honorabilidad apreciarlo debidamente, mi cargo se encuentra excluido injustamente de aquellos que la ley de 11 de Julio de 1906 favorece. Un olvido involuntario del legislador no ha tenido en cuenta el cargo de oficial barbero que he venido desempeñando, encontrándome así en una situación anómala en lo que respecta al demás personal, al que la expresada ley concede el cómputo de cuatro años por tres de servicios.

A mayor abundamiento, debo expresar sucintamente los cometidos que tenía a mi cargo, y Vuestra Honorabilidad podrá convencerse de la justicia de mi pedido; dichos cometidos eran: 1.º Afeitar a enfermos en las regiones a operar y en general a todos los enfermos en asistencia. 2.º Igual operación en los cadáveres destinados a la autopsia.

Esta simple enumeración de mis obligaciones a cumplir, impondrá a Vuestra Honorabilidad, de los peligros que para mí y para los míos entrañaba esa tarea, exponiéndome constantemente a cualquier contagio.

En virtud de lo expuesto, ruego a Vuestra Honorabilidad me conceda, por gracia especial, el cómputo de servicios a que he hecho referencia, y será justicia.

Montevideo, Marzo de 1917.

Venancio Herranz.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Venancio Herranz, jubilado de la Nación, solicita un aumento de la asignación legal que por tal concepto disfruta, y hace argumento, a tal efecto, de las circunstancias favorables en que se encuentran los enfermeros que forman parte del personal de la Comisión Nacional de Caridad.

Esta Comisión conceptúa que dados los peligros a que ha estado expuesto durante el ejercicio de sus funciones como peluquero del Hospital de Caridad, puede dar razón a un aumento modesto de la jubilación del peticionario, y omitiendo mayores consideraciones que cree innecesario exponer, en presencia de la circunstancia referida, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a don Venancio Herranz un aumento de 120 pesos anuales a la pensión legal que actualmente disfruta.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Felipe Iglesias."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Amelia Sánchez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Amelia Sánchez, única hija soltera de la ex pensionista Carmen R. de Sánchez, fallecida el 27 de Julio de 1916, viene a impetrar de Vuestra Honorabilidad el traspaso de la pensión alimenticia acordada a mi señora madre en Junio de 1913.

El motivo de la pensión por gracia especial a que me refiero está determinado en los antecedentes que al respecto existen archivados en el Honorable Senado. De ellos resulta que mi señor padre, Manuel Sánchez, fué preceptor de escuelas en el pueblo de "Las Piedras", Departamento de Canelones, desde Septiembre de 1857 hasta Diciembre de 1869 (12 años y 4 meses) y Secretario de la Comisión Auxiliar de la misma localidad desde Enero de 1870 hasta Enero de 1882 (12 años y un mes), teniendo, en consecuencia, un total de veinticinco años y cinco meses de servicios perfectamente calificados.

El causante había abonado el montepío correspondiente durante todo el tiempo que perteneció a la Administración Pública, de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1858. Estos datos están registrados en un informe de la Contaduría General de la Nación, agregado al referido expediente de pensión. Mi señor padre falleció el año 1898 y mi señora madre sólo recurrió a Vuestra Honorabilidad en demanda de auxilio cuando a los 83 años, agotadas todas sus fuerzas y todos sus recursos, no podía luchar más.

La pensión alimenticia que Vuestra Honorabilidad concedió a mi señora madre en 1913 nos ha servido, a pesar de su modestia, para defendernos de una miseria segura, porque mis hermanos, cargados de familia y pobres, apenas si ganan lo indispensable para subvenir a sus necesidades.

Fallecida mi madre y compañera, yo he quedado en la situación más angustiosa que puede suponerse. Enferma, sin

medios de ninguna clase y con múltiples deudas, creadas la mayor parte para atender las dolencias que llevaron a mi madre a la tumba.

Vuestra Honorabilidad, en casos jurídicamente análogos al mío, ha resuelto favorablemente las peticiones, demostrando un criterio humano y ecuaníme. Mi situación es especialísima, pues aparte del precedente, puedo invocar la resistencia opuesta por mis mayores antes de recurrir al favor del Estado, sólo vencida o cuando en mi caso, en que han faltado todos los demás recursos.

En efecto: mi señor padre pudo jubilarse en los últimos años de su carrera porque estaba en condiciones notorias de hacerlo. No lo hizo, sin embargo, y prefirió buscar recursos en otros horizontes de trabajo no obstante sus años y su precaria salud antes que ser una carga al Estado. Mi señora madre pudo también acreditar los servicios de su esposo en la Administración Pública una vez fallecido y obtener la pensión que se le otorgó en los últimos años de su vida (tenía entonces 85 años de edad), y como ya lo he expresado, tampoco lo hizo, recurriendo a Vuestra Honorabilidad solamente cuando todas las fuentes de sus recursos se habían agotado y una pobreza extrema empezaba a ahogarla. Espero que estas circunstancias serán tenidas en cuenta especialmente.

Acompaño un certificado de pobreza expedido por el señor Juez de Paz de la 4.ª sección judicial donde radico (número 1), mi partida de nacimiento (número 2) y la de defunción de mi señora madre (número 3).

Confío en Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Marzo 16 de 1917.

Amelia Sánchez.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes;

Vuestra Honorabilidad concedió en Junio de 1913 una pensión por gracia especial a la señora Carmen Rodríguez de Sánchez en mérito a los servicios prestados por su finado esposo don Manuel Sánchez, que alcanzaban a 24 años y medio, durante los cuales se le hizo efectivo el descuento de montepío, y decía entonces vuestra Comisión de Peticiones que "la gracia especial en este caso no era otra cosa que una reparación justificada por el olvido en que el Estado tuvo hasta la fecha a la viuda de un meritorio servidor".

Actualmente Amelia Sánchez, hija única soltera de la señora Carmen Rodríguez de Sánchez, fallecida en Julio del año 1916, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando el traspaso de la

pensión alimenticia acordada a su señora madre.

Vuestra Comisión cree que existen razones de justicia y equidad para acceder a lo solicitado por la señorita Sánchez, y en consecuencia, os pide prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Traspásase a la señorita Amelia Sánchez la pensión que disfrutaba su señora madre doña Carmen R. de Sánchez.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, Mayo 6 de 1917.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—

(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—

(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

María Solsona Flores de Maurell

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

María Solsona Flores de Maurell, domiciliada en la calle Bolívar número 59 ante ese alto Poder del Estado respetuosamente se presenta y dice:

Que soy viuda de don Benito Maurell, ex Cónsul uruguayo en la ciudad de Pelotas y fallecido recientemente en el Brasil.

Que tuve por padre a don Manuel Solsona y Lamas, un viejo servidor de la causa pública, quien fué Presidente de la Comisión del Asilo de Mendigos de la Unión, guerrero del Paraguay y representante de nuestra Nación en más de una Legislatura, habiendo renunciado a la mayor parte de sus dietas por no serle pe-

sado al Presupuesto de la Nación; que mi padre político don Benito Maurell, de nacionalidad uruguayo, fué Cónsul oriental en la ciudad de Pelotas, durante veinticinco años consecutivos y hasta el día de su muerte, en cuya fecha, y por espacio de dos años, fué designado mi esposo para desempeñar dicho Consulado.

Que soy nieta también del brigadier general don Venancio Flores, guerrero de la Independencia de la República.

No pretendo distraer la atención de la Honorable Cámara con una larga exposición de motivos sobre los servicios prestados a la Patria por estas personas de mi familia que acabo de citar; no quiero tampoco hacer el comentario verdadero de la tristísima historia de mi vida de necesidades increíbles por que estoy pasando con mis tres hijos menores y que justifican incuestionablemente el pedido que vengo a hacer; pero, séame permitido manifestar lo que la Honorable Cámara debe saber y es: que me encuentro enferma; sin recursos de ninguna clase, y sin fuerzas para el trabajo, que siempre dignifica a los que les sobra voluntad para realizarlo. Es por todas estas razones imperiosas que vengo a ampararme a los beneficios que quieran concederme los hombres que forman ese alto poder constituido por compatriotas de talento y de patriotismo, e implorando la caridad del espíritu que nos hace mirar con dolor hacia la desgracia y con respeto y admiración hacia los que nos precedieron contribuyendo con sus servicios y sacrificios desinteresados al bien de la Nación, a pedir se me quiera otorgar una modesta pensión para poder resistir en forma tolerable el peso cruel de los últimos años de la existencia.

Yo no vengo a impresionar a la Honorable Cámara con esa clase de sentimentalismos que están en pugna con la verdad.

Es la necesidad notoria que clama; es la justicia del pedido, que está basada en la verdad, lo que me hace expresar así.

El ilustre hombre norteamericano Parker, candidato a la Presidencia de los Estados Unidos, estableció en su programa de Gobierno que las pensiones eran una alta y severa función del Estado.

Deposito, pues, mi confianza, en la conciencia, en el criterio y en el espíritu de justicia de la Cámara de mi país, lo que me induce a implorar el apoyo de mis compatriotas para que se me conceda lo que solicito por ser justicia.

Otrosí digo: Que adjunto las partidas de nacimiento de la que suscribe y la de mi esposo; mi partida de matrimonio y la de mis padres; el certificado de la partida de defunción de mi esposo; los certificados de tres médicos que acreditan mi estado delicado de salud y el diploma que justifica la actuación de mi señor padre en la Guerra de la Triple Alianza.

María Solsona Flores de Maurell.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora María Solsona Flores de Maurell se presenta ante Vuestra Honorable Comisión solicitando para ella y sus tres hijos menores una modesta pensión por gracia especial, para poder resistir en forma tolerable al peso cruel de sus últimos años de existencia.

Invoca en su favor el ser hija de don Manuel Solsona y Lamas, un viejo servidor de la causa pública, que fué Presidente de la Comisión del Asilo de Mendigos de la Unión, guerrero del Paraguay y Representante en más de una Legislatura, habiendo renunciado a la mayor parte de sus dietas para no ser gravoso al presupuesto. Es nieta, además, del brigadier general don Venancio Flores, cuyos servicios al país no cree vuestra Comisión que debe enumerarlos. Perfectamente comprobado el estado civil de la peticionaria, así como también su precario estado de salud justificado por tres certificados médicos que corren agregados a este expediente, vuestra Comisión cree que por razones de humanidad debe accederse al pedido de la señora Solsona Flores de Maurell, y en consecuencia, haciendo obra buena, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a la señora María Solsona Flores de Maurell y a sus tres hijas menores, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 23 de Abril de 1917.

Carlos P. Colistro — Aníbal Semblat — Lauro A. Olivera — Amador Sánchez — Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga—He leído la solicitud de doña María Solsona Flores de Maurell, que se presenta a la Cá-

mara pidiendo pensión. Se trata de una nieta de don Venancio Flores que viene a pedir a la Asamblea que le acuerde una pensión para poder vivir ella, la nieta del general Flores, pobre y en la miseria, con tres hijas.

Me duele a mí, como legislador y como partidario, ver esta situación en que está, nada menos que una nieta del más grande de nuestros caudillos, del más ilustre de nuestros viejos hombres. Si esto, todavía, fuera poco, doña María Solsona Flores de Maurell es hija de un ilustre ciudadano, de don Manuel Solsona y Lamas, que fué varias veces legislador y nunca cobró sus dietas: las donó siempre a la Nación.

No es justo, pues, que si una nieta del general Flores, la única que figurará en el Presupuesto con pensión, viene a las Cámaras a solicitar una pensión para poder vivir y pasar sus últimos años—viviendo en la miseria, como está viviendo—no es justo, señor Presidente, que la Cámara le conceda tan sólo 360 pesos anuales.—(Apoyados).

No le alcanzan ni para medicamentos, y es para hacer un acto de justicia y por respeto a quienes fueron su padre y su abuelo, que yo le pido a la Cámara que le vote 720 pesos—que aún es poco—si se tiene en cuenta que a algunos que tienen menos títulos que ella y menos derecho que ella a reclamar pensión se les ha dado mayor pensión.—(Apoyados).

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Colistro—La Comisión acepta la indicación del señor diputado Jiménez de Aréchaga.

Señor Presidente—Perfectamente. Léase el artículo con la enmienda.

(Se lee):

“Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a la señora María Solsona Flores de Maurell y a sus tres hijas menores una pensión alimenticia e inembargable de setecientos veinte pesos anuales.”

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

María A. Paullier

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

“Honorable Cámara de Representantes:

María A. Paullier, domiciliada en la calle Cerrito número 559, a Vuestra Honorabilidad digo:

Que mi señora madre doña Corina Martínez, viuda de don Antonio R. Paullier, falleció en esta Capital el 1.º de Agosto del año anterior, dejando del matrimonio con su expresado cónyuge, una única hija soltera, la exponente.

La absoluta carencia de bienes de fortuna y los servicios prestados al país por algunos de nuestros antepasados, nos decidieron hace algunos años, tanto a mi señora madre como a mí, a solicitar de la Asamblea General una pensión capaz de llenar las necesidades más urgentes de la vida, siendo atendidas deferentemente nuestras solicitudes y acordándose, respectivamente, los sueldos de 45 y 20 pesos mensuales.

Como siempre he vivido junto a mi señora madre, las pensiones concedidas a una y otra venían a formar un solo caudal a los efectos de nuestra común manutención.

Mi situación, como Vuestra Honorabilidad lo comprenderá, se ha hecho actualmente muy angustiosa, pues he quedado reducida a mi solo sueldo, que asciende tan sólo a la cantidad de 20 pesos.

Urgida por la necesidad de conjurar esa situación insostenible que se me ha creado, he decidido recurrir a Vuestra Honorabilidad, como lo hago, solicitando se me permita disfrutar también de la pensión de mi señora madre.

Constituyen los fundamentos en que apoyo mi solicitud la importancia de los servicios prestados al país por mi abuelo materno don José Antonio Martínez al lado del brigadier general don Fructuoso Rivera, invocados por mi señora madre en su pedido de pensión, y los que prestó mi abuelo paterno don Luis Paullier en la Legión Francesa durante la Defensa de Montevideo, recordados por la peticionaria al solicitar su pensión.

Es en mérito y consideración a ellos que espero merecer de Vuestra Honora-

bilidad la gracia que vengo a impetrar de su justicia y benevolencia.

Montevideo, 24 de Abril de 1918.

María A. Paullier.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita María A. Paullier goza de una pensión graciable de doscientos cuarenta pesos anuales. Se presenta ahora a Vuestra Honorabilidad solicitando se le permita disfrutar también de la pensión que gozaba su señora madre doña Corina Martínez de Paullier y que ascendía a quinientos cuarenta pesos anuales.

Vuestra Comisión entiende que la pensión que goza la señorita de Paullier es exigua y debe ser aumentada, pero no se atreve a aconsejar a Vuestra Honorabilidad acceda en todo a la solicitud de la peticionaria y cree más razonable y justa una solución intermedia, y en consecuencia, os aconseja prestéis sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Traspásase a la señorita María A. Paullier la pensión graciable que gozaba su extinta madre doña Corina Martínez de Paullier, quedando sin efecto la pensión que actualmente goza.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 4 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Ramón Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

María D'Angelo de Botta

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Diputados.

María D'Angelo de Botta, viuda de un modesto servidor de la Nación, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:

Que su finado esposo Alberto Botca, fué empleado en calidad de ordenanza de la Casa de Gobierno y portero del Archivo y Museo Histórico Nacional, durante más de 16 años, casi 17 podría decir, y durante ese tiempo sus servicios fueron intachables y ejemplares.

De acuerdo con la ley, la peticionante y una hija pequeña, aquejada de ataques epilépticos, a cuya crianza y cridado debe subvenir, tiene una asignación mensual líquida de \$ 7.45 (siete pesos cuarenta y cinco centésimos), y esta asignación está reducida todavía por los descuentos legales y otros de orden privado de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos a \$ 4.19 (cuatro pesos y diez y nueve centésimos).

La peticionante no niega que esa es su situación legal, pero quiere expresar, también, que la ley que le asigna esa miseria, no contempló la excepcionalidad de su caso.

En efecto: la ley no previó, seguramente, que su finado esposo estuviera 12 años, de los 17 que sirvió a la Administración, crucificado por una mortal enfermedad renal, que si por un esfuerzo increíble de voluntad le dejó desempeñarse en sus tareas, le impidió también y siempre el menor ascenso, porque aquel servidor ejemplar que se desempeñaba ahogándose y con el corazón estrujado no podía pensar en triunfar en la lucha burocrática, no obstante su preparación pues hasta tenía alguna versación en idioma.

La ley se hizo contemplando el caso de los años en la forma habitual, es decir, mejorando el empleado su condición y su sueldo por sus trabajos y ascensos. Pero, no pudo prever el caso de este hombre desdichado, que tuvo que vegetar 17 años en una desesperanza lamentable sin poder ascender porque vivía muriéndose.

Por estas razones de excepción, y tratándose de un caso tan singular al que se suma la triste herencia de esta hija enferma, solicito de Vuestra Honorabilidad que por gracia especial me asigne si quiera un subsidio mensual de treinta pesos que me permita ayudar a vivir, que-

dando sin efecto, como es natural, la pensión de \$ 7.45 que me correspondería.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

Maria D. de Botta.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Doña María D'Angelo de Botta, viuda del empleado público que fué, don Alberto Botta, solicita un aumento de la pensión que actualmente disfruta y que por la cédula adjunta al expediente respectivo asciende a 89 pesos 31 centésimos anuales.

La peticionaria manifiesta que tiene una pequeña hija enferma a cuyo cuidado debe subvenir con aquella pensión de 7 pesos 45 centésimos mensuales, reducidos por distintos conceptos a 4 pesos 19 centésimos.

También fundamenta la peticionaria su solicitud en la circunstancia de que, en los casi 17 años que su esposo ejerció los cargos de ordenanza de la Casa de Gobierno y portero del Archivo y Museo Histórico Nacional, nunca le permitió obtener ni aún un modesto ascenso una sería enfermedad, tan constante como implacable, a pesar de tener alguna versación en idiomas y alguna ilustración.

El expediente relativo a este asunto consta todo él del escrito de presentación y de la referida cédula.

Ahora bien: la falta de comprobación de las afirmaciones expuestas por la peticionaria, esta Comisión la da por llenada con la honrada palabra del viejo empleado de la Cámara de Representantes don Ruperto Ferragut.

En la seguridad de que este buen servidor no es capaz de sorprender la buena fe de Vuestra Honorabilidad, sino muy al contrario, de contribuir de algún modo a hacer un acto reparador y de justicia, es que esta Comisión da completo crédito a sus manifestaciones, como comprobatorias de las que ha hecho la peticionaria.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a doña María D'Angelo de Botta y su hija menor, un aumento de cuarenta y cinco pesos anuales en la pensión que actualmente disfruta.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Felipe Iglesias. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Filomena Tudurí de Piñeiro

(Los antecedentes relativos a este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Filomena Tudurí de Piñeiro, viuda del teniente de guardias nacionales José Piñeiro, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente comparece y expone: Que según se comprueba por los documentos que acompaño, mi finado esposo prestó servicios al Superior Gobierno como teniente 2.º de Caballería bajo las órdenes del señor coronel don Pablo Goyena, quedando sin abonársele los sueldos de dos meses, según así se justifica plenamente con los recaudos de la referencia.

Aun cuando dado el tiempo transcurrido, no tengo derecho para reclamar el pago de lo adeudado, hay razones de equidad para que éste se efectúe, mayormente dada la exigüidad de la suma adeudada y mi calidad de viuda desvalida y sin hijos.

Invoco esas razones para impetrar de Vuestra Honorabilidad una resolución favorable.

Montevideo, 4 de Abril de 1917.

Filomena C. T. de Piñeiro.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Filomena Tudurí de Piñeiro, viuda del teniente de guardias nacionales don José Piñeiro, solicita que por gracia especial se ordene el pago de dos meses

de sueldo que correspondieron a su causante y que éste no percibió.

Acompaña a su solicitud el respectivo expediente administrativo, como las partidas del estado civil. Del primero surge que don José Piñeiro prestó servicios a la Nación bajo las órdenes del coronel don Pablo Goyena y reclamación de los haberes relativos a los meses de Noviembre y Diciembre del año 1875 y por medio de las otras justifica su estado civil invocado y defunción de su esposo.

Vuestra Comisión Especial de Peticiones entiende que por solo expediente administrativo pudo el causante o sus sucesores haber cobrado aquellos sueldos, pero, sin duda alguna, dado el tiempo transcurrido, habrán encontrado inconvenientes insalvables.

En mérito a ello, esta Comisión se permite aconsejar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Autorízase por gracia especial y a favor de doña Filomena Tudurí de Piñeiro el pago de los haberes por los meses de Noviembre y Diciembre del año 1875 por servicios prestados a la Nación por su esposo don José Piñeiro, teniendo 2.º de guardias nacionales, siempre que de los antecedentes de Contaduría no resultare que oportunamente hubieran sido satisfechos.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 5 de Mayo de 1917.

Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.º.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Cristina Rosete

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Cristina Rosete, constituyendo domicilio en la calle Gaboto número 1704, ante Vuestra Honorabilidad me presento y respetuosamente digo:

Que como lo compruebo con el certificado que acompaño, estoy ejerciendo el magisterio nacional desde el 18 de Agosto de 1890 hasta la fecha.

Se comprueba asimismo que desde el 21 de Abril de 1908 estoy desempeñando servicios de enseñanza nocturna.

Unido a las fatigas que el ejercicio de dicho magisterio ha impuesto a mi naturaleza en forma irremediable, está el hecho de encontrarme enferma, como se comprueba con el certificado médico que también acompaño.

Compenetrada de la alta misión que implica el ejercicio del magisterio, he dedicado a él todas mis energías, pugnando siempre por dar cumplimiento estricto al deber, en el desempeño de dicho cargo, y esos mismos anhelos desearía hoy verlos continuados en la práctica, pero, repito, el quebrantamiento de fuerzas y la enfermedad que padezco me lo impiden.

Carezco de bienes de fortuna, y sólo cuento para mi subsistencia y para obligaciones de familia con la suma de 75 pesos que hoy recibo por remuneración de mis trabajos de clases diurnas y nocturnas.

Obligada por las razones expuestas a retirarme del magisterio, pidiendo la jubilación de ley, deho recibir sólo la suma de 40 pesos, no tomándose en cuenta los nueve años de servicios prestados en las clases nocturnas.

Reducida, pues, al solo sueldo de 40 pesos, se me creará una situación de necesidades y doloroso apremio.

Al presentarme a Vuestra Honorabilidad, lo hago para solicitar como gracia especial se me conceda tengan en cuenta los nueve años de servicios prestados en las expresadas clases nocturnas, acordándose jubilación por ellos en la proporción correspondiente, obligándose por mi parte a reintegrar al montepío los descuentos necesarios.

El aumento que importaría la concesión que solicito es de poca importancia, pero para las necesidades del vivir me reportaría una ayuda señaladísima.

La justicia de este petitorio sabrá apreciarla Vuestra Honorabilidad, y segura estoy que los altos sentimientos que dominan a esa Honorable Corporación la inclinarán a resolver de conformidad esta solicitud; y máxime si se digna tener en cuenta que soy hija del extinto periodista don José María Rosete, que tanto luchó desde las columnas de la prensa en

favor de la educación popular, encarnada en aquella época en la persona del reformador de la escuela el inolvidable José Pedro Varela.

Será justicia.

Montevideo, 14 de Abril de 1917.

Cristina Rosete.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La educacionista señorita Cristina Rosete se presenta ante Vuestra Honorabilidad en demanda de un aumento de la pensión que pretende gestionar por los servicios prestados a la Administración Pública.

Los servicios escolares, — cuya comprobación figura en el correspondiente expediente, — pasan de los 25 años, en algo más de año y medio.

Ahora bien; la referida peticionaria invoca para obtener la gracia especial que solicita, otros nueve años de servicios nocturnos también escolares, prestados del mismo modo a la Administración Pública.

Esta Comisión, teniendo en cuenta los motivos que invoca la señorita de Rosete, y su mal estado de salud, comprobado por el certificado facultativo que acompaña, considera que sería justo aumentar en una modesta suma la que le corresponderá una vez que obtenga lo que administrativamente deberá percibir.

En virtud de cuanto queda expuesto, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Aumentase por gracia especial la pensión que deberá corresponder a la educacionista Cristina Rosete en la suma de ciento veinte pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Felipe Iglesias. — Anibal Semblat. — Juan José Segundo.
—Carlos P. Colistro.—Lau-
ro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en ple.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en ple.

—(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Eugenio Bruel

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Deseando regularizar mi situación para mi jubilación futura, solicito de esa Honorable Cámara quiera computarme por gracia especial los servicios que presté honorariamente en la Facultad de Medicina, y que abarcan un período de cuatro años y nueve meses y dos días, según consta del certificado adjunto, período que para los cargos docentes se computan a razón de cuatro años por cada tres de servicios.

Es gracia que espero merecer.

Montevideo, 21 de Abril de 1917.

Eugenio Bruel.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Honorable Consejo:

Consta de los comprobantes agregados que el doctor Eugenio Bruel ha desempeñado "honorariamente y sin interrupción" el cargo de profesor del curso de Obstetricia en la Facultad de Medicina, desde el 10 de Marzo de 1902 hasta el 12 de Diciembre de 1906, fecha esta última en que empezó a ejercer el cargo "presupuestado".

No siendo posible a la Caja de Jubilaciones computar los servicios prestados por el doctor Bruel honorariamente, sólo porque la ley respectiva no los ha previsto, se hace necesario que otra ley especial los autorice para que puedan tomársele en cuenta.

La sanción de esa ley es lo que solicita el peticionario, y no viendo ningún inconveniente en que se acceda a su pedido, el infrascripto opina que en ese sentido debería expresarse el Honorable Consejo al hacer conocer a la Honorable Cámara de Representantes el dictamen que se le solicita.

El reintegro por montepío que necesariamente deberá abonar el doctor Bruel puede fijarse al efecto, tomándose como base el sueldo que la ley ha establecido

al incorporarlo al Presupuesto General de Gastos.

Montevideo, 30 de Abril de 1917.

J. Rampón.

Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, 30 de Abril de 1917.

El Consejo, en sesión de ayer, resolvió:

"De acuerdo con el precedente dictamen, elévese con oficio a la Honorable Cámara de Representantes." (Acta 189).

E. Givogre. — E. F. Areco.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El doctor Eugenio Bruel solicita le sean computados por gracia especial y al solo efecto de la jubilación cuatro años, nueve meses y dos días de servicios prestados como profesor de la Facultad de Medicina, y que fueron prestados honorariamente.

El informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles es completamente favorable al peticionario, y vuestra Comisión, de acuerdo con él y también consecuente con su criterio enteramente favorable a los servicios prestados en pro de la instrucción pública, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Compútase por gracia especial, y al solo efecto de la jubilación, al doctor Eugenio Bruel, cuatro años, nueve meses y dos días de servicios prestados como profesor de la Facultad de Medicina.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 7 de Junio de 1917.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Anibal Semblat. — Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

• En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Manuela Díaz de Alfaro

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Manuela Díaz de Alfaro, oriental, de 69 años de edad, viuda de Guillermo Alfaro y vecina de la ciudad de Maldonado, en el Departamento del mismo nombre, ante la Honorable Cámara, en la mejor forma que en derecho proceda, respetuosamente se presenta y expone:

Que su esposo Guillermo Alfaro falleció de 80 años de edad, siendo peón presupuestado de una cuadrilla del Municipio Departamental, puesto que desempeñó desde el año 1904 hasta su fallecimiento, acaecido en el mes de Junio del año próximo pasado 1916. Que era con su trabajo personal con lo único con que contábamos para el sustento de ambos. Fallecido éste, sin bienes de ninguna clase y sin hijos, la exponente quedó en la mayor indigencia, con la agravante de su ancianidad y continuamente enferma, que no le permite poder ocuparse en ningún trabajo que le garantice el diario sustento, y del cual se ve frecuentemente privada cuando la caridad pública no llama a sus puertas.

Que en atención a mi ancianidad y estado de pobreza y en mérito a los servicios prestados por mi extinto esposo durante las diversas guerras civiles, y muy particularmente en la del año 70, llamada de Timoteo Aparicio, en la que actué a las órdenes del hoy coronel don Melchor R. Maurente, encontrándose en la batalla del Sauce, y de los servicios prestados como peón del Municipio durante tantos años, en que trabajé hasta sus últimos momentos de vida, contando con 80 años, sean bastantes títulos para que esa Honorable Cámara quiera discernirme como gracia especial, ya que a otro título no fuera posible, una pequeña pensión que por modesta que fuera me pusiera a cubierto, durante lo muy poco que me resta de vida, de la mayor necesidad.

Biblioteca del Poder Legislativo / Dirección de Informatica Parlamentaria

Los comprobantes y demás recaudos

que se acompañan justifican ampliamente el estado civil de la recurrente, como también los demás hechos referenciados.

Por todo lo expuesto, a la Honorable Cámara suplico quiera tener en cuenta mi pedido, accediendo a él por ser acto de gracia y justicia, etc.

A ruego de doña Manuela Díaz de Alfaro por no saber escribir:

Mamerto Gutiérrez.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La gestión que promueve doña Manuela Díaz de Alfaro, anciana que vive en la más absoluta pobreza, es digna de favorable acogida de parte del Cuerpo Legislativo. Es viuda de don Guillermo Alfaro que prestó servicios militares al país durante los años 1870 y 1871, encontrándose en la batalla del Sauce, y además durante once años perteneció al personal de la Intendencia Municipal de Maldonado como peón, percibiendo veinte pesos de sueldo mensual.

La peticionaria se encuentra en tal estado de indigencia, que vive de la caridad pública, y estando comprobados todos los extremos con certificados muy atendibles que figuran en el expediente, vuestra Comisión considera, como dice al principio, que no debe desestimarse el pedido, y haciendo obra buena os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a la señora Manuela Díaz de Alfaro una pensión alimenticia e inembargable de ciento veinte pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 13 de Mayo de 1917.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Felipe Iglesias. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Irma Asención Ferrando

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Diputados:

Irma Asención Ferrando, de nacionalidad oriental, soltera y domiciliada en la calle Carapé 2080, ante Vuestra Honorable Cámara me presento y con el mayor respeto digo:

Que soy la única nieta soltera del guerrero de la Defensa, legionario Juan Ferrando, quien prestó su concurso de sangre a la gloriosa causa de la libertad en las filas de la "Legión Italiana", y cuyo justificativo, expedido por el Estado Mayor General del Ejército que acompañó, como asimismo las partidas que comprueban mi estado civil y mi parentesco con el causante, y el certificado del Juzgado de la 15.ª sección, que corresponde a mi domicilio, firmado por cuatro testigos de reconocida honorabilidad que garanten la difícil situación pecuniaria en que me encuentro.

Huérfana de padre y madre, Honorable Cámara, no tengo más amparo que el que hasta ahora ha podido prestarme con verdaderos sacrificios, mi único hermano Carlos, quien con su humilde trabajo de corredor de comercio aporta apenas lo necesario para nuestra sustentación, expuesta a que un cambio de estado o de posición de este hermano, me deje tan sólo atendida a la escasísima remuneración aleatoria que pueda obtenerse en tareas propias de mi sexo y condición, que no desatiendo, pero que sólo constituyen una ínfima parte de lo que exige la subsistencia humilde y honesta cada día más encarecida por múltiples causas.

Es por ello, Honorable Cámara, y confiada en los sentimientos de justicia y patriotismo que animan a Vuestra Honorable Cámara, que me he resuelto a solicitar una pensión por gracia especial, para la obtención de la cual invoco los múltiples servicios prestados a la patria por mi señor abuelo, el indicado legionario durante la Defensa de Montevideo, y a mi situación de huérfana y de extrema pobreza. No había hasta ahora recurrido, ni pen-

saba recurrir al socorro del Estado, porque mi situación no lo imponía imperiosamente; hoy no sucede lo mismo, y es así, Honorable Cámara, que me hago verdadera violencia al recurrir a Vuestra Honorable Cámara en demanda de la pensión graciable que me permito solicitar y que sólo la necesidad sentida puede ser causa de una resolución a la que no esperaba verme obligada a llegar.

En mérito, pues, de los recaudos acompañados, y a las consideraciones expuestas, suplico quiera Vuestra Honorable Cámara concederme lo solicitado, que será de estricta justicia.

Irma A. Ferrando.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Los documentos y recaudos que la señorita Irma Asención Ferrando acompaña a su solicitud de pensión, prueban que es nieta del servidor de la Defensa de Montevideo don Juan Ferrando, como también su honestidad y pobreza. El Cuerpo Legislativo, como lo ha reiterado ya en informes anteriores esta Comisión, se ha dispuesto a amparar a los dueños de tales servidores, y consecuente con ese temperamento cree que Vuestra Honorable Cámara debe prestar su sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a la señorita Irma Asención Ferrando, una pensión alimenticia de "cien to ochenta pesos anuales", como nieta del servidor de la Defensa de Montevideo.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Abril 22 de 1918.

Lauro A. Olivera. — Carlos P. Colistro. — Aníbal Semblat.
— Juan José Segundo."

Señor Presidente—La Mesa observa a la Comisión que se ha omitido el nombre del causante, lo que talvez podría ser un obstáculo.

Señor Colistro—Está en el informe. Es hija de don Juan Ferrando.

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Eulogia Rodríguez de Izuibejeres

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Eulogia Rodríguez, viuda del ex Marcador de Aduana don Juan Izuibejeres, ante esa Honorable Cámara se presenta y expone:

Que habiendo fallecido su nombrado consorte, faltándole tan sólo dos meses y medio para transmitir pensión a la suscripta y sus doce hijos menores, como lo comprueba con las partidas y certificado presentados, viene por la presente a solicitar de la Honorable Cámara que por gracia especial le sea acordada una modesta pensión, por ser ello justo, equitativo y humano.

Es gracia que espera merecer de la Honorable Cámara.

Montevideo, 21 de Febrero de 1918.

A ruego de Eulogia R. de Izuibejeres:

Eceila Izuibejeres.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Eulogia Rodríguez, viuda del ex Marcador de Aduana don Juan Izuibejeres, se presenta ante Vuestra Honorable Cámara solicitando se le acuerde por gracia especial una modesta pensión, en mérito a que su esposo falleció faltándole solamente dos meses y medio de servicios para poder transmitir pensión a la peticionaria y a doce hijos menores. En casos como este cree vuestra Comisión que no debe entrar en mayores consideraciones para aconsejar una solución favorable, y por poderosas razones de humanidad y justicia os pide sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a la señora Eulogia Rodríguez de Izuibejeres e hijos menores, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 10 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — R. Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Carolina Rosalía de Giorge

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Carolina Rosalía de Giorge, domiciliada en la calle Maldonado número 1744, a Vuestra Honorabilidad respetuosamente dice:

Que don Juan de Giorge, su señor padre, falleció el 20 de Marzo de 1916 desempeñando el puesto de Inspector de Salubridad en el Salto.

Durante casi diez años desempeñó ese cargo con contracción y con la más esmerada honradez.

Ha muerto pobre, pues lo que ganaba apenas alcanzaba para las más apremiantes necesidades.

Yo lo acompañé hasta su muerte.

He recurrido en demanda de pensión al Ministerio del Interior, y debido a faltarme el tiempo requerido por la ley no conseguí lo que deseo.

Es por eso que recurro a la Honorable Cámara para que ella me conceda por

equidad una pensión por gracia especial que sea equivalente a los servicios prestados por mi finado padre.

La documentación que justifica el fallecimiento de mi señor padre, mi estado civil de hija legítima y los servicios prestados por él a la Municipalidad del Salto, se hallan agregados al expediente que inicié en el corriente año ante el Ministerio del Interior y solicito que se pida y se agregue.

Sírvase Vuestra Honorabilidad resolver de conformidad, y será gracia y justicia.

Carolina Rosalía de Giorge.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Carolina Rosalía de Giorge, solicita pensión en mérito a los servicios prestados por su padre don Juan de Giorge, empleado de la Junta Económico-Administrativa del Salto desde 1907 a 1916. Como no figuró en el Presupuesto el tiempo requerido por la ley de 1904, su hija no ha podido obtener pensión legal, por eso recurre a Vuestra Honorabilidad para que se la conceda por gracia especial. A esta Comisión le consta que don Juan de Giorge prestó en la Junta del Salto servicios no presupuestados, que computados sobrepasarían a los diez años que requiere la ley. Fué un empleado correcto, y su hija desamparada tiene verdadera necesidad de una ayuda. Vuestra Comisión, siguiendo el criterio establecido en casos análogos, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a doña Carolina Rosalía de Giorge una pensión alimenticia de ciento veinte pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 15 de Mayo de 1918.

Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie

—(Afirmativa)

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Santa Cabán de Risso

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Santa Cabán, de estado viuda del ex jubilado Paulino Risso, con domicilio en la calle Colonia número 1393, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo:

Que gozando una pensión equivalente a la cuarta parte de la que percibía mi finado esposo al tiempo de su fallecimiento, como lo compruebo con la cédula que acompaño a este petitorio, y en mi carácter de viuda, sólo tengo 15 pesos mensuales, y agregando la carestía de la vida en materia de alimentación me redunda al extremo de escasísimos recursos para vivir.

Por lo tanto, y por las razones que dejo expuestas, vengo a solicitar de Vuestra Honorabilidad que se me decrete un aumento por gracia especial a mi pensión, quedando sin efecto la que actualmente tengo, y como creo que la Honorable Cámara jamás ha desestimado pedidos análogos al de la referencia y a la estima de mi humilde situación.

Será justicia.

A ruego de Santa C. de Risso.

Carlos Risso.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señora Santa Cabán goza una pensión legal de ciento ochenta pesos anuales, como viuda del ex jubilado don Paulino Risso.

La ley de 1838, que rigió la jubilación de don Paulino Risso, no daba derecho a

más que lo que su viuda obtuvo; pero siempre en casos análogos a éste el Cuerpo Legislativo ha considerado equitativo prestar su amparo a quienes la ley ha colocado en situación desventajosa para la lucha por la vida. Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Aumentase por gracia especial a trescientos pesos anuales la pensión legal de que disfruta la señora Santa Cabán, viuda del ex jubilado de la Nación don Paulino Risso.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Mayo de 1918.

Lauro A. Olivera. — Anfbal Semblat. — Carlos P. Colistrot. — Juan José Segundo."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Inés Albarracín

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Inés Albarracín, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y expone:

Que dada la exigüidad de la pensión que ese Honorable Cuerpo me confirió (\$ 120.00 anuales) y teniendo en cuenta el estado delicado de salud en que me encuentro, como pueden certificar los doctores Pouey y Nery, que frecuentemente me prestan sus servicios profesionales; considerando que no tengo otro medio de vida; considerando también las exigencias cada vez más apremiantes de la

subsistencia diaria que obliga a un desembolso exorbitante en relación con la pensión insignificante que percibo, y dado que en tales circunstancias es imposible atender las más imprescindibles necesidades de la vida, a Vuestra Honorabilidad suplico se me acuerde un modesto aumento, capaz de permitirme satisfacer—dentro de un margen reducido—los compromisos que debo contraer mensualmente.

Será justicia, etc.

Montevideo, 7 de Junio de 1917.

Inés C. Albarracín.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La pensión graciable que disfruta actualmente la señorita Inés Albarracín sólo alcanza a diez pesos mensuales, y una pensión tal no puede, en realidad, en esta época de sensible carestía, llenar las más imprescindibles necesidades de la vida, y si a esto agregamos que la peticionaria se encuentra enferma, y según el certificado del doctor Pouey que corre agregado al expediente, tiene que limitar su trabajo, encontrará Vuestra Honorabilidad suficientemente justificado el petitorio de la señorita Albarracín solicitando se le acuerde un modesto aumento. Se impone, por poderosas razones de humanidad, una solución favorable, y por tanto, vuestra Comisión os pide prestéis sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Aumentase por gracia especial a ciento ochenta pesos anuales la pensión que actualmente disfruta la señorita Inés Albarracín.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 10 de Mayo de 1918.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — R. Mora Magariños."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Sara Pérez

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

Montevideo, Abril 16 de 1918.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

La que suscribe, domiciliada en la calle Durazno número 1410, en esta ciudad, ante Vuestra Honorabilidad, respetuosamente viene a exponer: Que habiendo fallecido su señor padre hace unos años, siendo jubilado de la Nación por la ley del 38, con goce de un sueldo de doscientos sesenta y un pesos anuales, la exponente, en su calidad de hija legítima, se presentó a la Honorable Cámara solicitando se le acordara el goce de la parte que le correspondía, concediéndosele la cantidad de sesenta y cinco pesos cuarenta centésimos anuales, o sea la cuarta parte de la que su finado padre recibía, según lo comprueba la cédula que acompaño. La exigüidad de la cantidad que recibo no me alcanza, Honorable Cámara, ni siquiera para subvenir a una pequeña parte de las más apremiantes necesidades de la vida. ¿Qué puede hacer, qué necesidades llena una persona que carece de todos los medios de la vida, por más económica que sea y por más parsimonia que use en sus gastos, con cinco pesos mensuales? Necesariamente tiene que llevar una existencia rodeada de privaciones, y la miseria invadirá su hogar. Contando con la benevolencia de Vuestra Honorabilidad y en la creencia de que considerará encuadrada en la razón y la justicia la petición que vengo a formular, me tomo la libertad, empujada por la más dura necesidad, de impetrar de Vuestra Honorabilidad una gracia, cual es la de rogarle quiera servirse acordar un aumento prudencial a la exigua cantidad que recibo, para aliviar así la afligente e imposible situación de mi vida. Confío en que la Honorable Cámara hará acto de justicia, teniendo presente las poderosas razones que aduzco, y teniendo en cuenta también los servicios prestados a la Nación por mi finado padre.

Con su mayor consideración y respeto saluda a Vuestra Honorabilidad.

Sara Pérez.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Sara Pérez solicita un aumento de pensión por gracia especial, en virtud de no tener bienes de fortuna y considerar exigua la pensión que le ha correspondido en el carácter de hija del ex jubilado de la Nación don José Pérez, por la ley del 38.

La cantidad que percibía este señor eran 261 pesos anuales, y la que recibe ahora su hija, según cédula acompañada, es de \$ 65.40, o sea la cuarta parte de aquella jubilación.

Ya en otros casos análogos el Poder Legislativo ha accedido a pedidos de aumento, mitigando los rigores de la ley de 1838, y dado, por otra parte, lo reducido de la pensión que percibe la peticionante, así como lo insignificante del aumento proyectado, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a la pensionista señorita Sara Pérez un aumento de 54 pesos 60 centésimos anuales en la pensión que actualmente disfruta.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo de 1918.

R. Mora Magariños. — Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Luisa Blaixac

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Senadores:

Señor Presidente:

Luisa Blaixac, domiciliada en la calle Yaro número 1371, ante Vuestra Honorabilidad me presento y digo:

Que soy nieta del guerrero de la Defensa don Luis Trianón, que formó parte de la Legión Francesa, que quedó inválido, como resulta del informe del Estado Mayor General, que acompaño.

Mi estado actual es de absoluta pobreza, como lo compruebo con el certificado que acompaño.

Presento a la vez, para justificar mi carácter de nieta del prenombrado legionario de la Guerra Grande, mi partida de nacimiento, la de casamiento de mis padres, la de fallecimiento de mi señora madre; de estos documentos resulta que mi señora madre era hija legítima del prenombrado don Luis Trianón.

Por lo expuesto, y en mérito de los servicios prestados por mi abuelo a la Nación, y dado el estado de absoluta pobreza en que me encuentro, solicito que Vuestra Honorabilidad quiera concederme una pensión por gracia especial.

Luisa Blaixac.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese por gracia especial a la señorita Luisa Blaixac, nieta del guerrero de la Defensa don Luis Trianón, una pensión inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 12 de Julio de 1916.

MANUEL STIRLING,
1.º Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.º Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Luisa Blaixac, nieta del guerrero de la Defensa don Luis Trianón, se ha presentado al Cuerpo Legislativo solicitando una pensión por gracia especial.

El Honorable Senado le ha acordado a la peticionaria una pensión inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Esta Comisión, que encuentra comprobadas las manifestaciones de la peticionaria, en cuanto se refiere al parentesco y a la figuración invocada de su causante, considera que Vuestra Honorabilidad debe acceder a la solicitud de la señorita de Blaixac, y en tal virtud os aconseja la sanción del proyecto venido de la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Montevideo, 19 de Mayo de 1917.

Felipe Iglesias. — Juan José Segundo. — Anibal Semblat.
— Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
— (Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Pedro César Bocage

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Pedro César Bocage, Oficial 1.º de la Administración General de Faros, ante Vuestra Honorabilidad me presento y expongo:

Que como lo compruebo con los documentos que acompaño, he sido empleado de la Comandancia de Marina y Capitanía

General de Puertos desde el mes de Mayo de 1890, hasta fines del año 1892.

Esos servicios los presté en carácter de meritorio, por cuya razón no figura en los presupuestos de la época el empleo de la referencia.

Por las razones expuestas, solicito de Vuestra Honorabilidad que al solo efecto de la jubilación se me computen esos servicios, como ya se ha hecho en casos análogos al mío.

Es gracia y justicia que espero de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, 7 de Junio de 1916.

Pedro C. Bocage.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Honorable Consejo:

De estos antecedentes resulta que el señor Pedro C. Bocage prestó servicios como "Meritorio" en la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos desde Mayo de 1890 a Septiembre de 1892 (dos años y cinco meses), probablemente sin remuneración por no existir ninguna referencia a ese respecto.

El interesado solicita que ese tiempo le sea computado a los efectos de la jubilación a que tendrá derecho con arreglo a la ley de 14 de Octubre de 1904.

Creo haber expresado en otra oportunidad bastantes escrúpulos para apoyar estas solicitudes relativas a servicios sin remuneración, porque he creído siempre que los servicios en tal carácter no han estado sujetos a la obligación material y moral que impone el vínculo del sueldo. Ha sido común no imponer obligaciones ni siquiera de asistencia a las oficinas, a los jovencitos que actuaban y actúan en esa forma, precisamente porque resulta poco humano exigirles asistencia y trabajo, no asignándoles ninguna remuneración. Nuestra ley orgánica excluye expresamente del cómputo de servicios los que se prestan honorariamente por cualquier circunstancia, tal vez por lo que acabo de expresar: la falta de una obligación, siquiera moral, de trabajar en esa forma.

Creo deber oponerme, pues, a lo que el señor Bocage solicita, sin perjuicio de que Vuestra Honorabilidad resuelva lo que estime más acertado, y de que la Honorable Cámara acceda a esta petición, por tratarse de una gracia que ella puede conceder de acuerdo con sus prerrogativas constitucionales.

Montevideo, 27 de Junio de 1916.

P. Fontana.

Montevideo, 3 de Julio de 1916.

El Consejo, en sesión de anteayer, resolvió:

"No obstante el precedente dictamen, el Consejo es de opinión que procedería la computación requerida, siempre que la Honorable Cámara reputase suficientemente justificados los servicios invocados por el peticionario." (Acta 171).

Zás, Presidente.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Pedro César Bocage solicita de Vuestra Honorabilidad el cómputo por gracia especial, y al solo efecto de la jubilación, de los servicios prestados en la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos desde Mayo de 1890 hasta Septiembre de 1892, debidamente justificados estos servicios con certificados muy atendibles y que corren agregados a este expediente, y con un informe favorable del Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, vuestra Comisión cree que debe accederse a la solicitud, y en consecuencia os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación los servicios prestados desde Mayo de 1890 hasta Septiembre de 1892 por don Pedro César Bocage en la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos, debiendo abonar los montepíos correspondientes.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 7 de Mayo de 1917.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Juan José Segundo. — Amador Sánchez. — Aníbal Semblat."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Zulema y Celia Fogliani

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Elisa Morales, con domicilio en la calle Cerro Largo número 2123, entre Municipio y Joaquín Requena, departamento número 1, y en calidad de madre de Zulema y Celia Fogliani, ante Vuestra Honorabilidad en la mejor forma que proceda digo:

1.º Que hice vida marital con el teniente 2.º Pedro Fogliani, de cuya unión nacieron las nombradas niñas Zulema y Celia, hoy a mi cargo.

2.º Que las nombradas niñas fueron inscriptas en el Registro de Estado Civil por el propio Pedro Fogliani como hijas suyas, según lo comprueban las copias de la partida de nacimiento que se acompaña.

3.º Que en momentos que el nombrado Fogliani se proponía regularizar por el matrimonio las relaciones con la peticionante, se produjo el alzamiento del año 1910, en el que participó como oficial de la Compañía de Infantería número 7.

4.º Que en acción de guerra librada en Batlle y Ordóñez en 3 de Noviembre de 1910 fué muerto el nombrado Pedro Fogliani.

5.º Que como consecuencia de dicho fallecimiento quedaron las hijas de Fogliani a mi cargo y a merced del socorro de parientes tan pobres casi como la declarante.

Por lo expuesto, y atendiendo a que la ley no ha de querer castigar a niñas inocentes que no tienen culpa de que no se haya regularizado en tiempo su situación como hijas de Pedro Fogliani, vengo en su nombre a rogar a Vuestra Honorabilidad se sirva declararlas con opción legal a la pensión de montepío respectiva como hijas del teniente 2.º Pedro Fogliani.

Saluda a Vuestra Honorabilidad muy respetuosamente.

Montevideo, 29 de Mayo de 1916.

Elisa Morales.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

La señorita Elisa Morales plantea con su solicitud y los justificativos que la acompañan un caso que Vuestra Honorabilidad ha resuelto muchas veces favorablemente. El criterio adoptado para resolver los asuntos a que nos referimos es un criterio humano, y puede muy bien aplicarse de nuevo en la seguridad de que no se defraudarán otros intereses legítimos, ni se infiere perjuicios a terceros. Aunque evidentemente hijas las niñas Zulema y Celia del teniente 2.º Pedro Fogliani, la ley no les reconoce tales títulos, por más que haya sido la intención de aquél regularizar su estado, y esté patente su deseo, en el hecho de haber declarado ante los Jueces el nacimiento de sus hijas. Pero si la ley no les ampara, la Comisión de Peticiones, que en estos casos estudia los asuntos como simple juez de conciencia, cree que Vuestra Honorabilidad, de acuerdo con los precedentes ya invocados, puede salvar el obstáculo, aplicando humanamente la facultad de que constitucionalmente se halla investida, sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdate por gracia especial a las menores Zulema y Celia Fogliani, hijas naturales del teniente 2.º Pedro Fogliani, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 6 de Junio de 1916.

Carlos P. Colistro. — Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Felipe Schelotto.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión hace suyo el informe de la Comisión de Peticiones de la Legislatura anterior y por tanto os aconseja sancionéis el adjunto proyecto de decreto.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 23 de 1918.

Carlos P. Colistro. — Juan José Segundo. — Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

— (Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Felisa Fernández de Sandoval

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Senadores:

Felisa Fernández de Sandoval, pensionista viuda del coronel del Ejército Leandro Sandoval, ante Vuestra Honorabilidad, como más proceda me presento y respetuosamente expongo:

Que en espera siempre de que se derogase el decreto de 31 de Noviembre de 1894 que nos colocó a las pensionistas en una situación injusta comparada con la ley que rigió hasta entonces y la que actualmente está en vigencia para las viudas de los militares de la llamada "Ley de 7 de Septiembre de 1876" en vista, repito, de que esa ley no se deroga, vengo a impetrar del Honorable Senado quiera conceder por gracia especial las dos terceras partes del sueldo en cuartel que debió corresponderme de acuerdo con la ley que rigió hasta el año 1894.

Si no fuera que las necesidades de la vida son cada vez más apremiantes por haberse encarecido enormemente desde los alquileres de casa hasta los alimentos más necesarios para la vida, no hubiera solicitado de Vuestra Honorabilidad esta gracia especial, porque creo que más tarde o más temprano tendrán que equipararnos a las demás pensionistas militares, es decir que se deben tener en cuenta para graduar la pensión correspondiente los años que han figurado en el escalafón militar.

Pero como lo expreso, el ínfimo sueldo con el cual no puedo sufragar las más apremiantes necesidades de la vida, me obliga a impetrar de esa Honorable Cámara se sirva concederme como solicito las dos terceras partes del sueldo en cuartel por creer sea de justicia por los cuarenta y tres años de servicios prestados por mi esposo, entre ellos varios

de servicio en el Ejército en el extranjero, en la memorable acción de Pavón y en el Paraguay, encontrándose en todas las principales acciones, como podrá ver Vuestra Honorabilidad por el recorte del diario "La República" de fecha 19 de Noviembre de 1901, que me permito acompañar y en el que está la foja de servicios de mi finado esposo.

Por el decreto de 21 de Noviembre de 1894 se hace necesario tener 25 años de servicio continuos en el Ejército para tener derecho a lo que solicito de Vuestra Honorabilidad, no habiendo podido constatarse en la Contaduría General del Estado más que 21 años y 3 meses; sin embargo la Contaduría General no ha tenido en cuenta que los servicios en el extranjero se cuentan doble, y habiendo mi esposo estado en el Paraguay un año y meses, resultaría que sólo faltó para completar los 25 años, algunos meses.

Teniendo en cuenta, Honorable Cámara, los importantes servicios prestados al país por mi finado esposo, quien dedicó toda su vida a la noble carrera de las armas, sin pensar en trabajar en otra cosa para dejar a su esposa e hijos menores algo para poder vivir; teniendo además en cuenta que muchos servicios prestados por mi esposo en nuestras luchas civiles, no se han podido comprobar por haberse extraviado las listas de campaña, lo que no sólo sucedía entonces sino que también ha sucedido en la última contienda, y siendo una insignificante diferencia la que le faltó comprobar (tres años y nueve meses) para completar los 25 años, lo que quedaría compensado con los 43 años de militar y además por lo que dejo expuesto.

Por otra parte, Honorable Cámara, a la viuda de un sargento mayor con 25 años de antigüedad en el Ejército, aunque sus servicios no alcancen a 10 años, le corresponde por la ley actual de montepío, mayor sueldo que a la que suscribe, viuda de coronel efectivo con 21 años, 3 meses de servicios constatados y más de 10 que no se han podido constatar, y con 43 años de servicios como militar, y desde la clase de soldado distinguido y habiendo pagado 34 años y 9 meses de montepío Militar, ya como oficial ya como jefe.

Creo, Honorable Cámara, que la justicia me asiste para solicitar lo que por gracia especial solicito, siendo a la vez de humanidad que Vuestra Honorabilidad se sirva concederme lo que dejo solicitado, lo que será gracia y justicia, que espera merecer de Vuestra Honorabilidad

Montevideo, Mayo 17 de 1912.

Felisa F. de Sandoval."

"Honorable Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a la señora Felisa Fernández de Sandoval, viuda del coronel don Leandro Sandoval e hijos menores, una pensión alimenticia e inembargable de 1.200 pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfruta.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de Junio de 1912.

RICARDO J. ARECO,
Secretario.

M. Magariños Solsona,
Presidente.

"Honorable Cámara de Representantes:

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha estudiado con la atención que requiere el proyecto de decreto venido con sanción del Honorable Senado, por el que se acuerda a la señora Felisa Fernández de Sandoval y a sus hijos menores, un aumento en la pensión que actualmente disfruta.

Esta Comisión no pone ningún reparo, y hace suyo, por lo tanto, el proyecto venido con sanción de la otra rama del Cuerpo Legislativo aconsejando, por lo tanto su sanción.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo 23 de 1912.

Anibal Semblat. — Juan José Segundo. — Carlos P. Collistro. — Lauro A. Olivera."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa en pie.

—(Afirmativa)

El 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Inés López de González

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Inés López de González, con domicilio en la calle Treinta y Tres número 1383, a Vuestra Honorabilidad digo.

Que como lo compruebo con la partida adjunta, soy viuda de don Ramón González, fallecido hace algunos años y que ha dejado una numerosa familia.

Mi esposo fué un empleado digno, ejemplar, de irreprochable conducta en la Administración. La ciudad de Tacuarembó en masa podría certificar con su testimonio la conducta de mi esposo, ya viejo, cumpliendo estrictamente con su deber, sin que jamás una cesura, por leve que fuese, lesionara su reputación y honorabilidad.

Ha servido "treinta y cuatro años" a la Administración Pública.

Los puestos que ha ocupado son los siguientes:

1856 a 1859. Escribiente del Juzgado Letrado del Crimen a cargo del doctor Emeterio Regúnaga y después doctor Jacinto Susviela.

1859 a 1862. Procurador Fiscal en Mercedes, donde fué en reemplazo de don Fructuoso Rivera.

1866 a 1869. Oficial Auxiliar de la Jefatura Política de Tacuarembó.

1869 a 1870. Oficial 1.º de la misma.

1871 a 1876. Secretario de la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó.

1877 a 1878. Alcalde ordinario de Tacuarembó.

1880 a 1886. Depositario Judicial.

1886 a 1900. Oficial 2.º de la Administración de Rentas.

1900 a 1906. Oficial 1.º de la misma, habiendo desempeñado varias veces el cargo de Administrador de Rentas, interinamente y en cuanto movimiento revolucionario que hubo en el país entre ellos el del 86, 97, 904, este último durante casi un año, y siempre sin aumento de sueldo.

Mi esposo obtuvo la jubilación de 777 pesos, pero rigiéndose por la ley de 5 de Mayo de 1838, sólo nos toca a su viuda y a sus hijas como pensión, "16 pesos al mes!"

¿Puede vivir dignamente, puede ni siquiera vivir una familia con una anciana y varias hijas, con esa miserable pensión?

¿Es justo que después, de 34 años de servicios, habiendo desempeñado cargos altos sin cobrar diferencia de sueldo, se reciba esa ínfima suma mensual?

El mismo legislador así lo ha creído beneficiando por leyes posteriores de jubilación la suerte del empleado público, en un beneficio muy distante de la ley de 1838.

No es justo, no es humano ni equitativo que no se aplique ese mismo criterio de protección que encarnan las nuevas leyes; no es equitativo ni es justo que la familia de un viejo servidor de la Administración quede sin amparo ni apoyo por parte del Estado, a quien consagró las energías de una vida entera.

Por tanto, ruego a Vuestra Honorabilidad por gracia especial se digne elevar esa pensión en la suma que el alto criterio de justicia de Vuestra Honorabilidad crea conveniente.

Será justicia, etc.

Inés S. de González.

INFORME

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Los servicios prestados por don Ramón González a la Administración Pública, desde el año 1856 y por espacio de treinta y cuatro años son numerosos y de importancia, habiendo sido un empleado ejemplar. Obtuvo su jubilación con 777 pesos anuales, pero hoy su viuda, con arreglo a la ley de 1838, sólo percibe una pensión de 16 pesos mensuales, lo que indudablemente no basta para atender las necesidades más apremiantes de una familia. Muchos casos como éste ha contemplado la Honorable Cámara basándose en razones de equidad, y en el actual aconseja el mismo criterio de elevar la pensión en una cantidad razonable.

Por tanto, pide la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Elévase por gracia especial a la cantidad de trescientos pesos anuales la pensión que goza actualmente doña Inés López de González.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 3 de Julio de 1916.

Aníbal Semblat. — Lauro A. Olivera. — Felipe Schelotto. — Ramón Vásquez Varela."

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Peticiones hace suyo el proyecto e informe de la Comisión que actuó en la Legislatura anterior y, por tanto, os aconseja aprobéis el adjunto proyecto de decreto.

Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Lauro A. Oliveira. — Carlos P. Colistro."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Ignacia V. de Sanguinetti

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Ignacia V. de Sanguinetti, por sí y su hija menor María Elba, se presenta ante Vuestra Honorabilidad y respetuosamente expone:

Que el Honorable Cuerpo Legislativo tuvo a bien acordarles con fecha Julio 15 de 1912, una pensión de trescientos pesos anuales, como viuda del ex empleado policial don Alfredo Sanguinetti.

Mi esposo, Honorable Cámara, prestó servicios por espacio de quince años en la policía de la Capital, desempeñando el cargo de inspector, puesto en el que lo sorprendió la muerte, dejando a su viuda e hija, respectivamente, en la mayor miseria.

Así las cosas, la desgracia hizo presa mi hogar, arrebatándome en horas mi esposo, en pleno vigor para el trabajo, al cual se dedicaba, por cierto, con ardor digno de mejor premio,—certificaciones estas que puede corroborarlas el entonces Jefe Político de la Capital general don Juan Bernassa y Jerez y demás señores

pleados policiales de aquella época, y además el parte policial que adjunto al presente escrito, expedido por el comisario de la sección en que figuraba (6.ª) en el que se hace constar que falleció en el cuartel en horas de servicio, y en momentos en que exhortaba al personal subalterno a una contribución pecuniaria, con fines caritativos. Este solo hecho demuestra, Honorable Cámara, su noble y desinteresada acción, hecho al cual Vuestra Honorabilidad,—hoy que su viuda e hijos recurren en demanda de un pequeño aumento en la pensión que disfrutan,—no podrá negarle, como digo, su protección, dado que, imposibilitada hoy para el trabajo, con una niña de nueve años de edad, no puedo ni siquiera atender con esta asignación, ni mis más apremiantes necesidades, así como de la educación y vestidos, y, en este estado, como digo, y en otro, dado ya que el encarecimiento de la vida se hace cada día más insoporrible, es que recorro ante Vuestra Honorabilidad en demanda de un pequeño aumento en la pensión que actualmente disfruto.

Por todo lo expuesto, quiera Vuestra Honorabilidad acceder a mi petición, que, a más de justa, es de evidente humanidad y reparación.

Será justicia, etc.

Montevideo, Mayo 23 de 1918.

Ignacia V. de Sanguinetti."

Honorable Cámara de Representantes.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara.

Vuestra Comisión de Peticiones se ha enterado debidamente de la solicitud presentada por la señora Ignacia V. de Sanguinetti, por sí y su hija menor, y en presencia de las circunstancias expuestas por la peticionante, cree del caso esta Comisión acceder al mejoramiento de su situación actual.

El criterio de justicia sentado ya por Vuestra Comisión, en otros casos análogos, de no desconocer los sacrificios de los pequeños servidores del Estado, la enorme tirantez económica presente dada la guerra europea, y la razón de humanidad de lo exigua de la pensión cuyo aumento se pide, impulsan a esta Comisión a proponeros la sanción del adjunto proyecto de decreto.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Concédese por gracia especial a la señora Ignacia V. de Sanguinetti y a su hija menor María Elba, un aumento de ciento veinte pesos anuales

en la pensión que actualmente disfrutaban.
Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Mayo 23 de 1918.

Lauro A. Olivera. — Aníbal Semblat. — Juan José Segundo. — Felipe Iglesias."

En discusión general.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee):

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Amighetti — Voy a pedir, señor Presidente una reconsideración. Se ha votado una pensión de 144 pesos para doña María D. Cabrera de Benítez, viuda del cabo 1.º don Doclomi Benítez, que ha sido defensor de Paysandú al servicio de Leandro Gómez; después de eso fué auxiliar de un Juzgado de Paz; fué secretario de la Junta Electoral, y Teniente Alcalde y desempeñó otros cargos públicos, sirviendo al país en la modesta esfera de sus actividades.

Dado lo exiguo de la pensión que se le ha acordado, yo desearía que se le aumentara a 240 pesos anuales, y, por lo tanto, pido a la Honorable Cámara quiera reconsiderar ese asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Amighetti, se va a votar.

Si se reconsidera el asunto relativo a la pensión acordada a la señora Cabrera de Benítez.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo con la enmienda propuesta por el señor diputado Amighetti.

(Se lee):

"Artículo 1.º Auméntase por gracia especial a 240 pesos anuales, la pensión que actualmente disfruta la señora María D. Cabrera, viuda del cabo 1.º Doclomi Benítez".

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo con la enmienda leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Habiendo terminado la orden del día se levanta la sesión.

(Se levantó la sesión a las 17 y 35.

